

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DÍA CATORCE DE MAYO DE 2024

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas del día catorce de mayo de dos mil veinticuatro, se reúnen en la Sala de Comisiones de la Excma. Diputación provincial de Córdoba los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar en primera convocatoria sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente, D. Salvador Fuentes Lopera, y con la asistencia de los/as Sres/as Diputados/as: D. Andrés Lorite Lorite, D. Félix Romero Carrillo, D^a Ana Rosa Ruz Carpio, D. Miguel Ángel Torrico Pozuelo, D^a Sara Alguacil Roldán, D. Antonio Ramón Martín Romero, D^a Tatiana Pozo Romero y D^a Irene Araceli Aguilera Galindo; no asiste D^a Marta Siles Montes. Asimismo concurre a la sesión D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 23 DE ABRIL DEL AÑO 2024.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2. DANDO CUENTA DE DECRETOS DE LA PRESIDENCIA.- La Junta de Gobierno queda enterada de los siguientes Decretos de la Presidencia:

2.1.- Decreto nº 2024/3708, de 2 de mayo, por el que se avoca la competencia para iniciar expediente de resolución del contrato de las obras "Polideportivo Municipal 4^a Fase en Villaharta".(GEX 2024/22819)

2.2.- Decreto nº 2024/3709, de 2 de mayo, por el que se avoca la competencia para la aprobación de la Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba par la realización de actividades deportivas y al apoyo del deporte base, durante el año 2024 (GEX 2024/2674)

2.3.- Decreto nº 2024/3710, de 2 de mayo, por el que se avoca la competencia para la aprobación de la Convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes, durante el año 2024 (GEX 2024/1493)

2.4.- Decreto nº 2024/3883, de 7 de mayo, por el que se avoca la competencia para aprobar la modificación sin repercusión económica del contrato de la obra de "Mejora de la Piscina Municipal de Posadas (Córdoba)" (GEX 2024/19243)

2.5.- Decreto nº 2024/3938, de 8 de mayo, por el que se avoca la competencia para devolver a Instructor expediente disciplinario solicitando práctica de diligencias (GEX 2024/1607)

2.6.- Decreto nº 2024/4070, de 10 de mayo, por el que se avoca la competencia para ampliar plazo de ejecución y se ratifica cálculo de penalidad en caso imposición de la misma por retrasos en la ejecución de las obras de terminación de la caseta municipal y su entorno en Adamuz (GEX 2022/25742)

3.- PROGRAMA DE CARÁCTER TEMPORAL DE REFUERZO DE MEDIOS PERSONALES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE ACTUACIONES DE CAPACITACIÓN DIGITAL PARA LA CIUDADANÍA EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (GEX 2024/20669).- Pasa a tratarse el expediente instruido en el Departamento de Administración Electrónica que contiene, entre otros documentos, informe firmado por la Jefa de dicho Departamento y por el Adjunto a Jefe de Servicio de Secretaría General, fechado el día 22 del pasado mes de abril, que se transcribe a continuación:

"Desde el Departamento de Administración Electrónica con la finalidad de aprobar este Programa de carácter temporal y excepcional de apoyo y refuerzo a los proyectos de capacitación digital para la ciudadanía en la provincia de Córdoba, dentro de los fondos europeos Next Generation EU, en el órgano colegiado correspondiente, los funcionarios que suscriben informan:

1.- El presente programa tiene por objeto reforzar con personal técnico y auxiliar los proyectos de capacitación digital para la ciudadanía en la provincia de Córdoba que se están poniendo en marcha en la institución provincial para trabajar contra la despoblación.

El volumen de tareas a realizar para atender las necesidades establecidas en los dos proyectos de capacitación digital y con la llegada de los fondos europeos Next Generation EU y coordinar todas las acciones formativas e impulsar sinergias de colaboración entre la institución provincial y los municipios de la provincia de Córdoba, justifica la propuesta que se formula.

Se hace necesaria la dotación de personal técnico y auxiliar que contribuya prestando sus servicios para todas las tareas que surjan durante este periodo excepcional. Además la Orden TED/1326/2023, de 17 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del programa "Reto Rural Digital" para proyectos de capacitación digital obliga a asumir con medios propios las tareas de coordinación, comprobación de datos y seguimiento de dicho proyecto.

Con este programa se pretende cubrir las necesidades y retos que se plantean con estos proyectos y que el Departamento de Administración Electrónica liderará y coordinará pero con el oportuno incremento de los recursos humanos adscritos al mismo y destinados a tal finalidad, y que contribuirá a la prestación de sus servicios, acercando las acciones formativas a todas aquellas entidades locales incluidas en los distintos proyectos de capacitación digital.

2.- El Plan de Recuperación se estructura en torno a diez políticas palanca urgentes por su alta capacidad de arrastre sobre la actividad y el empleo para la modernización de nuestra economía y sociedad; de ellas la séptima es la “Educación y conocimiento, formación continua y desarrollo de capacidades”, y en dicha política se incluye el Componente 19 del Plan de Recuperación, denominado “Plan Nacional de Capacidades Digitales” cuyo objetivo es garantizar la formación e inclusión digital de la ciudadanía y los trabajadores, no dejando a nadie atrás en el proceso de transformación digital de la sociedad y la economía. Se trata de incrementar el número de personas con competencias digitales básicas.

Además esta actuación está alineadas con otras estrategias adoptadas por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, que busca coordinar e impulsar actuaciones de lucha contra la despoblación.

3.- Dentro de las obligaciones de la institución provincial, algunas son:

- poner los medios necesarios para el correcto desarrollo y cooperar permanentemente con las entidades concesionarias.
- conservar la documentación acreditativas de las actividades objeto de la subvención y tenerlas a disposición.
- cumplir con las obligaciones de las bases correspondientes
- aportar los datos necesarios para la elaboración de indicadores que permitan el adecuado seguimiento y la consecución de los hitos previstos.

4.- Al financiarse mediante el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, se deben cumplir con las obligaciones, europeas y nacionales aplicables.

5.- Además, con fondos propios debe facilitarse la información necesaria y responsabilizarse del seguimiento, del control, de la calidad y de su evaluación ya que la institución provincial es la responsable de la fiabilidad y del seguimiento de la ejecución de las actividades subvencionadas, de manera que pueda conocerse en todo momento el nivel de consecución de cada actuación.

6.- Igualmente se deben establecer mecanismos que aseguren que las actividades a desarrollar por terceros contribuyan al logro de las actuaciones previstas .

7.- La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, sobre medidas para la modernización del gobierno local, en su art.36.1.d) y e) en relación a las competencias propias de las diputaciones respecto al desarrollo económico y social y el fomento de los intereses peculiares de la provincia, apunta directamente a los ámbitos de acción de los proyectos de capacitación a los que se refiere este programa y que se pretende apoyar y reforzar en el mismo.

8.- Este Programa es necesario puesto que engloba las necesidades y los retos relacionados con la política palanca séptima del Plan de Recuperación en los que se basan los proyectos puestos en marcha por la institución provincial que permitirá el apoyo, refuerzo e impulso de la ciudadanía de la provincia de Córdoba a través de la capacitación en competencias digitales básicas, de forma que podamos luchar contra la despoblación.

9.- Cabe informar que la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, establece que la contratación en el marco del Plan de Recuperación,

Transformación y Resiliencia y Fondos de la Unión Europea en los siguientes términos: *“se podrán suscribir contratos de duración determinada por parte de las entidades que integran el sector público, reguladas en el artículo 2 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, siempre que dichos contratos se encuentren asociados a la estricta ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y solo por el tiempo necesario para la ejecución de los citados proyectos.*

Lo dispuesto en el párrafo anterior será también de aplicación para la suscripción de contratos de duración determinada que resulten necesarios para la ejecución de programas de carácter temporal cuya financiación provenga de fondos de la Unión Europea.

Los citados contratos se realizarán de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad y en los términos establecidos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.”

10.- Por todo lo anteriormente expuesto se hace necesaria la aprobación de este programa temporal y excepcional que se formula para cubrir las necesidades y retos que se plantean con estos proyectos y que el Departamento de Administración Electrónica liderará y coordinará pero con el oportuno incremento de los recursos humanos adscritos al mismo y destinados a tal finalidad, y que contribuirá a la prestación de sus servicios, acercando las acciones formativas a todas aquellas entidades locales incluidas en los distintos proyectos de capacitación digital.”

De conformidad con lo anterior y con la propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Desarrollo Tecnológico, Transformación Digital y Juventud que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el Programa de Carácter Temporal de Refuerzo con Medios Personales para la ejecución del Proyecto de Actuaciones de Capacitación Digital para la Ciudadanía en la Provincia de Córdoba, cuyo contenido obra en el expediente.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Recursos Humanos.

4.- NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIO DE CARRERA EN UNA PLAZA DE TÉCNICO MEDIO DE RELACIONES LABORALES (OEP ESTABILIZACIÓN 2022) (GEX 2024/22784).- Seguidamente pasa a tratarse el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Jefa de Sección de Gestión y Planificación de Personal y por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Recursos Humanos, fechado el día 7 del mes de mayo en curso, que se transcribe a continuación:

"Para la provisión, mediante concurso oposición, de **1 plaza de Técnico/a Medio/a de Relaciones Laborales**, incluida en la Oferta de Empleo Público de

Estabilización en la Diputación de Córdoba para el año 2022, complementaria a la del 2021, el Tribunal de Selección nombrado al efecto, mediante anuncio publicado con fecha de 29 de abril de 2024, según consta en expediente GEX 2022/ 46150, ha realizado propuesta de nombramiento a favor de la siguiente persona aspirante:

- **LOPD**

De conformidad con lo indicado en el artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

“1. La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

a) Superación del proceso selectivo.

b) Nombramiento por el órgano o autoridad competente, que será publicado en el Diario Oficial correspondiente.

c) Acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía correspondiente y del resto del Ordenamiento Jurídico.

d) Toma de posesión dentro del plazo que se establezca.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado 1.b) anterior, no podrán ser funcionarios y quedarán sin efecto las actuaciones relativas a quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria.”

Como requisito previo a la resolución del nombramiento se realiza el presente **informe** en el que se indica lo siguiente:

Primero: Que en la Oferta de Empleo Público 2021, aprobada y tramitada en expediente GEX núm. 2021/45171 (publicada en BOP de Córdoba núm. 246, de 30 de diciembre de 2021 y corrección de errores en BOP núm. 105 de 3 de junio de 2022 , BOP núm 201, de 19 de octubre de 2022 y BOP núm. 22, de 30 de noviembre de 2022), se contemplan las plazas de personal funcionario correspondientes a la tasa adicional para la estabilización de empleo temporal conforme al artículo 2 del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Posteriormente, aquella oferta ha sido complementada por otra aprobada y tramitada en expediente GEX núm. 2022/20932 (publicada en BOP de Córdoba núm. 101, de 30 de mayo de 2022) resultado de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público.

Segundo: Que la plaza objeto de convocatoria se encuentra incluida en el Anexo I de la Oferta de Empleo Público de Estabilización de la Diputación de Córdoba para el año 2022, complementaria a la del año 2021, referido a la Tasa Adicional de Estabilización de empleo temporal, conforme al artículo 2 de la mencionada Ley 20/2021, de 28 de diciembre (BOP núm.101, de 30 de mayo de 2022), con número **950**. Esta plaza es detraída del Anexo 1 de la OEP 2021 como se indica en el apartado Tercero y Anexo II de la mencionada Oferta de de Empleo de Estabilización de 2022.

Tercero: Que se han seguido los trámites previos de publicidad de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia núm 204, de 25 de octubre de 2022, BOJA núm. 213, de 15 de noviembre de 2022 y convocatoria en el BOE núm. 285, de 28 de noviembre de 2022.

Cuarto: Que con fecha 29 de abril de 2024 se ha publicado en el Tablón de Edictos Electrónico de la Diputación Provincial, propuesta de nombramiento en la plaza objeto de convocatoria a favor de la persona aspirante antes indicada.

Quinto: Que dentro del correspondiente plazo, la persona propuesta ha presentado la documentación acreditativa requerida en las bases de la convocatoria (Base 12ª, en relación con la 3ª y Anexo V), para poder ser nombrada en plaza de *Técnico/a Medio Relaciones Laborales (Grupo A, Subgrupo A2, Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media)*.

Sexto: Que la plaza se encuentra dotada presupuestariamente en el presente ejercicio.

Ante lo expuesto, procede realizar la siguiente PROPUESTA:

Primero.- Que por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, por delegación de la Presidencia de la misma, como órgano competente según Decreto de 9 de julio de 2019, publicado en el BOP núm. 146, de 1 de agosto de 2019, se efectúe el nombramiento en la plaza de plantilla en la categoría de Técnico/a Medio/a Relaciones Laborales a la persona interesada que se indica:

Nombre y Apellidos	DNI	Núm plaza	Cód puesto	Denominación	Destino
LOPD	LOPD	950	0349	Tco. Medio Relaciones Laborales	Servicio de Recursos Humanos

Segundo: Que previo al nombramiento deberá ser fiscalizado el gasto por la Intervención de esta Diputación, percibiendo la persona interesada las retribuciones que constan en el expediente, referidas al puesto de trabajo indicado anteriormente, desde la fecha de alta en la plaza en propiedad, estimándose que la misma pueda ser el día *7 de junio de 2024*.

El crédito para cubrir el gasto del nombramiento se imputa a las aplicaciones presupuestarias del respectivo centro de coste, cuyo desglose por conceptos (retribuciones y Seguridad Social) consta en los documentos contables obrantes en el expediente tramitado en GEX.

Tercero: Que una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno, se notifique a la persona opositora nombrada que deberá tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles a contar a partir del día siguiente al que le sea notificado el acuerdo de nombramiento.

Cuarto: Que el nombramiento deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia."

De conformidad con lo expuesto y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se le dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación a la propuesta transcrita, adoptando los acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

5.- NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIO DE CARRERA EN PLAZA DE INGENIERO AGRÓNOMO (OEP ESTABILIZACIÓN 2022) (GEX 2024/21859).- Pasa a conocerse el expediente tramitado en el Servicio de Recursos Humanos que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Jefa de Sección de Gestión y Planificación de Personal y por la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio, fechado el día 7 del mes de mayo en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"Para la provisión, mediante concurso oposición, de **1 plaza de Ingeniero/a Agrónomo/a**, incluida en la Oferta de Empleo Público de Estabilización en la Diputación de Córdoba para el año 2022, complementaria a la del 2021, el Tribunal de Selección nombrado al efecto, mediante anuncio publicado con fecha de 23 de abril de 2024, según consta en expediente GEX 2022/ 46147, ha realizado propuesta de nombramiento a favor de la siguiente persona aspirante:

- **LOPD**

De conformidad con lo indicado en el artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

"1. La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

a) Superación del proceso selectivo.

b) Nombramiento por el órgano o autoridad competente, que será publicado en el Diario Oficial correspondiente.

c) Acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía correspondiente y del resto del Ordenamiento Jurídico.

d) Toma de posesión dentro del plazo que se establezca.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado 1.b) anterior, no podrán ser funcionarios y quedarán sin efecto las actuaciones relativas a quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria."

Como requisito previo a la resolución del nombramiento se realiza el presente **informe** en el que se indica lo siguiente:

Primero: Que en la Oferta de Empleo Público 2021, aprobada y tramitada en expediente GEX núm. 2021/45171 (publicada en BOP de Córdoba núm. 246, de 30 de diciembre de 2021 y corrección de errores en BOP núm. 105 de 3 de junio de 2022, BOP núm 201, de 19 de octubre de 2022 y BOP núm. 22, de 30 de noviembre de 2022), se contemplan las plazas de personal funcionario correspondientes a la tasa adicional para la estabilización de empleo temporal conforme al artículo 2 del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Posteriormente, aquella oferta ha sido complementada por otra aprobada y tramitada en expediente GEX núm. 2022/20932 (publicada en BOP de Córdoba núm. 101, de 30 de mayo de 2022) resultado de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público.

Segundo: Que la plaza objeto de convocatoria se encuentra incluida en el Anexo I de la Oferta de Empleo Público de Estabilización de la Diputación de Córdoba para el año 2022, complementaria a la del año 2021, referido a la Tasa Adicional de Estabilización

de empleo temporal, conforme al artículo 2 de la mencionada Ley 20/2021, de 28 de diciembre (BOP núm.101, de 30 de mayo de 2022), con número **972**.

Tercero: Que se han seguido los trámites previos de publicidad de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia núm 204, de 25 de octubre de 2022, BOJA núm. 213, de 15 de noviembre de 2022 y convocatoria en el BOE núm. 285, de 28 de noviembre de 2022.

Cuarto: Que con fecha 23 de abril de 2024 se ha publicado en el Tablón de Edictos Electrónico de la Diputación Provincial, propuesta de nombramiento en la plaza objeto de convocatoria a favor de la persona aspirante antes indicada.

Quinto: Que dentro del correspondiente plazo, la persona propuesta ha presentado la documentación acreditativa requerida en las bases de la convocatoria (Base 12ª, en relación con la 3ª y Anexo III), para poder ser nombrada en plaza de Ingeniero Agrónomo (*Grupo A, Subgrupo A1, Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Superior*).

Sexto: Que la plaza se encuentra dotada presupuestariamente en el presente ejercicio.

Ante lo expuesto, procede realizar la siguiente PROPUESTA:

Primero.- Que por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, por delegación de la Presidencia de la misma, como órgano competente según Decreto de 9 de julio de 2019, publicado en el BOP núm. 146, de 1 de agosto de 2019, se efectúe el nombramiento en la plaza de plantilla en la categoría de Ingeniero/a Agrónomo/a a la persona interesada que se indica:

Nombre y Apellidos	DNI	Núm plaza	Cód puesto	Denominación	Destino
LOPD	LOPD	972	0526	Técnico/a Superior Ingeniero/a Agrónomo/a	Departamento Centro Agropecuario

Segundo: Que previo al nombramiento deberá ser fiscalizado el gasto por la Intervención de esta Diputación, percibiendo las personas interesadas las retribuciones que constan en el expediente, referidas al puesto de trabajo indicado anteriormente, desde la fecha de alta en la plaza en propiedad, estimándose que la misma pueda ser el día 7 de junio de 2024.

El crédito para cubrir el gasto del nombramiento se imputa a las aplicaciones presupuestarias del respectivo centro de coste, cuyo desglose por conceptos (retribuciones y Seguridad Social) consta en los documentos contables obrantes en el expediente tramitado en GEX.

Tercero: Que una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno, se notifique a la persona opositora nombrada que deberá tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles a contar a partir del día siguiente al que le sea notificado el acuerdo de nombramiento.

Cuarto: Que el nombramiento deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia."

De conformidad con lo expuesto y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención la Junta de Gobierno,

haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se le dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación a la propuesta transcrita, adoptando los acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

6.- MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA (2024-2027). ACTUALIZACIÓN ANUALIDAD 2024 (GEX 2024/9478).- Al pasar a tratarse el expediente de referencia se da cuenta de informe-propuesta suscrito por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Asistencia Económica que cuenta con el visto bueno del Jefe de dicho Servicio, fechado el día 6 del mes de mayo en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES.-

Primero.- Los técnicos que suscriben del Servicio de Asistencia Económica elevan la presente propuesta a la Junta de Gobierno, toda vez que esta Diputación Provincial, tras la entrada en vigor del nuevo Presupuesto para el ejercicio de 2024, aprobó el pasado día 26 de marzo del año en curso, el Plan Estratégico de Subvenciones (2024-2027), en adelante PES.

Segundo.- Acordada por la Junta de Gobierno Local su aprobación, se comunicó a los diferentes órganos gestores de subvenciones y ayudas económicas con fecha de 5 de abril dicho acuerdo, con el objeto de su revisión por si se detectara algún error de transcripción en los datos aportados por los diferentes órganos.

Tercero.- El pasado 12 de abril la Jefa del Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil comunica, mediante escrito dirigido al Jefe de Servicio de Asistencia Económica, lo siguiente:

- *“En la pagina 78 del archivo pdf del Plan, Ficha Numero 1, recoge un convenio, Convenio UCO Programa CEHAP, que no corresponde a ninguna aplicación presupuestaria de este departamento.*
- *En la pagina 81 del archivo pdf del Plan, Ficha Numero 7, Convenio Asociación Cultural Belenista para “Taller Artesanía Belenista 2024”, recoge un importe erróneo (12.000), debe indicar 10.000,00.*
- *En la pagina 82 del archivo pdf del Plan, Ficha Numero 10, Convenio Peña Flamenca de Zambra para Proyecto “XXX Noche flamenca de Zambra 2024”; recoge un importe erróneo (39.000), debe indicar 30.000,00.”.*

Cuarto.- Transcurrido un plazo razonable desde la comunicación por correo electrónico por la que se instaba a los órganos gestores de subvenciones y ayudas a la comprobación de posibles errores y omisiones en la reproducción de los datos facilitadas, no consta a este Servicio ninguna otra comunicación formulada en relación con dicho trámite.

Procede, por tanto, la tramitación del presente Asunto, con los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

Primero.- Órgano competente. El órgano competente para dictar resolución al respecto es la Junta de Gobierno Local, tal y como se establece en el Decreto de delegación con núm. de resolución 2023/00006653, insertado en el Libro de Resoluciones el 11 de julio de 2023.

Segundo.- Analizado lo expuesto, así como las erratas puestas de manifiesto por Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil, efectivamente existen una serie de errores causados al transcribir la información facilitada.

El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas regula que:

“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

Al respecto, es jurisprudencia constante la referida a la rectificación de errores, como la sentencia del Tribunal Supremo de 3 de octubre de 2014, sentencia de 23 de junio de 2015 o la sentencia de 24 de julio de 2018, que expresan lo siguiente:

“Al respecto es jurisprudencia constante que el error del artículo 105.2 Ley 30/1992 debe reunir las siguientes características:

- 1. Debe tratarse de simples equivocaciones elementales (en nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos) sin que sea preciso acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.*
- 2. Deben bastar para su apreciación los datos del expediente administrativo en el que se advierte.*
- 3. Por su propia naturaleza se trata de casos en los que no procede acudir de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos.*
- 4. No debe producir una alteración fundamental en el sentido del acto como consecuencia de que lo que se plantea como error lleva para apreciarlo a un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica.*
- 5. La apreciación del error material o aritmético no puede llevar a la anulación del acto, dictándose otro sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado: el ejercicio de la potestad rectificatoria no puede encubrir una auténtica revisión.*
- 6. Debe aplicarse con criterio restrictivo.”*

En aplicación de la jurisprudencia al caso que nos ocupa, el error se desprende de, una vez revisada, la documentación obrante en el expediente. Se trata de un error evidente, fácilmente rectificable, por la sola comparación de los distintos documentos; en este caso, provocado en las transcripciones de documentos, sin que quepan interpretaciones o juicios de valor.

En consecuencia, concurren en este supuesto las distintas notas caracterizadoras de este tipo de errores, lo que habilita a la Junta de Gobierno a proceder a su rectificación por esta vía.”

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto en el informe a que se ha hecho referencia la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Efectuar las siguientes correcciones de errores del “Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba (2024-2027). Actualización anualidad 2024” (GEX N.º 2024/9478):

1.- En el Anexo 2 del PES, ficha n.º 1 (página 78), donde dice:

Ficha n.º: 1

DELEGACIÓN: Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda

ÓRGANO GESTOR: 473_Departamento de Consumo y Participación Ciudadana

Debe decir:

Ficha n.º: 1

DELEGACIÓN: Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda

ÓRGANO GESTOR: 472_Departamento de Cooperación al Desarrollo

2.- En el Anexo 2 del PES, ficha n.º 7 (página 81), donde dice:

DENOMINACIÓN CONVENIO	Aplicación Presupuestaria	Destinatarios	Programa	Objeto	Plazo	Importe	% Finac.
CONVENIO ASOCIACIÓN CULTURAL BELENISTA PARA "TALLER ARTESANÍA BELENISTA 2024"	473.9241.4 8909 Conv. Asoc Cult Belenista Córdoba "Taller Artesanía Belen 2024"	Otros	942 Participación Ciudadana	Difusión de la tradición cultural del Belén y formación y aprendizaje de las generaciones más jóvenes en el proceso de diseño y elaboración de belenes, y en su proyección en la provincia	12	12.000,00	83

Debe decir:

DENOMINACIÓN CONVENIO	Aplicación Presupuestaria	Destinatarios	Programa	Objeto	Plazo	Importe	% Finac.
CONVENIO ASOCIACIÓN CULTURAL BELENISTA PARA "TALLER ARTESANÍA BELENISTA 2024"	473.9241.4 8909 Conv. Asoc Cult Belenista Córdoba "Taller Artesanía Belen 2024"	Otros	942 Participación Ciudadana	Difusión de la tradición cultural del Belén y formación y aprendizaje de las generaciones más jóvenes en el proceso de diseño y elaboración de belenes, y en su proyección en la provincia	12	10.000,00	83

3.- En el Anexo 2 del PES, ficha n.º 10 (página 82), donde dice:

DENOMINACIÓN CONVENIO	Aplicación Presupuestaria	Destinatarios	Programa	Objeto	Plazo	Importe	% Finac
PEÑA FLAMENCA DE ZAMBRA PARA PROYECTO "XXX NOCHE FLAMENCA DE ZAMBRA 2024"	473.9241.48 915 Conv. Peña Flamenca Zambra "XXX Noche Flamenca Zambra2024 "	Otros	942 Participación Ciudadana	Difusión del Flamenco y la cultura del flamenco y la difusión y conocimiento de los municipios de la Subbética Cordobesa, a través de la Noche Flamenca de Zambra, festival flamenco consolidado como uno de los más importantes de Andalucía.	7	39.000,00	76

Debe decir:

DENOMINACIÓN CONVENIO	Aplicación Presupuestaria	Destinatarios	Programa	Objeto	Plazo	Importe	% Finac
PEÑA FLAMENCA DE ZAMBRA PARA PROYECTO "XXX NOCHE FLAMENCA DE ZAMBRA 2024"	473.9241.48 915 Conv. Peña Flamenca Zambra "XXX Noche Flamenca Zambra2024 "	Otros	942 Participación Ciudadana	Difusión del Flamenco y la cultura del flamenco y la difusión y conocimiento de los municipios de la Subbética Cordobesa, a través de la Noche Flamenca de Zambra, festival flamenco consolidado como uno de los más importantes de Andalucía.	7	30.000,00	76

SEGUNDO: Notificar la resolución a los órganos afectados así como al Servicio de Intervención.

Tercero.- Igualmente, la rectificación efectuada del PES 2024-2027, se publicará en la página web de la Diputación; en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas, de acuerdo con el art.13 del RLGS en la redacción dada por la disposición final primera del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de subvenciones y demás ayudas públicas; y en el Boletín Oficial de la Provincia, siéndole de aplicación asimismo, cualesquier otra disposición en materia de información y transparencia prevista en cada momento en el ordenamiento jurídico.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente publicación tendrá el efecto de notificación para el resto de los interesados.

7.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS DE LOS SERVICIOS DE CARRETERAS E INGENIERÍA CIVIL DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA 2024-2026 (GEX

2024/20422).- Pasa a tratarse el expediente de su razón que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por el Jefe del Servicio de Contratación y que tiene nota de conformidad del Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 19 del pasado mes de abril, que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

"Primero. Régimen Jurídico

El presente contrato es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante), así como su normativa de desarrollo.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Segundo. Necesidad e idoneidad del contrato

De conformidad con lo previsto en el artículo 28.1 de la LCSP, en el referido Informe-propuesta, que consta en el expediente y al que nos remitimos, se justifica la necesidad e idoneidad del contrato, basada principalmente en la falta de personal para llevar a cabo las tareas que impone el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas en materia de seguridad y salud en las obras de construcción.

En consecuencia, y dado que el estudio de seguridad y salud es un documento necesario en todas los proyectos de obras de construcción, a tenor de lo dispuesto en el art. 233.1.g LCSP, para poder licitar las obras de los dos Servicios demandantes de esta contratación, incluidas en los Planes Provinciales que a continuación se indican, es idónea que esta se lleve a cabo.

Las obras estarán incluidas en los Planes siguientes:

- Plan Provincial de obras y servicios (PPOS).
- Plan Provincial de humanización de espacios y agenda rural.
- Plan Provincial de aldeas.
- Programa de inversiones en obras hidráulicas e infraestructuras.
- Programas de asistencia a municipios en materia de ingeniería (Programas PAMI y PAI).
- Plan de Conservación y mantenimiento de carreteras y caminos provinciales.
- Planes provinciales sectoriales de carreteras y caminos.
- Planes Provinciales de inversiones financieramente sostenibles.
- Planes extraordinarios de inversiones en infraestructuras municipales y provinciales.
- Actuaciones en vías de comunicación municipales o locales, objeto de convenio con los municipios de la provincia y otras Administraciones, así como actuaciones en la red provincial de carreteras y caminos de la Diputación de Córdoba.

Tercero. Objeto del contrato y duración

El contrato que nos ocupa tiene por objeto la prestación del servicio de asistencia técnica en materia de Seguridad y Salud en las obras de los Servicios de Carreteras e Ingeniería Civil de la Diputación de Córdoba 2024-2026(2 lotes), por lo que debe calificarse de servicio, de los tipificados en el artículo 17 de la LCSP, al tratarse de una prestación de hacer consistente en el desarrollo de una actividad.

Los lotes son los siguientes:

- LOTE 1.- Servicio de Carreteras.
- LOTE 2.- Servicio de Ingeniería Civil.

La codificación del contrato correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) es 71317210-8 Servicios de consultoría en salud y seguridad, según el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo que aprueba el Vocabulario Común de Contratos Público.

La duración del contrato, en cada uno de sus lotes, será de dos años, a contar desde su firma, con la posibilidad de prórroga por un año y otro más.

Al tratarse de un presupuesto limitativo, el contrato se considerará extinguido si su importe total, añadido el 20% de modificación previsto para el bienio, se consume antes de llegar a los dos años iniciales de vigencia.

Cuarto. Justificaciones ex artículo 116.4 de la LCSP

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116.4 de la LCSP, se analizan a continuación las circunstancias siguientes, de aplicación a este expediente según la naturaleza del contrato:

a) La elección del procedimiento de licitación

Como quiera que el presente contrato no es subsumible en ninguno de los supuestos previstos en el art. 131 para la utilización de los procedimientos negociado con o sin publicidad, diálogo competitivo o de asociación para la innovación, debemos seguir alguno de los dos procedimientos (abierto o restringido) que el propio art. 131 señala como ordinarios, por lo que este Jefe de Servicio propone que se siga el procedimiento abierto, por su mayor agilidad y no revestir la presente contratación una especial dificultad que nos abocara a la utilización del procedimiento restringido, utilizando varios criterios por ser la fórmula ordinaria que establece el art. 131 LCSP.

Considerando el valor estimado del contrato, **446.280,98 €**, debemos recurrir a la regulación armonizada, al sobrepasar con mucho el umbral previsto para los contratos de servicios en el art. 22.1.b) de la LCSP,

La tramitación del presente expediente se realizará de forma electrónica, dando así cumplimiento a la DA 16ª de la LCSP, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, regulada en el artículo 347 de la LCSP.

b) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como sus condiciones especiales de ejecución

La solvencia técnica o profesional y económica y financiera de los licitadores se acreditará en la forma recogida en el Anexo n.º 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá la contratación.

Por su parte, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares recoge en el Anexo n.º 3, los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

Finalmente, debe indicarse que las condiciones especiales de ejecución del contrato constan en el Anexo n.º 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 202.1 de la LCSP.

c) Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran

Para este expediente, el presupuesto máximo de la contratación se estima en **doscientos veinticinco mil euros** (225.000 €) en el que se incluye una cuota del 21 del Impuesto sobre el Valor Añadido de treinta y nueve mil cuarenta y nueve euros con cincuenta y ocho céntimos (31.239,66 €), con arreglo al siguiente desglose

	LOTE 1 Serv. Carreteras	LOTE 2 Serv. Ingeniería Civil	TOTAL
<i>Ppto. Ejecución material</i>	101.356,62 €	74.068,30 €	175.424,92 €
<i>Beneficio industrial (6%)</i>	6.081,40 €	4.444,09 €	10.525,49 €
<i>Presupuesto de licitación (IVA exc.)</i>	107.438,02 €	78.512,40 €	185.950,41 €
<i>IVA (21 %)</i>	22.561,98 €	16.487,60 €	39.049,58 €
<i>Presupuesto de licitación (IVA inc.)</i>	130.000,00 €	95.000,00 €	225.000,00 €

El desglose por anualidades, de las dos inicialmente previstas, es el siguiente:

Presupuesto máximo IVA 21% incluido	Anualidad 2024	Anualidad 2025	Anualidad 2025	Total
LOTE 1	19.500 €	58.500 €	52.000 €	130.000 €
LOTE 2	14.250 €	42.750 €	38.000 €	95.000 €
Total por anualidad	33.750 €	101.250 €	90.000 €	225.000 €

Al preverse que el contrato podrá ser prorrogado por un año y otro más, con una duración máxima, por tanto, de cuatro años, y tratarse de una prestación con presupuesto limitativo que se ejecutará de forma sucesiva y por precio unitario, a tenor de lo dispuesto en el art. 204.1 LCSP en relación con su D.A. 33ª, tenemos que el valor estimado de este contrato, IVA excluido, alcanza la cifra de **cuatrocientos cuarenta y seis mil doscientos ochenta euros con noventa y ocho céntimos** (446.280,98), con arreglo a la distribución siguiente:

- Presupuesto máximo según duración inicial (2 años): **185.950,41 €**
- Posible prórroga, dos años como máximo, año a año: **185.950,41 €**
- 20 % disposición adicional 33ª LCSP: **74.380,16 €**

Para el presente contrato, existe crédito suficiente en las aplicaciones presupuestarias que a continuación se indican, con expresión igualmente de los números de operaciones contables de cada uno de los documentos RC que obran en el expediente:

C.- ANUALIDADES Y APLICACIONES PRESUPUESTARIAS			
Año	Aplicación Presupuestaria	Importe	RC
2024	310 1511 60111 Asist Técnica Proyectos Segur. y Salud Serv Ingen y Carret	33.750,00 €	2024/014003
2025	310 1511 60111 Asist Técnica Proyectos Segur. y Salud Serv Ingen y Carret	101.250,00 €	2024/014118
2026	310 1511 60111 Asist Técnica Proyectos Segur. y Salud Serv Ingen y Carret	90.000 €	2024/014118

Con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación éste deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención.

d) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional

La necesidad e idoneidad de la contratación se hallan justificadas en la documentación preparatoria del expediente.

e) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios

De acuerdo con lo previsto en el Informe-Propuesta la Diputación no dispone de medios propios personales suficientes para llevar a cabo el servicio objeto del presente contrato.

Quinto. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares

Por parte del Servicio de Contratación se ha confeccionado un Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y por parte de los Servicios de Carreteras e Ingeniería Civil se ha redactado el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que quedan incorporados al expediente.

Sexto. Publicidad y medios de comunicación

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP el anuncio para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el "Perfil de Contratante"; señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público. Al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, es preceptivo el anuncio de la licitación en el "Diario Oficial de la Unión Europea".

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta LCSP, cabe destacar que la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizarán por medios exclusivamente electrónicos.

Séptimo. Competencia

Dada la cuantía y duración prevista de este contrato, y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, el órgano de contratación es el Presidente de la Diputación, quien la tiene delegada en la Junta de Gobierno, según dispone su Decreto de 11 de julio de 2023 para, entre otras, aquellas contrataciones de servicios cuyo valor estimado supere la cantidad de 200.000 €, como es el caso que nos ocupa."

En armonía con lo anterior, de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el expediente para la contratación de la prestación del servicio de asistencia técnica en materia de Seguridad y Salud en las obras de los Servicios de Carreteras e Ingeniería Civil de la Diputación de Córdoba 2024-2026 (2 lotes), con una duración inicial de dos años, desde su firma, con la posibilidad de prórroga por un año y otro más, con lo que la duración máxima de este contrato sería de cuatro años.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto para el Presupuesto de 2024, que asciende a la cantidad de 33.750,00 €, así como el compromiso de consignar en el Presupuesto de la Corporación correspondiente a ejercicios futuros (2025, 2026) el crédito preciso para atender el gasto máximo que supone la presente contratación, por importe de **225.000,00 €** con el desglose que sigue:

Presupuesto máximo IVA 21% incluido	Anualidad 2024	Anualidad 2025	Anualidad 2026	Total
Lote 1 (Servicio de Carreteras)	19.500 €	58.500 €	52.000 €	130.000 €
Lote 2 (Servicio de Ingeniería Civil)	14.250 €	42.750 €	38.000 €	95.000 €
Total por anualidad	33.750 €	101.250 €	90.000 €	225.000 €
ANUALIDADES Y APLICACIONES PRESUPUESTARIAS				
Año	Aplicación Presupuestaria	Importe	RC	
2024	310 1511 60111 Asist Técnica Proyectos Segur. y Salud Serv Ingen y Carret	33.750,00 €	2024/014003	
2025	310 1511 60111 Asist Técnica Proyectos Segur. y Salud Serv Ingen y Carret	101.250,00 €	2024/014118	
2026	310 1511 60111 Asist Técnica Proyectos Segur. y Salud Serv Ingen y Carret	90.000 €	2024/014118	

TERCERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen la presente contratación.

CUARTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación, en la Plataforma de Contratos del Sector Público y en el "Diario Oficial de la Unión Europea", de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP.

8.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE "REPARACIÓN PARCIAL DE LA CO-3108, DE A-306 A EL CARPIO, POR MARUANAS" (GEX 2024/12026).- Seguidamente se da cuenta del expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Secretaria-Interventora adscrita al Servicio de Contratación, y por el Jefe de dicho Servicio y que tiene nota de conformidad del Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el pasado día 2, que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

"Vista la Orden de Inicio para la contratación de las obras de "Reparación parcial de la CO-3108, de A-306 a El Carpio por Maruanas (El Carpio)", en Córdoba, firmada por el Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura y por el Jefe del Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales el 26 de abril de 2024, y visto el proyecto técnico incorporado al expediente y demás documentación obrante en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Secretaria-Interventora que suscribe se emite el siguiente Informe junto con el Jefe del Servicio de Contratación, al que se incorporará nota de conformidad del Secretario General de la Diputación Provincial con los efectos previstos en la Disposición Adicional Tercera, apartado.8 de la LCSP, en relación con el artículo 3,4 del RD 128/2018, de 16 de marzo.

PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato de obras es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, LCSP, en adelante.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RGLC, en adelante.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

SEGUNDO.- ANTECEDENTES.

1.- Mediante Decreto del Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura número 2023/8755, de 21 de septiembre, se aprobó el expediente para la contratación de las obras de "Reparación parcial de la CO-3108, de A-306 a El Carpio por Maruanas (El Carpio)", en Córdoba mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, así como el gasto del mismo, mediante tramitación anticipada, con un valor estimado de 247.933,88 €, un Impuesto del Valor Añadido del 21%, equivalente a 52.066,11 € y un importe total del contrato de 299.999,99 €.

2.- El 22 de septiembre de 2023, se publicaron en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante PLACSP), los anuncios de licitación y de Pliegos relativos al contrato de referencia, estableciéndose un plazo de presentación de ofertas de 26 días naturales que terminarían el 18 de octubre de 2023.

3.- En el Acta de la Mesa de Contratación de la Diputación Provincial, correspondiente a la sesión celebrada el 19 de octubre de 2023, consta lo siguiente:

"Ha quedado acreditado, mediante el uso de la herramienta informática, que ningún empresario ha presentado oferta durante el plazo legalmente dispuesto para ello.

A la vista de los antecedentes expuestos, se adoptan los siguientes acuerdos, por unanimidad de los miembros de la Mesa de contratación:

1.º) Declarar desierta la licitación de la obra "Reparación parcial de la CO-3108, De A-306 a El Carpio, por Maruanas (El Carpio)", en Córdoba (expediente 1052/2023), al no haberse presentado ninguna oferta.

2.º) Requerir al Servicio de Carreteras la emisión de informe justificativo del motivo por el que, a su juicio,

no se habían presentado ofertas”.

4.- Previo requerimiento por el Servicio de Contratación al Servicio de Carreteras, el 26 de octubre de 2023, se emite por el redactor del proyecto, Informe sobre la adecuación de los precios del mismo, indicándose lo siguiente:

“ ...En relación a la adecuación de los precios de las unidades de obra utilizados en el proyecto de construcción “REPARACIÓN PARCIAL DE LA CO-3108 DE A-306 A EL CARPIO POR MARUANAS (EL CARPIO)” cabe decir que, si bien los mismos eran acordes a las circunstancias del mercado en el momento de la redacción dentro de la coyuntura actual mundial de volatilidad de los precios de materiales de construcción y de la energía, durante el periodo de licitación, éstos han experimentado un fuerte repunte en lo que respecta al petróleo, lo que condiciona en gran medida la totalidad del presupuesto de la obra :..../....

.../... Como se puede observar en el breve periodo de tiempo transcurrido desde la redacción del proyecto hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas de la licitación, el precio del petróleo ha experimentado un incremento del 36,39%.

Dado que la unidad de obra del proyecto con mayor peso específico (30,64%) sobre el total del presupuesto es “t de hormigón bituminoso AC-16”, sin incluir una de las mejoras que también se base en esta misma unidad de obra, se comprende que el incremento en el precio del petróleo y sus derivados (tal es el caso del betún que conforma esta unidad de obra) trae consigo un inmediato aumento del presupuesto final de la obra.

Además de la influencia directa en el precio del betún, el aumento del precio del petróleo implica aumento en los costes de funcionamiento de la maquinaria debido al alza de precios en los combustibles, repercusión en la fabricación de otros materiales que requieren mucha energía en el proceso como el cemento (con una participación también muy importante en el presupuesto del proyecto) y subidas generalizadas de la mayoría de precios.

A esta subida de precios del petróleo perfectamente medible en el periodo indicado se une la situación de incertidumbre en el mercado y la tendencia alcista de precios, que sitúan al posible licitador ante un escenario de precios de costes elevados, lo que ha podido influir sin duda en la decisión de no presentar oferta.

Se propone por tanto la revisión del proyecto para adecuarlo a las circunstancias del mercado y el resto de circunstancias y necesidades actuales que pudieran diferir de las dadas en la orden de redacción del proyecto dada en su día, procediendo a una nueva redacción del mismo y a su posterior licitación .../...”.

5.- Previo informe jurídico del Servicio de Contratación de fecha 2 de noviembre de 2023, por el Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura, mediante Decreto 2023/10694, de 10 de noviembre, se adoptaron los siguientes acuerdos:

“ .../...

Primero.- Declarar desierta la contratación de la obra de “Reparación parcial de la CO-3108, de A-306 a El Carpio por Maruanas (El Carpio)”, en Córdoba (expediente 1052/2023), habida cuenta de que no se ha presentado ninguna oferta en la licitación tramitada.

Segundo.- Barrar el documento contable A, correspondiente a la aprobación del presente expediente de contratación, que fue fiscalizado el 27 de octubre de 2023, con número de operación 22023038108, con cargo a la aplicación presupuestaria 360.4531.61101 “Programa contra el Despoblamiento Mejora de las Comunic.”

Tercero.- Publicar en el Perfil del Contratante alojado en la PLACSP, anuncio declarando desierto dicho procedimiento de contratación, en aplicación del artículo 63,3 in fine de la LCSP.

Cuarto.- Publicar en el Portal de Transparencia de la Diputación de Córdoba la declaración de desierto del presente procedimiento de contratación, en cumplimiento del art. 15 a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia de Andalucía.

Quinto.- Atendiendo al hecho de que persiste la necesidad de llevar a cabo la ejecución de la obra y con base en el Informe emitido por el Servicio de Carreteras de la Diputación Provincial de 26 de octubre de 2023, iniciar los trámites para un nuevo procedimiento de contratación, previo ajuste del proyecto técnico.

Sexto. - Notificar la Resolución que se apruebe al Servicio de Planificación y al Servicio de Carreteras a los efectos oportunos. .../...”

6.- El 12 de marzo de 2024, se registra en el Servicio de Contratación la solicitud de contratación del nuevo procedimiento, si bien se constata que la misma adolece de determinada documentación que es requerida al Servicio de Planificación de Diputación, para su subsanación (no se acompaña el acuerdo de modificación del Programa Provincial que da cobertura económica a la actuación).

7.- El 17 de abril de 2024, se acuerda por el Pleno de la Diputación la modificación del "Programa contra el Despoblamiento. Mejora de las comunicaciones 2022-2023", en el que entre otros asuntos, se aprueba el gasto actualizado de la presente actuación por importe de 591.083,28 €.

En coherencia con dicho acuerdo, se remite al Servicio de Contratación nuevo Informe de necesidad de la contratación de fecha 26 de abril de 2024 y sendos documentos contables acreditativos de la disponibilidad del crédito necesario para acometer la actuación.

TERCERO.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP, se justifican en el expediente los siguientes extremos:

* El fundamento jurídico-institucional y competencial a que responde la presente contratación, con base en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece como competencias propias de Diputación las que les atribuyan las Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública, y en concreto la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social en el territorio provincial (apartado d). A su vez, con base igualmente en el artículo 15 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en relación con el artículo 6.2 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, que atribuye como competencia material de la provincia la planificación, proyección, construcción, financiación, conservación, seguridad vial, explotación, uso y defensa de las carreteras de titularidad provincial. Finalmente, atendiendo a la legislación de bienes de las Entidades Locales de Andalucía (art. 51 Ley 7/1999 y art. 85 Decreto 18/2006) que establece como obligación de las Entidades Locales de Andalucía las de conservar, proteger y mejorar sus bienes.

* La necesidad e idoneidad del contrato en la medida en que con el mismo pretenden cubrirse necesidades de interés general, como queda acreditado por las siguientes circunstancias:

La carretera provincial CO-3108 objeto de intervención tiene su inicio en el p.k. 1+200, margen derecha, de la carretera A-306 de El Carpio (Córdoba) a Torredonjimeno (Jaén), en el término municipal de El Carpio, a la altura de la pedanía de Maruanas y finaliza en el núcleo urbano de El Carpio. El tramo objeto de esta reparación parcial es el comprendido entre los PP.KK. 0+000 y 2+070. En el año 2014 se construyó un acerado por la margen izquierda que habilitó el tránsito peatonal entre la barriada y el casco urbano principal con suficiente seguridad. La carretera provincial constituye la única vía de comunicación de la barriada periférica de Maruanas con el núcleo principal de El Carpio, del que dista unos dos kilómetros y además es parte del itinerario de acceso al El Carpio desde la salida 370 de la autovía del Sur A-4 (E-5).

La vía presenta deterioro de la capa de rodadura, que se encuentra envejecida y agrietada, presentando zonas descompuestas. Así mismo, el acerado de la margen izquierda, entre el PK 0+395 al PK 0+675, se encuentra en mal estado debido a las deformaciones sufridas por el terreno sobre el que se asienta. Por su parte, para el acceso peatonal existente, el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación de Córdoba había diseñado una instalación de alumbrado público cuya ejecución estaba pendiente y que en este momento, con la revisión y el ajuste económico del nuevo proyecto técnico realizado se incluye como parte del mismo.

Con el proyecto objeto del contrato se van a acometer, por tanto, las siguientes actuaciones:

- 1.- Reparación del firme existente en su longitud de 2.070 metros mediante la extensión de una capa de mezcla bituminosa en caliente.
- 2.- Reparación del acerado existente entre el PK 0+395 y el PK 0+675, mediante la demolición del mismo y la construcción de un muro de hormigón armado de altura variable entre 1,25 m y 1,75 m.
- 3.- Remodelación del canal de cuneta paralelo al acerado entre los PPKK indicados, así como localización de imbornales mixtos tipo buzón y rejilla.
- 4.- Renovación de la señalización horizontal y reposición de vallas de protección peatonal.
- 5.- Iluminación de la calzada y del acerado del paseo peatonal existente entre El Carpio y Maruanas.

Por todo ello, puede concluirse que el contrato es idóneo para conseguir la finalidad pública perseguida.

CUARTO.- OBJETO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO Y DURACIÓN

El contrato que nos ocupa tiene por objeto la ejecución de las obras contenidas en el proyecto técnico redactado a tal fin, que se incluye en el “Programa contra el Despoblamiento. Mejora de las Comunicaciones 2022-2023”, aprobado provisionalmente por el Pleno de Diputación el 16 de marzo de 2022 y publicado en el Boletín Oficial de la provincia, número 59, de 28 de marzo de 2022. Con posterioridad, el Programa ha sido modificado por acuerdos de Pleno de 13 de julio de 2022, de 19 de abril de 2023, de 18 de octubre de 2023 y de 17 de abril de 2024. Mediante este último acuerdo precisamente, se da cobertura a la financiación necesaria para la contratación de la presente actuación perteneciente a la anualidad de 2023.

La obra que pretende contratarse se trata de una obra de ingeniería civil que se incardina, según el anexo I de la LCSP en la división 45, grupo 2, clase 3 “Construcción de autopistas, carreteras, campos de aterrizaje, vías férreas y centros deportivos”. La codificación del contrato correspondientes a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) es 45233000-9 (Trabajos de construcción, cimentación y pavimentación de autopistas y carreteras), según Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo que aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos.

La obra tiene un presupuesto base de licitación de QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHENTA Y TRES EUROS, CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (591.083,28 €),

con un valor estimado de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS, CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (488.498,58 €) y un IVA del 21%, por importe de CIENTO DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS, CON SETENTA CÉNTIMOS (102.584,70 €). En el Programa Provincial, la actuación tiene asignado un presupuesto de 591.083,28 €.

Por lo que respecta a la duración del contrato, se establece un plazo de ejecución estimado de cinco meses (5), según proyecto, sin posibilidad de prórrogas. Se observa, no obstante un error en la carátula del proyecto en relación a este aspecto, si bien tanto en la Memoria como en el Anejo 21 "Plan de obra", consta claramente que el plazo de ejecución es de cinco meses.

QUINTO.- PROYECTO DE OBRAS Y ACTA PREVIA DE REPLANTEO.

Mediante Decreto del Diputado Delegado de Cohesión Territorial número 2023/5870, de 16 de junio, se designó al equipo técnico redactor del proyecto, y de dirección en obra, estando compuesto el mismo por Pedro Delgado López (Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, redactor del proyecto y director de obra) , Antonio A. Martín-Javato Sotomayor (Ingeniero Técnico de Obras Públicas, redactor del proyecto y director de obra) y Miguel Ángel Rosa Hervás (Ingeniero Técnico de Topografía), todos ellos pertenecientes al Servicio de Carreteras de la Diputación Provincial. Este Decreto, sin embargo no está debidamente actualizado, ya que no recoge la intervención de Matías J. López Rodríguez, que aparece como redactor-firmante de la separata de iluminación, por lo que este aspecto deberá quedar aclarado para el momento de inicio de la obra.

El redactor del ESS y coordinador en materia de Seguridad y Salud en ejecución de obra, es el técnico adscrito a dicha obra por CEMOSA S.A., (empresa que tiene contratado el servicio de control de asistencia técnica en materia de Seguridad y Salud en las obras de los Servicios de Carreteras de la Diputación 2020-2022, cuyo contrato está actualmente prorrogado).

El proyecto redactado presenta el contenido relacionado en el artículo 233 de la LCSP, habiéndose informado la innecesariedad de su supervisión con base en el artículo 235 de aquel texto legal, el 14 de diciembre de 2023, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos del Servicio de Carreteras de la Diputación Provincial, y Jefe del Servicio Mateo Navajas González de Canales.

El proyecto se aprobará provisionalmente en simultaneidad con la aprobación del expediente de contratación, si bien condicionándose la adjudicación del contrato a la circunstancia de que no se produzcan incidencias en la tramitación del proyecto y éste quede aprobado definitivamente. En la tramitación del proyecto se habrá de estar a lo dispuesto en los artículos 231,1 de la LCSP, 134 del RGLCAP y adicionalmente en el artículo 93 del RDL 781/1986, de 18 de abril y artículo 13,1, e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Así mismo, se dará publicidad de la aprobación del proyecto en el Tablón de Edictos de la sede electrónica de la Diputación Provincial, al tratarse de un proyecto que afecta a un bien de titularidad provincial.

En consonancia con lo anterior, se ha incorporado al expediente el Acta de Replanteo, firmada por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, redactor del

proyecto con fecha 29 de noviembre de 2023, en la que se comprueba la realidad geométrica de los terrenos necesarios para su ejecución y de cuantos supuestos figuran en el mismo y son básicos para el contrato a celebrar y se constata que no existe ningún impedimento técnico para la viabilidad del proyecto.

En este estado ha quedado incorporado el proyecto al expediente de contratación.

SEXTO.- DISPONIBILIDAD DEL BIEN Y AFECCIONES URBANÍSTICAS Y SECTORIALES.

La carretera CO-3108, es titularidad de la Diputación Provincial de Córdoba y tiene naturaleza jurídica de bien de dominio público o demanial destinada a un uso público.

Por lo que respecta a las características ambientales del proyecto, en el mismo se indica que las actuaciones a realizar no se encuadran en ninguno de los apartados previstos en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que no requieren para su ejecución de ningún instrumento de prevención ambiental. Así mismo, en el proyecto se indica que la naturaleza de las obras proyectadas no llevan consigo la expropiación de terrenos.

SÉPTIMO.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: INICIACIÓN Y CONTENIDO

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 y que deberá ser publicado en el Perfil del Contratante. Así mismo, en el apartado tercero de dicho artículo, se dispone que al expediente se incorporarán el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que hayan de regir el contrato.

Conforme a lo establecido en el apartado 4 del mencionado artículo 116, se analizan a continuación las determinaciones de este expediente de contratación, teniendo en cuenta así mismo, los "Criterios de adjudicación orientadores hacia una contratación de obras en las que primen la calidad y consideraciones de tipo medioambiental y social", aprobados por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial el 22 de diciembre de 2020 y publicados en el Boletín Oficial de la provincia número 66, de 9 de abril de 2021.

a) La elección del procedimiento de licitación:

Dado que el presente contrato no es encuadrable en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 131 de la LCSP para la utilización de los procedimientos negociado con o sin publicidad, diálogo competitivo o de asociación para la innovación, habrá de seguirse alguno de los dos procedimientos (abierto o restringido) que el propio artículo 131 señala como ordinarios.

Se propone por la informante el procedimiento abierto porque de conformidad con los Criterios provinciales, éste es el indicado con carácter general para la adjudicación de contratos de valor estimado igual o superior a 80.000,00 €, como

ocurre en esta contratación. Así mismo, este procedimiento de licitación se considera idóneo por su mayor agilidad y por no revestir la presente contratación una especial dificultad que requiera la utilización del procedimiento restringido.

El procedimiento se tramitará íntegramente de forma electrónica.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

De acuerdo con el artículo 77,1,a) de la LCSP, no es exigible clasificación a los licitadores al no superar el valor estimado del contrato los 500.000,00 euros.

No obstante, el Anexo 3 del PCAP, permite aportar la clasificación para acreditación de la solvencia económico-financiera y técnica, habiéndose indicado en el proyecto que la clasificación sustitutiva sería la siguiente de acuerdo con el artículo 79.1 de la LCSP y artículos 26 y 36 del RGCAP: Grupo G (Viales y pistas), subgrupo 4 (Con firmes de mezclas bituminosas). Se establece como categoría del contrato la categoría 3 (valor estimado superior a 360.000,00 € e inferior o igual a 840.000,00 €).

Esta clasificación consta en el apartado H, del Anexo 1, del PCAP.

c) Los criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Si bien el valor estimado del presente contrato es inferior a 500.000,00 € y no resulta obligatoria la clasificación de los licitadores tal como se ha indicado en el punto anterior, el PCAP prevé la posibilidad de que pueda acreditarse la solvencia económico y financiera y técnica conforme a la clasificación que consta en el apartado H del Anexo 1 del PCAP.

En otro caso, el Anexo 2, establece los siguientes medios de acreditación de la solvencia:

* Para la acreditación de la solvencia económico-financiera, se establece el requisito del volumen anual de negocios, al ser éste, según el artículo 87,3 de la LCSP, un criterio residual aplicable con carácter general a todo tipo de contratos para los que no resulte obligatoria la clasificación al contratista. Por lo que respecta a su cuantía, al tener el contrato una duración inferior a un año, se fija en el 1,5, referido a su valor estimado. Se recogen igualmente en el PCAP, en cumplimiento del artículo 86,1 de la LCSP, los documentos admisibles para la acreditación de la solvencia.

* Por su parte, para la acreditación de la solvencia técnica se utilizan dos criterios: con base en el artículo 88,3 de la LCSP, por un lado, el criterio residual referido a la relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante y por otro, el de declaración de la maquinaria y material del que se dispondrá para la ejecución de las obras, que es otro de los criterios del artículo 88 referido.

La solvencia exigida en el PCAP, está vinculada al objeto del contrato y resulta proporcional al mismo como exige el artículo 74,2 de la LCSP.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el artículo 76,2 de la LCSP, se impone a los licitadores, adscribir determinados medios personales a la ejecución del contrato.

d) Los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

El Anexo n.º 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares recoge, los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, optándose por utilizar una pluralidad de criterios de adjudicación en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 145,1, de la LCSP, en base a la mejor relación calidad-precio y en orden a la mejor ejecución de la obra.

Estos criterios son tanto evaluables mediante juicio de valor, como evaluables de forma automática y son en líneas generales respetuosos con los “Criterios de adjudicación orientadores hacia una contratación de obras en las que primen la calidad y consideraciones de tipo medioambiental y social”, aprobados por la Junta de Gobierno de la Diputación el 22 de diciembre de 2020 y publicados en el Boletín Oficial de la provincia número 66, de 9 de abril de 2021 y referidos a “Obras de red viaria”, según el apartado segundo a), de éstos, estando vinculados al objeto del contrato en cumplimiento del artículo 145,6 de la LCSP.

Los criterios sometidos a juicio de valor, tienen una valoración global de hasta 40 puntos sobre un total de 100, están tasados y definida la ponderación relativa de cada uno de ellos figurando así en el PCAP. Se establecen los siguientes:

- Memoria Descriptiva (hasta 20 puntos).
- Programa de Trabajo (hasta 10 puntos).
- Aumento de calidad en el proceso de ejecución (hasta 10 puntos)

Por lo que respecta a los criterios evaluables de forma automática, tienen una asignación de hasta 60 puntos, figurando igualmente en el PCAP su ponderación y fórmula para su valoración. En este caso, se establece un único criterio, el precio, atendiendo de esta forma a lo dispuesto en el artículo 146,2 de la LCSP y dando preponderancia a los criterios valorables a través de la mera aplicación de fórmulas. Como se ha indicado el criterio automático aplicable y su puntuación es el siguiente:

- Oferta económica (hasta 60 puntos).

Para terminar indicar que se introduce en el PCAP, un umbral mínimo de puntos a alcanzar en la fase de valoración de criterios sometidos a juicio de valor para poder pasar a la fase de valoración de criterios automáticos y continuar en el proceso de valoración, constituyendo éste un sistema que encuentra cabida en la LCSP, tal como ha admitido la Junta Consultiva de Contratación Pública, en Informe 6/2020, de 29 de julio, con base en la Directiva 2014/24/UE. El umbral es de 20 puntos.

Los criterios de valoración están vinculados al objeto del contrato, en cuanto que se refieren o integran prestaciones que han de realizarse en virtud del mismo y están formulados de forma objetiva y con respeto a los principios de igualdad, no discriminación y proporcionalidad en cumplimiento del artículo 145,1 de la LCSP. En consecuencia queda asegurado el legítimo derecho de los licitadores de conocer de antemano los concretos aspectos objeto de valoración para la adjudicación del contrato y garantizado que las ofertas puedan evaluarse en condiciones de competencia efectiva, quedando perfectamente acotada la discrecionalidad técnica del órgano de valoración. Por todo ello, resultan idóneos para conseguir el fin público pretendido.

e) Las condiciones especiales de ejecución del contrato.

Las condiciones especiales de ejecución del contrato figuran en el apartado 2,4 del Anexo n.º 2, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En cumplimiento de lo exigido en el artículo 202,1 de la LCSP, que obliga al establecimiento en el PCAP, de al menos una de las condiciones especiales de ejecución indicadas en él, se ha recogido una de carácter social, como es el cumplimiento del Convenio Colectivo sectorial de aplicación y una de carácter medioambiental, como es la relativa al cumplimiento del Plan de Gestión de residuos del proyecto y a la utilización de vertederos de inertes autorizados,

Así mismo se han configurado adicionalmente las siguientes condiciones especiales de ejecución: la obligación de suministrar determinada información sobre subcontratistas o suministradores de conformidad con el artículo 217 de la LCSP y la obligación de tener suscrito un seguro de responsabilidad civil.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución determinará la aplicación de las penalidades previstas en el PCAP y podrá ser considerada causa de resolución del contrato.

f) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

El valor estimado del presente contrato y la indicación de todos los conceptos que lo integran con arreglo a lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, consta en el expediente. En su cálculo se han tenido en cuenta conforme al artículo 101.2 de la LCSP, además de los costes derivados de la aplicación de la normativa laboral vigente, los gastos generales de estructura (17,00%) y el beneficio industrial (6%).

Teniendo en cuenta que en el presente contrato no se prevén posibles prórrogas ni modificaciones del mismo, su valor estimado asciende a la cantidad de 488.498,58 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, equivalente a 102.584,70 €, por lo que el importe total del contrato asciende a 591.083,28 €. En el Programa Provincial, tras su modificación el 17 de abril de 2024, la actuación tiene asignada la misma cantidad.

La imputación del gasto del contrato, por importe de 591.083,28 €, conforme disponía el acuerdo plenario de modificación del Programa provincial referido, se haría en principio de la siguiente manera:

“.../..., 300.000,00 €, con cargo al Presupuesto de esta Diputación del ejercicio 2023, pues el crédito ha sido incorporado al Presupuesto General del ejercicio 2024, mediante el documento contable MC de incorporación de remanentes de crédito, con número de operación 22024000866, con cargo a la aplicación presupuestaria 360.4531.61101 “Programa contra el Despoblamiento Mejora de las Comunicaciones”. De otro lado, la cantidad de 291.083,28 €, se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 360.4531.61104 “Programa Mejora de la Seguridad Vial en red de carreteras”, del Presupuesto de esta Diputación Provincial del ejercicio 2024, pues a la vista del Apartado 3 “Programa de Inversiones para el Año 2024 y su financiación”, del Presupuesto General, la citada aplicación presupuestaria prevé una financiación con

fondos propios que asciende a 335.000,00 €, por lo que existe crédito en la partida.../...”.

No obstante, el nuevo Informe de necesidad de la contratación remitido por el Servicio de Planificación el pasado 26 de abril de 2024, considerando el plazo de ejecución previsto de la obra (cinco meses) y la duración aproximada del procedimiento de contratación que habría de tramitarse previamente a la ejecución de aquélla, prevé que en todo caso, en el ejercicio 2024, únicamente podría imputarse un gasto aproximado del 50% del total del contrato, por lo que propone la imputación de los 291.083,28 € de financiación de la actuación, a una aplicación presupuestaria del Presupuesto de la Diputación para el 2025. En consecuencia, el gasto de la presente contratación pasaría a tener carácter plurianual y se habrían formalizado los siguientes documentos contables:

- RC por importe de 300.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 360.4531.61101 “Programa contra el Despoblamiento Mejora de las Comunicaciones”, del Presupuesto General para el 2024, que habría sido contabilizado el 30 de abril de 2024, con número de operación 22024009756.
- RC por importe de 291.083,28 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 360.4531.61104 “Programa Reposición y Mejora Caminos Provinciales” (o la que en su caso se determine), del Presupuesto General para el 2025, que ha sido contabilizado el 30 de abril de 2024, con número de operación 2202400049 (en el Informe de necesidad de 26 de abril de 2024, esta aplicación tendría así mismo otra denominación). Este gasto, no obstante, deberá contar con el oportuno compromiso de consignación del crédito en dicho Presupuesto.

Dado que esta propuesta se plantea desde el Servicio de Planificación como responsable de la actuación, no se entra a valorar su compatibilidad con el acuerdo plenario de modificación del Programa provincial en el entendimiento de que se ha verificado previamente su viabilidad y conformidad jurídica.

Con independencia de lo expuesto, con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación éste deberá ser fiscalizado, junto con la autorización del gasto, por el Servicio de Intervención.

g) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato.

Ha quedado justificado en el expediente en la forma expuesta precedentemente la necesidad e idoneidad de la contratación.

h) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP, en el proyecto se justifica desde el punto de vista técnico la excepcionalidad de no división en lotes del contrato, atendiendo a las siguientes circunstancias:

- Las obras se encuentran en su totalidad físicamente localizadas en la misma carretera y deben ser ejecutadas en el mismo período temporal y exactamente con las mismas características y materiales, en aras a su necesaria uniformidad.

- Para la correcta ejecución de las obras éstas deben coordinarse tanto cronológicamente (el orden de ejecución de los trabajos debe seguir la lógica del proceso constructivo), como desde el punto de vista de la seguridad, tanto en relación al personal que ejecuta las mismas, como a la imposición al tráfico rodado de las rutas alternativas y soluciones dadas.
- La división en lotes dificultaría la correcta gestión y seguimiento de la ejecución de la obra con los recursos disponibles para la Dirección de las mismas, resultando ineficaz y antieconómica para la Administración.

OCTAVO.- PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Por el Servicio de Contratación se ha confeccionado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de la obra. Por su parte, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares forma parte del correspondiente proyecto técnico. Ambos documentos han quedado incorporados al expediente en cumplimiento de lo exigido en la LCSP.

NOVENO.- PUBLICIDAD Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP el anuncio para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el Perfil de Contratante, señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Dado que el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, no será preciso anunciar la licitación en el "Diario Oficial de la Unión Europea".

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de LCSP, la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizará por medios exclusivamente electrónicos.

DÉCIMO.- COMPETENCIA

De acuerdo con la Disposición Adicional segunda de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación, estableciéndose en el apartado 1, de esa Disposición Adicional que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como ocurre en este expediente, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En relación a esta cuestión, cabe señalar que el Presidente de la Diputación, mediante el Decreto de Presidencia 2023/6553, de 11 de julio, de delegación de competencias, ha delegado aquéllas en la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial."

En armonía con lo anterior, de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el

Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el proyecto de obras de “Reparación parcial de la CO-3108, de A-306 a El Carpio, por Maruanas (El Carpio)”, en Córdoba, una vez comprobado que contiene todos los elementos exigidos en la legislación aplicable y someterlo a exposición pública en el Boletín Oficial de la provincia y Tablón de Edictos provincial durante un plazo de veinte días hábiles a efectos de reclamaciones. Transcurrido el plazo mencionado sin presentarse reclamación alguna o, en caso de presentarse, resueltas las mismas por el órgano competente, se entenderá aprobado el proyecto definitivamente, quedando condicionada la adjudicación de las obras a dicha aprobación definitiva y su inicio al ajuste del Decreto de designación del equipo redactor del mismo.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente para la contratación de las obras referidas, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, así como el gasto plurianual del mismo, mediante tramitación ordinaria, que asciende a la cantidad de 591.083,28 €, teniendo el contrato un valor estimado de 488.498,58 € y un Impuesto del Valor Añadido del 21%, de 102.584,70 €.

TERCERO.- Aprobar la imputación de un gasto total por importe de 591.083,28 €, de la forma siguiente:

- 300.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 360.4531.61101 “Programa contra el Desplazamiento Mejora de las Comunicaciones”, del Presupuesto General para el 2024.
- 291.083,28 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 360.4531.61104 “Programa Reposición y Mejora Caminos Provinciales” (o la que en su caso se determine), del Presupuesto General para el 2025, adoptando así mismo compromiso de consignación de este crédito en dicho Presupuesto.

CUARTO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, quedando incorporado al expediente.

QUINTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP.

SEXTO.- Notificar la Resolución que se apruebe al Servicio de Planificación y al Servicio de Carreteras a los efectos oportunos.

9.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO CON INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN PARA LA PLANTA SEMISÓTANO DEL EDIFICIO FERNANDO III UBICADO EN LOS COLEGIOS PROVINCIALES DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA (GEX 2024/315).- Pasa a tratarse el expediente epigrafiado que ha sido instruido en el Servicio de Contratación y que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio, y por el Jefe del mismo,

que tiene nota de conformidad del Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el pasado día 2, que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

"Vista la Orden de inicio, sobre la necesidad e idoneidad de la contratación, de fecha 15 de diciembre de 2023, suscrita por el Jefe del Servicio de Patrimonio y por la Vicepresidenta 1ª, Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda, relativa al contrato de suministro con instalación de equipos de climatización para la planta semisótano del Edificio Fernando III de la Diputación de Córdoba, que se va a tramitar mediante procedimiento abierto simplificado, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8 de la Disposición Adicional (DA) 3ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector (LCSP, en adelante), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en relación con el apartado 4 del artículo 3 del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación que suscribe se emite el siguiente informe jurídico, con el Vº Bº del Jefe del Servicio de Contratación y que tiene la nota de conformidad del Secretario General de la Corporación, mencionada en el citado artículo 3.4 de R.D. 128/2018:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Necesidad e idoneidad de la contratación

De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.1 de la LCSP, en la Orden de inicio sobre la necesidad e idoneidad de la contratación se dispone:

"NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA CONTRATACIÓN:

La Diputación de Córdoba tiene entre sus fines y competencias institucionales el mantenimiento y conservación de los edificios en los que presta sus servicios, en los que deben realizarse las actuaciones necesarias para que los servicios, empresas y organismos provinciales puedan desarrollar sus funciones en condiciones adecuadas.

El Servicio de Patrimonio resuelve con personal propio las actuaciones de conservación, reparación y reforma que por su limitada entidad pueden ser ejecutadas por administración. Además es el Servicio encargado de la adquisición y puesta a disposición de otros Departamentos de pequeño material necesario para el funcionamiento diario de la Institución.

La contratación de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Contratos del Sector Público, se considera un contrato de suministros, siendo ésta una necesidad puntual, concreta y perfectamente definida que se pretende satisfacer mediante esta contratación, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 99,2 de la LCSP, se justifica que, no se ha alterado el objeto del contrato con la finalidad de disminuir su cuantía y eludir los requisitos de los procedimientos de adjudicación. Con respecto al gasto propuesto debe someterse a autorización del Servicio de Contratación."

En consecuencia, y para dar cumplimiento a lo expuesto, se considera necesaria e idónea la contratación del suministro correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen jurídico

El presente contrato es de naturaleza administrativa, por ser la Administración contratante una Administración Pública, según lo previsto el artículo 3.2 de la LCSP, y no encuadrarse entre aquellos contratos que, aun siendo suscritos por aquella, tienen

la consideración de contratos privados, a tenor de lo previsto en el artículo 25 de la LCSP.

Por tanto, le será de aplicación la siguiente normativa:

-Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF)

- Cláusulas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la ejecución del contrato (PCAP, en adelante).

-Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Segundo.- Objeto del contrato y duración

El contrato que nos ocupa tiene por objeto el suministro con instalación de equipos de climatización para la planta semisótano del Edificio Fernando III de la Diputación de Córdoba.

El objeto del contrato conforme se establece en la memoria justificativa del contrato no corresponde a un contrato de obras por las siguientes razones:

✓ Los bienes a suministrar se destinan a una edificación existente (semisótano del edificio Fernando III de Colegios Provinciales) y no forman parte de las obras de construcción de una nueva edificación. Sustituyen a los equipos actuales que han finalizado su vida útil.

✓ Las dependencias en las que se colocan los bienes (Gestión de Usuarios de Emproacsa y Departamento de Ediciones y Publicaciones) están siendo adaptadas actualmente con medios propios del Servicio de Patrimonio de la Diputación, que están ejecutando directamente todas las unidades de obra (albañilería, electricidad, revestimientos...).

El contrato incluye exclusivamente el de los equipos existentes, sin que se exija al adjudicatario la realización de ninguna actuación de obra (demoliciones, ayudas de albañilería, reposición de revestimientos...).

Conforme a lo dispuesto en el Art.99,3 de la LCSP se divide el contrato en 3 lotes que son:

✓ Lote 1: Dependencias de Gestión de Usuarios de Emproacsa.

- ✓ Lote 2: Ampliación del Departamento de Ediciones y Publicaciones.
- ✓ Lote 3: Dependencias del Departamento de Ediciones y Publicaciones.

Cada lote corresponde a zonas de funcionamiento independiente, cuya programación temporal está vinculada a la ejecución de las obras de remodelación de estas dependencias por el personal propio Servicio de Patrimonio.

Se llevará a cabo conforme a las características técnicas que se indican en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP, en lo sucesivo), atendiendo, en todo caso, a la legislación aplicable.

A tenor de lo previsto en el artículo 18.1 de la LCSP, el presente contrato debe calificarse como un contrato mixto de suministro y servicios al que se le aplica el régimen jurídico de los contratos de suministro por ser, el suministro, su prestación principal.

El contrato de suministro se encuentra tipificado en el artículo 16 de la LCSP y le son de aplicación directa los artículos 298 a 307 de la LCSP.

La codificación del contrato correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV, por sus siglas en inglés), según el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos, y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los procedimientos de los contratos públicos en lo referente a la revisión del CPV, es:

- 42512300-1 Unidades de climatización
- 42512000-8 Instalación de aire acondicionado.

Se prevé una duración del contrato de 6 meses, con el siguiente desglose para los lotes que lo componen:

- ✓ Lote 1: 1 mes a partir de la firma del contrato.
- ✓ Lote 2: 2 meses a partir de la firma del contrato.
- ✓ Lote 3: 3 meses a partir de la finalización del lote 2 del contrato o hasta indicación del Responsable del contrato, si fuera necesario iniciarlo antes.

No se contemplan prórrogas del contrato.

Tercero.- Justificaciones ex artículo 116.4 de la LCSP

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116.4 de la LCSP, se analizan las siguientes circunstancias, de aplicación a este expediente según la naturaleza del contrato:

a) Elección del procedimiento de licitación

Como quiera que el presente contrato no es subsumible en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 131 de la LCSP para la utilización de los procedimientos negociado con o sin publicidad, diálogo competitivo o de asociación para la innovación, debemos seguir alguno de los dos procedimientos (abierto o restringido) que el propio artículo 131 señala como ordinarios, por lo que esta Técnica de Administración General propone que se siga el procedimiento abierto ex artículo 156 de la LCSP.

El contrato que nos ocupa , se someterá a una **tramitación de ordinaria** puesto

que no responde a una necesidad inaplazable o adjudicación que sea preciso acelerar por razones de interés público.

Además, teniendo en cuenta el valor estimado del contrato (211.507,58€) no procedería conforme al Art.159.1 a) el procedimiento abierto simplificado, por sobrepasar el umbral previsto para los contratos de suministro en el artículo 21.1.b) de la LCSP.

La tramitación del presente expediente se realizará de forma electrónica, dando así cumplimiento a la DA 16ª de la LCSP, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, regulada en el artículo 347 de la LCSP.

b) Clasificación que se exige a los participantes

De acuerdo con el artículo 77.1 c) de la LCSP, para los contratos de suministro no será exigible la clasificación del empresario.

c) Criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo

Los criterios de solvencia se encuentran recogidos en el Anexo n.º 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP, en adelante).

La solvencia económica y financiera se acreditará mediante volumen anual de negocios que, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, sea, al menos, **una vez y media el valor estimado del contrato** (I.V.A. excluido), esto es,

Lote 1	$32.855,84€ \times 1,5 = 49.283,76€$
Lote 2	$70.393,58€ \times 1,5 = 105.590,37€$
Lote 3	$108.258,16€ \times 1,5 = 162.387,24€$

La solvencia técnica se acreditará, de acuerdo con lo previsto en el artículo 90.1 a) de la LCSP, mediante una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución deberá ser igual o superior al **70% de la anualidad media del contrato**, esto es,

Lote 1	$32.855,84€ \times 0,7 = 22.999,08€$
Lote 2	$70.393,58€ \times 0,7 = 49.275,50€$
Lote 3	$108.258,16€ \times 0,7 = 75.780,71€$

Por su parte, el Anexo n.º 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares recoge los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, optándose por una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio por exigencia del artículo 145.1 LCSP .

En relación con ello, los pliegos recogen que la mejor relación calidad-precio se evaluará tanto con arreglo a criterios subjetivos, evaluables mediante juicio de valor, donde cada licitador deberá presentar una memoria con una parte descriptiva (hasta 25 puntos), y un Planning de trabajo (valorable hasta 15 puntos), y criterios objetivos

evaluables mediante la aplicación de fórmula (hasta 60 puntos). No será exigible la constitución de comité de expertos, en el presente caso, porque los juicios de valor no tienen atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática (Art 146.2 LCSP)

Las condiciones especiales de ejecución del contrato, así como la adscripción de medios constan en el Anexo n.º 2 del PCAP, de acuerdo con lo exigido en el artículo 202 de la LCSP. En relación con la exigencia prevista en el PCAP, de una Delegación o centro de distribución del suministro en Córdoba, se entiende por esta Técnica que es acorde con los principios de concurrencia, igualdad y no discriminación que rigen la contratación pública por tratarse de un criterio que no se entiende de arraigo territorial puesto que se configura como medio de adscripción material, siendo por tanto, una obligación cuya acreditación, corresponde sólo al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa». Éste es el sentido expresado por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en la sentencia de 27 de octubre de 2005 (Asunto C- 234/03), donde admite no existir ningún obstáculo para establecerla como una condición que se debe cumplir durante la ejecución del contrato, siendo suficiente en fase de adjudicación el compromiso de tenerla (Recurso nº 197/2020 C.A. de Illes Balears 12/2020 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales).

d) Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato, con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen

El presupuesto base de licitación se ha calculado teniendo en cuenta los precios de las unidades en que se descompone el presupuesto, conforme a los precios actuales de mercado, y el número de las mismas.

Todos los equipos, elementos y piezas descritos se entienden instalados, incluidos los accesorios correspondientes, material complementario y medios auxiliares, probados y en funcionamiento.

SUMINISTRO CON INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN PARA LA PLANTA SEMISÓTANO DEL EDIFICIO FERNANDO III

PRESUPUESTO LOTE 1-GESTIÓN USUARIOS EMPROACSA

Código	Nat	Ud	Resumen	CanPres	PrPres	ImpPres
01	Capítulo		NUEVA MAQUINARIA Y EQUIPOS (según características técnicas descritas en Pliego de prescripciones técnicas.)			
		u	ACONDICIONADOR, UE, 28.000 WF VRV, como marca DAIKIN modelo RXYQ10U o equivalente	1,00	12.026,00	12.026,00
		u	CLIMATIZADOR, UI, 11.200 WF, T. CONDUCTOS, como DAIKIN mod.FXSQ100A o equivalente	1,00	2.151,00	2.151,00
		u	CLIMATIZADOR, UI, 2.800 WF, TIPO CASSETTE, como DAIKIN mod. FXFQ25B o equivalente	1,00	1.686,00	1.686,00
		u	CLIMATIZADOR, UI, 4.500 WF, TIPO CASSETTE, como DAIKIN mod. FXFQ40B o equivalente	2,00	1.876,00	3.752,00
		u	CLIMATIZADOR, UI, 5.600 WF, TIPO CASSETTE, como DAIKIN modelo FXFQ50B o equivalente	1,00	1.957,00	1.957,00
		u	CONJUNTO UE+UI 6.000 WF, TIPO PARED, como marca DAIKIN mod. TXM60R o equivalente	1,00	2.878,00	2.878,00
		u	CONJUNTO UE+UI 4.200 WF, TIPO PARED, como marca DAIKIN mod. TXM42R o equivalente	1,00	1.582,00	1.582,00
			TOTAL CAPITULO 01			26.032,00

02	Capítulo		INSTALACIONES CLIMATIZACION			
		u	CONTROL REMOTO/TERMOSTATO como marca DAIKIN - 5+2	7,00	70,83	495,81
		Kg	GAS ADICIONAL	4,00	119,27	477,08
		m	TUBERIA PVC D25/40mm	14,00	5,29	74,06
		cj	CANALIZACION CONTROL REMOTO 5+2	2,00	31,93	63,86
		m	INTERCONEXION TUBERIAS <60KW para VRV como marca DAIKIN	12,00	35,02	420,24
		m	CANALIZACION SEÑAL ELECTRICA (APANTALLADO) para VRV marca DAIKIN	12,00	5,25	63,00
			TOTAL CAPITULO 02			1.594,05
03	Capítulo		INSTALACIONES CONDUCTOS			
		u	ACOPLAMIENTO EMBOQUILLADO	2,00	93,46	186,92
		u	REJILLA RETORNO 1000x300	1,00	110,00	110,00
		u	REJILLA 150x600 CON REG. CAUDAL	2,00	62,00	124,00
		u	REJILLA 200x600 CON REG. CAUDAL	1,00	74,00	74,00
		m²	CONDUCTO FIBRA 2,5 CM	11,00	57,03	627,33
			TOTAL CAPITULO 03			1.122,25
04	Capítulo		INSTALACIONES ELECTRICIDAD			
		u	DIFER 4x40A-30mA	2,00	81,22	162,44
		u	DIFER. 2X40A-30mA		29,77	0,00
		u	MAGNET. 4X25A	1,00	70,00	70,00
		u	MAGNET. 2X16A	3,00	45,84	137,52
		m	CIRCUITO/MANGUERA 3X2,5mm2	82,00	3,82	313,24
			TOTAL CAPITULO 04			683,20
05	Capítulo		ACTUACIONES DE COLOCACION			
		u	REUBICACION CELOSIA PROTECCION EXISTENTE, con cortes y refuerzos	1,00	160,00	160,00
		u	APERTURA Y SELLADO HUECO CUBIERTA	1,00	130,00	130,00
		u	SERVICIO GRUA ELEVACION	1,00	1.746,30	1.746,30
		u	TRANSPORTE MATERIALES	1,00	135,00	135,00
		u	PRUEBAS Y AUTORIZACIONES INDUSTRIA < 70 KW	1,00	900,00	900,00
			TOTAL CAPITULO 05			3.071,30
06	Capítulo		GESTION DE RESIDUOS			
		m3	GESTION DE RESIDUOS DESMONTAJE	1,00	4,64	4,64
		cj	GESTION RESIDUOS MAQUINARIA EXISTENTE	2,00	29,20	58,40

			TOTAL CAPITULO 06			63,04
07	Capítulo		SEGURIDAD Y SALUD			
		Ud	SEGURIDAD Y SALUD	1,00	290,00	290,00
			TOTAL CAPITULO 07			290,00
TOTAL PRESUPUESTO						32.855,84
TOTAL LICITACION (IVA INCLUIDO)						39.755,57

SUMINISTRO CON INSTALACION DE EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN PARA LA PLANTA SEMISÓTANO DEL EDIFICIO FERNANDO III

PRESUPUESTO LOTE 2-AMPLIACIÓN EDICIONES Y PUBLICACIONES

Código	Nat	Ud	Resumen	CanPres	PrPres	ImpPres
01	Capítulo		NUEVA MAQUINARIA Y EQUIPOS (según características técnicas descritas en Pliego de prescripciones técnicas.)			
	Partida	u	ACONDICIONADOR, UE, 56.000 WF VRV como marca DAIKIN modelo RXYQ20U o equivalente	1,00	23.940,00	23.940,00
	Partida	u	CLIMATIZADOR, UI, 5.600 WF, TIPO CASSETTE como marca DAIKIN FXFQ50B o equivalente	10,00	1.957,00	19.570,00
	Partida	u	CONJUNTO UE+UI 3.400 WF, TIPO PARED, como marca DAIKIN modelo TXM35R o equivalente	1,00	1.199,00	1.199,00
	Partida	u	RECUPERADOR CALOR ENTALPICO 650 m3/h, como marca DAIKIN VAM650J o equivalente	1,00	3.139,00	3.139,00
			TOTAL CAPITULO 01			47.848,00
02	Capítulo		INSTALACIONES CLIMATIZACION			
	Partida	m	TUBERIA PVC D25/40mm	58,00	5,29	306,82
	Partida	u	BOMBA DESAGUE UI	2,00	72,98	145,96
	Partida	u	CONTROL REMOTO/TERMOSTATO	12,00	70,83	849,96
	Partida	cj	CANALIZACION CONTROL REMOTO	12,00	31,93	383,16
	Partida	cj	CONJUNTO 2 DERIVACIONES <60KW	9,00	139,89	1.259,01
	Partida	m	INTERCONEXION 2 TUBERIAS Cu <60KW	89,00	35,02	3.116,78
	Partida	m	CANALIZACION SEÑAL ELECTRICA (APANTALLADO O BUS 2x1mm ²)	114,00	5,25	598,50
	Partida	Kg	GAS ADICIONAL	9,00	119,27	1.073,43
	Partida	m	BANDEJA VARILLAS 300x60	78,00	51,00	3.978,00
	Partida	m	BANDEJA CHAPA CIEGA GALV. 300X60/100	6,00	69,55	417,30
			TOTAL CAPITULO 02			12.128,92
03	Capítulo		INSTALACIONES VENTILACION			
	Partida	m ²	CONDUCTO FIBRA VIDRIO 2,5 CM	66,00	57,03	3.763,98

	Partida	m	CONDUCTO FLEXIBLE AISLADO D 160mm	9,00	19,00	171,00
	Partida	u	REJILLA 100x100 /BOCA 160mm REGULABLES	9,00	26,00	234,00
	Partida	u	ACOPLAMIENTO EMBOQUILLADO	1,00	93,46	93,46
	Partida	u	REJILLA LAMAS 300x300	1,00	47,00	47,00
	Partida	u	SOMBRETERE ACERO GAL. 250mm	1,00	38,00	38,00
	Partida	m	TUBO CHAPA ACERO GALV 250mm	6,00	26,00	156,00
	Partida	u	CODO 90°/45° CHAPA ACERO GALV. 250 mm	4,00	54,00	216,00
	Partida	m ²	AISLAMIENTO EXTERIOR MANTA	5,00	13,55	67,75
			TOTAL CAPITULO 03			4.787,19
04	Capítulo		INSTALACIONES ELECTRICIDAD			
	Partida	u	DIFER 4x63A-300mA	1,00	110,00	110,00
	Partida	u	DIFER. 2X40A-30mA	1,00	29,77	29,77
	Partida	u	MAGNET. 4X50A	1,00	70,00	70,00
	Partida	u	MAGNET. 2X16A- 2x10A	2,00	45,84	91,68
	Partida	m	CIRCUITO/MANGUERA 0,6/1,0KV, 5x16mm ²	39,00	11,50	448,50
	Partida	m	CIRCUITO/MANGUERA 0,6/1,0KV, 3x2,5mm ² 78+19	97,00	3,82	370,54
			TOTAL CAPITULO 04			1.120,49
05	Capítulo		ACTUACIONES DE COLOCACION			
	Partida	u	APERTURA Y SELLADO HUECO CUBIERTA	2,00	230,00	460,00
	Partida	u	SHUNT VENTILACION 50x50x50cm HUECO 30 cm	2,00	125,00	250,00
	Partida	u	APERTURAS EN TECHOS/PAREDES PARA LINEA FRIGORIFICA	4,00	110,00	440,00
	Partida	u	SERVICIO GRUA ELEVACION	1,00	1.746,30	1.746,30
	Partida	u	TRANSPORTE MATERIALES A CENTROSUR	1,00	135,00	135,00
	Partida	u	PRUEBAS Y AUTORIZACIONES INDUSTRIA <70 KW	1,00	900,00	900,00
			TOTAL CAPITULO 05			3.931,30
06	Capítulo		GESTION DE RESIDUOS			
	Partida	m ³	GESTION DE RESIDUOS DESMONTAJE	2,00	4,64	9,28
	Partida	cj	GESTION RESIDUOS MAQUINARIA EXISTENTE	2,00	29,20	58,40
			TOTAL CAPITULO 06			67,68
07	Capítulo		SEGURIDAD Y SALUD			
	Partida	Ud	SEGURIDAD Y SALUD	1,00	510,00	510,00
			TOTAL CAPITULO 07			510,00

TOTAL PRESUPUESTO	70.393,58
TOTAL LICITACION (IVA INCLUIDO)	85.176,23

SUMINISTRO CON INSTALACION DE EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN PARA LA PLANTA SEMISÓTANO DEL EDIFICIO FERNANDO III

PRESUPUESTO LOTE 3-EDICIONES Y PUBLICACIONES				PROYECTO		
Código	Nat	Ud	Resumen	CanPres	PrPres	ImpPres
01	Capítulo		NUEVA MAQUINARIA Y EQUIPOS(según características técnicas descritas en Pliego de prescripciones técnicas.)			
	Partida	u	ACONDICIONADOR, UE, 78.500 WF VRV como marca DAIKIN modelo RXYQ28U o equivalente	1,00	33.425,00	33.425,00
	Partida	u	CLIMATIZADOR, UI, 7.100 WF, TIPO CASSETTE como marca DAIKIN FXFQ63B o equivalente	1,00	2.122,00	2.122,00
	Partida	u	CLIMATIZADOR, UI, 5.600 WF, TIPO CASSETTE como marca DAIKIN FXFQ50B o equivalente	8,00	1.957,00	15.656,00
	Partida	u	CLIMATIZADOR, UI, 3.600 WF, TIPO CASSETTE como marca DAIKIN FXFQ32B o equivalente	7,00	1.713,00	11.991,00
	Partida	u	CLIMATIZADOR, UI, 2.800 WF, TIPO CASSETTE como marca DAIKIN FXFQ25B o equivalente	1,00	1.686,00	1.686,00
	Partida	u	RECUPERADOR CALOR ENTALPICO 650 m3/h, como marca DAIKIN VAM650J o equivalente	2,00	3.139,00	6.278,00
			TOTAL CAPITULO 01			71.158,00
02	Capítulo		INSTALACIONES CLIMATIZACION			
	Partida	m	TUBERIA PVC D25/40mm	71,00	5,29	375,59
	Partida	u	BOMBA DESAGUE UI	2,00	72,98	145,96
	Partida	u	CONTROL REMOTO/TERMOSTATO	19,00	70,83	1.345,77
	Partida	cj	CANALIZACION CONTROL REMOTO	19,00	31,93	606,67
	Partida	cj	CONJUNTO 2 DERIVACIONES <100KW	16,00	174,00	2.784,00
	Partida	m	INTERCONEXION 2 TUBERIAS Cu <100KW - 106+17+17	140,00	44,29	6.200,60
	Partida	m	CANALIZACION SEÑAL ELECTRICA (APANTALLADO O BUS 2x1mm2) – 148+25+25	198,00	5,25	1.039,50
	Partida	Kg	GAS ADICIONAL	11,00	119,27	1.311,97
	Partida	m	BANDEJA VARILLAS 300x60	72,00	51,00	3.672,00
	Partida	m	BANDEJA CHAPA CIEGA GALV. 300X60/100	8,00	69,55	556,40
			TOTAL CAPITULO 02			18.038,46
03	Capítulo		INSTALACIONES VENTILACION			
	Partida	m ²	CONDUCTO FIBRA VIDRIO 2,5 CM	117,00	57,03	6.672,51
	Partida	m	CONDUCTO FLEXIBLE AISLADO D 160mm	29,00	19,00	551,00
	Partida	u	REJILLA 100x100 /BOCA 160mm REGULABLES	23,00	26,00	598,00

	Partida	u	ACOPLAMIENTO EMBOQUILLADO	2,00	93,46	186,92
	Partida	u	REJILLA LAMAS 300x300	2,00	47,00	94,00
	Partida	u	SOMBRETE ACERO GAL. 250Mm	2,00	38,00	76,00
	Partida	m	TUBO CHAPA ACERO GALV 250mm	12,00	26,00	312,00
	Partida	u	CODO 90°/45° CHAPA ACERO GALV. 250 mm	8,00	54,00	432,00
	Partida	m ²	AISLAMIENTO EXTERIOR MANTA	10,00	13,55	135,50
			TOTAL CAPITULO 03			9.057,93
04	Capítulo		INSTALACIONES ELECTRICIDAD			
	Partida	u	MAGNET 4X100A CON VIGI 4x120A-300mA	1,00	188,00	188,00
	Partida	u	DIFER. 2X40A-30mA	1,00	29,77	29,77
	Partida	u	MAGNET. 4X40A, 4x32A	2,00	55,00	110,00
	Partida	u	MAGNET. 2X16A- 2x10A	3,00	45,84	137,52
	Partida	m	CIRCUITO/MANGUERA 0,6/1,0KV, 5x10mm ²	42,00	9,40	394,80
	Partida	m	CIRCUITO/MANGUERA 0,6/1,0KV, 5x6mm ²	44,00	6,50	286,00
	Partida	m	CIRCUITO/MANGUERA 0,6/1,0KV, 3x2,5mm ² - 102+79=181	181,00	3,82	691,42
	Partida	m	TUBO CORRUGADO 40mm CON GUIA - 17+17 futuro	34,00	1,90	64,60
			TOTAL CAPITULO 04			1.902,11
05	Capítulo		ACTUACIONES DE COLOCACION			
	Partida	u	DESMONTAJE MAQUINARIA EXISTENTE	28,00	76,00	2.128,00
	Partida	u	APERTURAS EN TECHOS/PAREDES PARA LINEA FRIGORIFICA	4,00	110,00	440,00
	Partida	u	SERVICIO GRUA ELEVACION	1,00	1.746,30	1.746,30
	Partida	u	TRANSPORTE MATERIALES A CENTROSUR	4,00	135,00	540,00
	Partida	u	PRUEBAS Y AUTORIZACIONES INDUSTRIA > 70 KW	1,00	1.800,00	1.800,00
			TOTAL CAPITULO 05			6.654,30
06	Capítulo		GESTION DE RESIDUOS			
	Partida	m ³	GESTION DE RESIDUOS DESMONTAJE	4,00	4,64	18,56
	Partida	cj	GESTION RESIDUOS MAQUINARIA EXISTENTE	14,00	29,20	408,80
			TOTAL CAPITULO 06			427,36
07	Capítulo		SEGURIDAD Y SALUD			
	Partida	Ud	SEGURIDAD Y SALUD	1,00	1.020,00	1.020,00
			TOTAL CAPITULO 07			1.020,00

TOTAL PRESUPUESTO	108.258,16
TOTAL LICITACION (IVA INCLUIDO)	130.992,37

Considerando los precios expuestos, el **presupuesto base de licitación**, en aplicación del artículo 100.1 de la LCSP, asciende a la cantidad de 255.924,17€.(IVA incluido)

Por otro lado, el **valor estimado del contrato**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, asciende a la cantidad de 211.507,58€, teniendo en cuenta que no están previstas prórrogas ni modificaciones del contrato.

El gasto se imputa a la aplicación presupuestaria del Presupuesto de la Diputación de Córdoba 2023, habiéndose realizado documento contable de retención de crédito (RC) con los siguientes datos, de fecha 3 de Abril de 2024:

Año	Aplicación presupuestaria	Lote	Importe	N.º operación	N.º registro
2024	460 9331 63300 "Obras Reposición Maquinaria, Instalac. Técnicas y Utilaje"	1	39.775,57 €	22024006051	2024/000933
		2	85.176,23 €	22024006052	2024/010329
		3	130.992,37€	22024006055	2024/010332

Además, con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación, éste deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención.

e) Necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional

La necesidad e idoneidad de la contratación se hallan justificadas en la documentación preparatoria del expediente.

Cuarto.- Pliego de Clausulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares

Por parte del Servicio de Contratación se ha confeccionado el PCAP y por parte del Servicio de Patrimonio se ha redactado tanto el PPTP como la Memoria justificativa, que quedan incorporados al expediente.

Quinto.- Publicidad y medios de comunicación

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP, el anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el Perfil de Contratante; señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y, de conformidad con lo establecido en la DA 15ª LCSP, cabe destacar que la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizarán por medios exclusivamente electrónicos.

Sexto.- Competencia

De acuerdo con la DA 2ª de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación. A su vez, el apartado 1º de esa DA establece que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de suministro cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del

Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como es el caso, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En relación a esta cuestión, habrá que estar a lo dispuesto en el Decreto de fecha 11 de julio de 2023(n.º 2023/00006653) del Presidente de la Diputación, en virtud del cual efectuó delegación a favor de la Junta de Gobierno Local para los contratos de servicios y suministros con valor superior a 200.000€, como es nuestro caso.

Atendiendo, por tanto, a la cuantía del contrato y de acuerdo con el Decreto de la Presidencia de esta Diputación referido anteriormente, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponde a la Junta de Gobierno local. La resolución se considera dictada por el órgano delegante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptimo.-CUMPLIMIENTO AGENDA 2030.

El 25 de septiembre de 2015, los estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas establecieron, en la denominada Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, diecisiete objetivos con el fin de constituir «un llamamiento universal a la acción para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo el mundo». El 29 de junio de 2018, el Consejo de Ministros aprobó el «Plan de acción para la implementación de la Agenda 2030», en el que se analiza la situación de España en relación a los diecisiete objetivos y se establecen acciones concretas para impulsar la Agenda 2030, entre los que se encuentra una serie de áreas de acción prioritaria, así como medidas transversales que comprometen no solo al Estado, sino también a las Comunidades Autónomas, las entidades locales y al resto de actores, como la sociedad civil, las empresas y los sindicatos, entre otros.

La Diputación Provincial, en sesión plenaria de fecha 25 de septiembre de 2019, acordó el apoyo a la Declaración del XII Pleno de la FEMP en favor de la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcaban las esferas económica, social y ambiental.

En cumplimiento de dicho acuerdo, se determina como ODS de la Agenda 2030, alcanzar los siguientes objetivos: 12.Producción y consumo responsable (Promover prácticas de adquisición pública que sean sostenibles, de conformidad con las políticas y prioridades nacionales) y 17. Alianzas para lograr objetivos.

Noveno .-Medios de Impugnación . Debido al valor estimado de este contrato , superior a cien mil euros , los actos y decisiones de la licitación serán objeto de Recurso Especial en materia contractual previsto en el artículo 44.1 de la LCSP .Contra las actuaciones mencionadas en el artículo 44 como susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial,no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios .La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo y será gratuito para los recurrentes .

Décima.-Fiscalización previa .De acuerdo con el punto 1º de la Novena Regla de la Instrucción de fiscalización limitada de la Diputación Provincial de Córdoba, sus Organismos Autónomos y Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios publicada en el BOP de Córdoba número 15 de 23 de enero de 2019, la Intervención deberá fiscalizar el expediente antes de la aprobación del expediente de contratación ,

constatando la existencia adecuada del crédito , que existe pliego de clausulas particulares informadas jurídicamente y pliego de prescripciones técnicas del contrato"

En armonía con lo anterior, de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el expediente, tramitado mediante Procedimiento Abierto, para la contratación del contrato mixto de suministro con instalación de equipos de climatización para la planta semisótano del Edificio Fernando III ubicado en los Colegios Provinciales de la Diputación de Córdoba.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto máximo que supone la presente contratación, esto es, 211.507,58 €, con un I.V.A. que suponen 44.416,59 €, por lo que el total asciende a 255.924,17 € (I.V.A. incluido), imputando esa cantidad a la aplicación presupuestaria 460 9331 63300 "*Obras Reposición Maquinaria, Instalac. Técnicas y Utillaje*" del Presupuesto General de la Diputación de 2024.

TERCERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen la presente contratación.

CUARTO.- Acordar la apertura del procedimiento de adjudicación abierto ordinario.

QUINTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP, junto con el resto de la documentación preparatoria que establece el artículo 63 de dicho Texto Legal.

10.- REAJUSTE DE DISTRIBUCIÓN DE ANUALIDADES DEL GASTO DEL CONTRATO DE LAS OBRAS DE "CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO CULTURAL 1º Y 2º FASE EN BENAMEJÍ, LOTE Nº 2" (GEX 2023/47162).- Pasa a tratarse el expediente de su razón que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación y por el Jefe del mismo, fechado el día 5 del pasado mes de abril, que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

"Visto el expediente relativo a la solicitud de reajuste de anualidades del contrato de las obras de "construcción de espacio cultural 1º y 2º fase en Benamejé LOTE Nº 2 (Córdoba), por la Técnico de Administración General adscrita al Servicio de Contratación que suscribe se emite el siguiente Informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Presidente de la Diputación, mediante Decreto núm. 2023/12079 de 13 de diciembre de 2023, resolvió la aprobación del expediente de contratación de las

citadas obras, enmarcadas en el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios municipales 2020-2023, bienio 2020-2021, mediante procedimiento abierto ordinario, licitación electrónica y tramitación anticipada, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable, quedando determinado el presupuesto base de licitación en la cantidad de quinientos noventa mil doscientos ochenta y tres euros con cincuenta y ocho céntimos (590.283,58€), con un valor estimado de cuatrocientos ochenta y siete mil ochocientos treinta y siete euros con sesenta y siete céntimos (487.837,67 €) y un IVA del 21%, por importe de ciento dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco euros con noventa y un céntimos (102.445,91 €).

En el mencionado Decreto se aprobó la imputación de la cantidad de 590.283,58 €, con cargo al Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2024, aplicación presupuestaria 310.3331.65001 “Plan Provincial Obras y Servicios” (o la que en su momento se determinase), acordándose, así mismo, el oportuno compromiso de consignación para dicho Presupuesto.

Segundo.- Tras la tramitación del expediente de contratación, el Presidente de esta Diputación Provincial, mediante Decreto de Avocación (Resolución 2024/1737), de 13 de marzo de 2024, adjudicó el contrato de referencia, a la empresa **SEPISUR XXI, S.L., LOPD**, en la cantidad de **486.999,99 €**, IVA excluido. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de **102.270,00 €**, por lo que el importe total asciende a **589.269,99 €**.

La financiación y distribución del gasto del contrato, formalizado el 3 de abril de 2024, quedó, atendiendo al estado de tramitación del Presupuesto General de la Diputación para el 2024, en ese momento y considerando el plazo de ejecución de la obra (seis meses), tal como consta seguidamente:

ENTIDAD	%	Anualidad 2024	Anualidad 2025	TOTAL
DIPUTACIÓN PROVINCIAL	77,13 %	329.343,55 €	125.158,25 €	454.501,80 €
AYUNTAMIENTO DE BENAMEJÍ	22,87 %	97.656,45 €	37.111,74 €	134.768,19 €
TOTAL	100%	427.000,00 €	162.269,99 €	589.269,99€

En cumplimiento de lo convenido se formalizaron sendos documentos contables de AD, por importe de 427.000,00 € (imputado al Presupuesto General de 2024, aplicación presupuestaria 310 3331 65001 y contabilizado el 13 de marzo de 2024, con número de operación 22024004189) y por importe de 162.269,99 € (imputado al Presupuesto General de 2025, aplicación presupuestaria 310 3331 65001 y contabilizado el 12 de marzo de 2024, con número de operación 22024800029).

No obstante lo anterior, el órgano de contratación acordó con base en el artículo 96 del RGLCAP, que si por cualesquiera razones de interés público debidamente justificadas, se produjese un desajuste entre las anualidades establecidas y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exigiera, se procedería al reajuste de las mismas siempre que existiera crédito adecuado y suficiente.

Tercero.- Dado que el Presupuesto General de la Diputación para el 2024 y sus créditos de gastos han quedado aprobados definitivamente por ausencia de

alegaciones contra el mismo, y han entrado en vigor el 19 de marzo de 2024, fecha de su publicación (BOP número 55) y dado el interés general en ejecutar cuanto antes la inversión prevista en el contrato de obras de referencia, procedería reajustar la financiación del mismo, imputándola íntegramente al Presupuesto General para el 2024, al existir crédito suficiente para ello en la aplicación presupuestaria 310 3331 65001 "PPOS 2020-2023 Equipamientos Culturales".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La legislación aplicable a las cuestiones que se suscitan es la siguiente:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (LCSP, en adelante).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

SEGUNDO.- El artículo 96 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, establece que cuando por cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se produjese desajuste entre las anualidades establecidas en el PCAP integrado en el contrato y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, el órgano de contratación procederá a reajustar las citadas anualidades siempre que lo permitan los remanentes de los créditos aplicables, y a fijar las compensaciones económicas que, en su caso, procedan, asimismo se establece que para efectuar el reajuste de las anualidades será necesaria la conformidad del contratista.

TERCERO.- La financiación para el reajuste de anualidades se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 310 3331 65001 "PPOS 2020-2023 Equipamientos Culturales", del Presupuesto General de la Diputación para el 2024.

CUARTO.- La competencia para el ajuste de anualidades del presente contrato corresponde al órgano de contratación, que en el presente expediente es la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, actuando por delegación de Presidencia."

En armonía con lo anterior, de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Reajustar la financiación y distribución anual del gasto del contrato de obras de "construcción de espacio cultural 1º y 2º fase en Benamejí LOTE Nº 2",

realizando las operaciones contables oportunas y quedando establecida la misma de la siguiente manera:

Año	Aplicación Presupuestaria	Importe
2024	310 3331 65001 "PPOS 2020-2023 Equipamientos culturales"	589.269,99€

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución a la empresa adjudicataria, con objeto de que muestre su conformidad, así como a los Servicios de Arquitectura y Urbanismo, Planificación de Obras y Servicios Municipales y Hacienda, todos de la Diputación de Córdoba, a los efectos oportunos.

11.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS DEL CONTRATO DE "TERMINACIÓN DE EDIFICIO DE USO EDUCATIVO DE PRIMER CICLO INFANTIL Y ADULTOS" EN ALMEDINILLA (GEX 2023/55802).- Seguidamente se da cuenta del expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Secretaria-Interventora adscrita al Servicio de Contratación, y por el Jefe de dicho Servicio y que tiene nota de conformidad del Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el pasado día 30 de abril, que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

"Visto el escrito realizado por CONSTRUCCIONES PAVÓN, S.A., representada por **LOPD**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Secretaria-Interventora que suscribe se emite el siguiente Informe, sobre el que se incorporará nota de conformidad del Secretario General de la Diputación Provincial con los efectos previstos en la Disposición Adicional Tercera, apartado.8 de la LCSP, en relación con el artículo 3.4 del RD 128/2018, de 16 de marzo.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

1.- El 18 de diciembre de 2023, a través de la sede electrónica de DIP/RT/E/2023/77117, se presenta por **LOPD** en representación de CONSTRUCCIONES PAVÓN, S.A., **LOPD**, solicitud de revisión excepcional de precios para el contrato de referencia, al amparo del RDL 3/2022, de 1 de marzo y Decreto Ley 4/2022, de 12 de abril.

La solicitud se presenta en el formato normalizado y acompañada de la documentación que justifica la petición del interesado.

2.- La solicitud se somete a Informe previo del Servicio de Contratación en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos preliminares para la aplicación de la revisión excepcional de precios, informándose favorablemente en ese sentido, el 8 de enero de 2024, por esta Secretaria-Interventora.

5.- El 2 de febrero de 2024, se emite por el Director de Obra del contrato, Informe Técnico donde se analizan los presupuestos necesarios para el cálculo de la revisión excepcional de precios y se concluye diciendo que se *"... cumple el requisito de que el incremento del coste de los materiales empleados para el contrato de obras han tenido un impacto directo y relevante en la economía del contrato durante su vigencia y hasta*

su finalización, al exceder del 5% la diferencia entre el importe certificado con revisión y el importe certificado del contrato conforme al Art. 5 del Decreto-Ley 4/2022, de 12 de abril...” y que “...procede reconocer la revisión excepcional de precios en la cuantía indicada...”, que asciende a la cantidad de 50.508,44 € (IVA incluido), que no supera el 20% del precio de adjudicación del contrato. En el Informe se admite, así mismo, como fórmula de revisión excepcional de precios aplicable al contrato, la propuesta por el contratista, esto es, la fórmula “811 Obras de edificación general”.

El Director de Obra ha presentado igualmente la certificación por revisión de precios, por aquel importe y su correspondiente relación valorada. Dicha certificación tiene Informe favorable de supervisión de fecha 2 de febrero de 2024.

7.- El 18 de abril de 2024, se emite por el Jefe del Servicio de Planificación de la Diputación Provincial, con el conforme del Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura, Informe en el que plantea imputar la cantidad estimada por la revisión excepcional del contrato, fijada en 50.508,44 €, a la aplicación presupuestaria 310.3211.65001 “PPOS 2020-2023 Centros Docentes”, del Presupuesto General de esta Diputación Provincial para el ejercicio 2024. Al Informe se acompaña documento contable de RC, correspondiente a dicho gasto, contabilizado el 22 de abril de 2024, con número de operación 22024008341.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

A la solicitud de revisión excepcional de precios, le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras (en adelante, RDL 3/2022), modificado parcialmente por:
 - Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.
 - Real Decreto-Ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural.
- Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo (en adelante, DL 4/2022).

- Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas (en adelante, RD 1359/2011).
- Orden HFP/238/2022, de 23 de marzo, sobre los índices de precios de la mano de obra y materiales, sobre los índices de precios de los materiales específicos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento, así como sobre los índices de precios de componentes de transporte de viajeros por carretera, para el tercer trimestre de 2021, aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas.
- Orden HFP/333/2022, de 7 de abril, sobre los índices de precios de la mano de obra y materiales, sobre los índices de precios de los materiales específicos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento, así como sobre los índices de precios de componentes de transporte de viajeros por carretera, para el cuarto trimestre de 2021, aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas.
- Orden HFP/1070/2022, de 8 de noviembre, por la que se establece la relación de otros materiales cuyo incremento de coste deberá tenerse en cuenta a efectos de la revisión excepcional de precios de los contratos de obras prevista en el Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo.
- Orden HFP/940/2022, de 23 de septiembre, sobre los índices de precios de la mano de obra y materiales, sobre los índices de precios de los materiales específicos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento, así como sobre los índices de precios de componentes de transporte de viajeros por carretera, para el primer trimestre de 2022, aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas.
- Orden HFP/1355/2022, de 28 de diciembre, sobre los índices de precios de la mano de obra y materiales, sobre los índices de precios de los materiales específicos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento, así como sobre los índices de precios de componentes de transporte de viajeros por carretera, para el segundo trimestre de 2022, aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas.
- Orden HFP/283/2023, de 16 de marzo, sobre los índices de precios de la mano de obra y materiales, sobre los índices de precios de los materiales específicos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento, así como sobre los índices de precios de componentes de transporte de viajeros por carretera, para el tercer trimestre de 2022, aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas.
- Orden HFP/1088/2023, de 26 de septiembre, sobre los índices de precios de la mano de obra y materiales, sobre los índices de precios de los materiales específicos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento, así como sobre los índices de precios de componentes de transporte de viajeros por carretera, para el cuarto trimestre de 2022, aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas.
- Orden HFP/1157/2023, de 19 de octubre, sobre los índices de precios de la mano de obra y materiales, sobre los índices de precios de los materiales específicos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento, así como sobre los índices de precios de componentes de transporte de viajeros por carretera, para el primer trimestre de 2023, aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas.

El RDL 3/2022 y el DL 4/2022, anteriormente citados, así como sus modificaciones posteriores, resultan de aplicación en el ámbito de la Diputación

Provincial de Córdoba en virtud del Acuerdo Plenario de fecha 19 de abril de 2022, publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 83, de 3 de mayo de 2022.

SEGUNDO.- DATOS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

Las principales determinaciones y datos del contrato de referencia y su expediente administrativo son los que constan seguidamente:

DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	"Terminación de edificio de uso educativo de primer ciclo de infantil y adjuntos". Almedinilla.
PLAN / PROGRAMA PROVINCIAL	Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal 2020-2023.
DIRECTOR OBRA	Manuel Gómez Martínez, Arquitecto del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial
DURACIÓN CONTRATO SEGÚN PCAP	Doce Meses
PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN (IVA INCLUIDO) DEL CONTRATO	559.304,75 €
FINALIZACIÓN PLAZO PRESENTACIÓN OFERTAS	11-5-2021
ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	Acuerdo Junta de Gobierno, por delegación, de 14 de septiembre de 2021
ADJUDICATARIO	CONSTRUCCIONES PAVÓN, S.A. CIF-A14102180
IMPORTE ADJUDICACIÓN (IVA INCLUIDO)	556.671,68 €.
MEJORA AMPLIACIÓN PLAZO GARANTÍA	Cuarenta y ocho meses
FECHA FORMALIZACIÓN CONTRATO	27-9-2021
ACTA COMPROBACIÓN REPLANTEO	7-10-2021
APROBACIÓN AMPLIACIÓN PLAZO	Acuerdo Junta de Gobierno de 7 de septiembre de 2022, Ampliación de plazo de duración en tres meses más. Nuevo plazo terminación: 7 de enero de 2023.
ACTA RECEPCIÓN FAVORABLE DEFINITIVA	1-3-2023
LIQUIDACIÓN CONTRATO	-----
ENLACE PLACSP	https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=JDMgjO6is8yrz3GQd5r6SQ%3D%3D

TERCERO.- FÓRMULA DE REVISIÓN DE PRECIOS APLICABLE, PRESUPUESTO CERTIFICADO Y CÁLCULO DE LA REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS.

Del Informe de 2 de febrero de 2024, emitido por la Dirección de obra del contrato y del análisis realizado en el expediente por esta Secretaria-Intervención, quedan justificados los siguientes extremos y valoraciones:

*** Fórmula de revisión de precios**

Considerando las características y naturaleza indicadas de la actuación objeto del contrato, se entiende aplicable la FÓRMULA 811 "Obras de edificación general", todo ello de conformidad con lo previsto en el RD 1359/2011, de 7 de octubre, que es coincidente con la propuesta por el contratista.

*** Importe certificado.**

Durante la ejecución de las obras se han tramitado las siguientes certificaciones:

N.º cert.	Mes	Fecha certificación	Fecha factura	Importe (sin IVA)	Importe (con IVA)	Fecha aprobac.	BOE índices aplicables
1	OCTUBRE 21	11-11-2021	16-11-2021	22.168,29 €	26.823,63 €	30-11-2021	19-4-2022
2	NOVBR.21	9-12-2021	10-12-2021	26.680,31 €	35.913,18 €	22-12-2021	19-4-2022
3	DICBRE.21	10-1-2022	11-1-2022	14.176,19 €	17.153,19 €	3-2-2022	19-4-2022
4	ENERO 22	3-2-2022	3-2-2022	22.364,33 €	27.060,84 €	11-2-2022	4-10-2022
5	FEBRERO 22	4-3-2022	19-4-2022	33.537,82 €	40.580,76 €	25-4-2022	4-10-2022
6	MARZO 22	7-4-2022	18-4-2022	30.694,91 €	37.140,84 €	21-4-2022	4-10-2022
7	ABRIL 22	6-5-2022	9-5-2022	25.947,18 €	31.396,09 €	12-5-2022	5-1-2023
8	MAYO 22	7-6-2022	8-6-2022	43.543,66 €	52.687,83 €	14-6-2022	5-1-2023
9	JUNIO 22	11-7-2022	12-7-2022	45.236,52 €	54.736,19 €	20-7-2022	5-1-2023
10	JULIO 22	6-8-2022	16-8-2022	23.512,44 €	28.450,05 €	31-8-2022	24-3-2023
11	AGOSTO 22	5-9-2022	9-9-2022	20.816,58 €	25.188,06 €	22-9-2022	24-3-2023
12	SEPTBR. 22	7-10-2022	10-10-2022	31.539,42 €	38.162,70 €	19-10-2022	24-3-2023
13	OCTUBRE 22	3-11-2022	4-11-2022	22.552,05 €	27.287,98 €	16-11-2022	2-10-2023
14	NOVBR. 22	5-12-2022	5-12-2022	47.498,07 €	57.472,66 €	21-12-2022	2-10-2023
15	DICBRE. 22	9-1-2023	7-2-2023	41.530,14 €	50.251,47 €	21-2-2023	2-10-2023
16	ENERO 23	1-3-2023	7-3-2023	5.261,33 €	6.366,21 €	16-3-2023	25-10-2023
17 FINAL	FEBRERO 23	1-3-2023	7-3-2023	20.357,10 €	24.632,09 €	14-3-2023	25-10-2023

*** Importe de la revisión por certificaciones de obra.**

Aplicando los coeficientes de revisión de precios a las certificaciones correspondientes se obtiene un importe de la revisión por las certificaciones emitidas que asciende a la cantidad de 50.508,44 €, € (IVA incluido), cantidad que coincide con la estimada en principio por el contratista.

CUARTO.- TRAMITACIÓN.

El órgano de contratación actuante efectuará propuesta de resolución provisional y aprobará igualmente con este carácter la Certificación por revisión excepcional de precios, todo ello previa fiscalización del expediente por el Servicio de Intervención.

La propuesta de resolución provisional acordada, así como la Certificación, se trasladará al contratista por plazo de diez días hábiles para que formule las alegaciones que tuviera por conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo sin haberse formulado ninguna, dicha aprobación provisional quedará elevada a definitiva, pudiendo el contratista presentar la correspondiente factura. En todo caso, la presentación de la factura antes de que transcurra aquel plazo permitirá entender a la Diputación Provincial la conformidad del contratista con la propuesta de resolución y con la Certificación de revisión excepcional de precios.

En el supuesto de que se presenten alegaciones por el contratista, el órgano de contratación deberá resolver las mismas motivadamente en el plazo de un mes y aprobar definitivamente el expediente y la certificación de revisión excepcional de precios.

QUINTO.- ÓRGANO COMPETENTE.

Como quedó explicitado en el Informe Jurídico previo, con base en el Decreto de Presidencia número 2023/6653, de 11 de julio de 2023 de delegación genérica de competencias en la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, ésta resulta competente para la adopción de los acuerdos correspondientes a este expediente."

En armonía con lo anterior, de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la revisión excepcional de precios del contrato de "TERMINACIÓN DE EDIFICIO DE USO EDUCATIVO DE PRIMER CICLO DE INFANTIL Y ADULTOS", EN ALMEDINILLA (CÓRDOBA), instada por CONSTRUCCIONES PAVÓN, S.A., LOPD, así como la "Certificación Revisión excepcional de precios" formulada por la Dirección de la Obra el 2 de febrero de 2024, que asciende a la cantidad de CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS, (50.508,44 €), IVA incluido, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo y Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril.

SEGUNDO.- Imputar el gasto que comporta la presente revisión excepcional de precios a la aplicación presupuestaria 310.3211.65001 "PPOS 2020-2023 Centros Docentes", del Presupuesto General de la Diputación para el 2024.

TERCERO.- Trasladar estos acuerdos a CONSTRUCCIONES PAVÓN, S.A., en cumplimiento del artículo 7,3, del Decreto-Ley 4/2022, de 12 de abril, para que en un plazo de diez días hábiles pueda formular las alegaciones que tenga por conveniente, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin formular ninguna, los acuerdos provisionales quedarán elevados a definitivos, pudiendo en este caso, presentar la factura para su tramitación administrativa. En todo caso, la presentación de la correspondiente factura antes de la finalización de aquel plazo permitirá entender a la Diputación Provincial su conformidad con la propuesta de resolución y con la certificación formulada a los efectos oportunos.

CUARTO.- Dar traslado igualmente de los acuerdos que se adopten al Servicio de Planificación y al Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial, a los efectos oportunos.

12.- INICIO DE PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN CON REPERCUSIÓN ECONÓMICA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE RECOGIDA DE PERROS VAGABUNDOS EN MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (GEX

2024/6231).- Seguidamente pasa a tratarse el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito del Adjunto a la Jefatura del Servicio de Contratación, que cuenta con el visto bueno del Jefe de dicho Servicio y nota de conformidad del Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 8 del mes de mayo en curso, que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

"Visto el escrito presentado por el Jefe del Departamento del Centro Agropecuario Provincial, con el visto bueno del Vicepresidente 1º, Diputado delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura, fechado el 20 de febrero de 2024, donde se solicita se efectúen los trámites necesarios para la modificación del contrato de servicios de referencia, que fue adjudicado a la empresa IVC PARAISO RESIDENCIA CANINA, S.L., LOPD (actualmente denominada TOTAL ANIMAL SERVICES PARAISO TAS, S.L LOPD).

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 8 de la Disposición Adicional (DA) 3ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante), por el Técnico de Administración General, Adjunto a la Jefatura del Servicio de Contratación que suscribe, se emite el siguiente informe jurídico, que deberá contar con el Vº Bº del Jefe del Servicio de Contratación y con nota de conformidad del Secretario General de la Corporación mencionada en el citado artículo 3.4 de R.D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Córdoba, mediante su Decreto número 2021/6017 de fecha 7 de julio de 2022, resolvió la aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto con tramitación ordinaria, del servicio de recogida y gestión de perros vagabundos en municipios de la provincia de Córdoba (número 7/2021), así como el gasto plurianual que se fijó en la cantidad de 48.338,18 €, para el ejercicio 2021, 145.014,54 € para el 2022 y 96.676,36 €, para el 2023.

El presupuesto base de licitación, en aplicación del artículo 100.1 de la LCSP, se estimó en la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS Y CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (239.693,46 €), con un I.V.A. del 21% que suponen CINCUENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS Y SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (50.335,62 €), por lo que el total asciende a DOSCIENTOS NOVENTA MIL VEINTINUEVE EUROS Y OCHO CÉNTIMOS (290.029,08 €).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.2 de la LCSP, en el contrato se estimó un valor estimado de 479.386,92 €, teniendo en cuenta una duración inicial de dos años y que estaban previstas dos eventuales prórrogas de un año cada una, como máximo.

Segundo.- Por Decreto del Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Córdoba de la Diputación de Córdoba con n.º de resolución 2022/8052 de fecha 07/09/2022, se acuerda adjudicar la contratación del servicio de referencia a la empresa IVC PARAISO RESIDENCIA CANINA, S.L., LOPD (actualmente denominada TOTAL

ANIMAL SERVICES PARAISO TAS, S.L. LOPD), en el precio anual de 145.014,54 €, que para una duración inicial de contrato de dos años supone un total de 290.029,08 € IVA del 21% incluido.

Tercero.- Con fecha 17/09/2021 se formalizó por la Vicepresidenta 2ª, Diputada Delegada de Hacienda y Gobierno Interior de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba el contrato de servicios con una duración inicial de 2 años, contados a partir de su formalización, con la posibilidad de prorrogar el contrato por períodos de un año, hasta un máximo de dos años adicionales.

Por tanto, y a salvo de la posible prórroga que pueda acordarse, el contrato expira el próximo día 17 de septiembre de 2023.

Cuarto.- Con fecha de 18/07/2023 se recibe petición en este Servicio de Contratación por parte de D. LOPD, Jefe del Departamento del Centro Agropecuario, con el Visto Bueno del Vicepresidente 1º, Diputado delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura, en el que:

1. Por un lado, se induce la voluntad de prorrogar el contrato actualmente vigente debido al interés mostrado por los municipios en que siga prestándose por la Diputación el actual servicio y al adecuado nivel de calidad con el que se está prestando por parte de la actual adjudicataria del servicio. De hecho, a fecha de la firma del presente informe, se encuentra pendiente de fiscalizar, como paso previo a su adopción por el órgano de contratación, el expediente administrativo de prórroga del presente, que recoge una prórroga por un año por importe total de 145.014,54 €, que se desglosan en 36.253,47 € para el ejercicio 2023 y 108.761,07 € para el ejercicio 2024.
2. Por otro, se justifica la necesidad de modificar y ampliar en términos netos el ámbito del contrato de servicios, tanto por incorporación de cinco nuevos municipios que se adhieren al contrato como beneficiarios de sus prestaciones (Almedinilla, Baena, La Guijarrosa, Nueva Carteya y Villaralto), como por tres municipios que no continúan (Dos Torres, La Rambla y Doña Mencía).

Quinto.- Tanto la prórroga del contrato, a través de expediente con número 2021/33451, como la modificación contractual prevista, a través de expediente con número 2021/33451, a que se refiere el apartado anterior, han sido tramitadas en legal forma y se encuentran vigentes en la actualidad.

Sexto.- Con fecha de 20/02/2024 se recibe petición en este Servicio de Contratación por parte de D. LOPD, Jefe del Departamento del Centro Agropecuario, con el Visto Bueno del Vicepresidente 1º, Diputado delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura, en el que se justifica la necesidad de modificar el contrato como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales.

En concreto, esta nueva Ley implica un nuevo modus operandi en la ejecución de la prestación principal del contrato que conlleva un incremento del tiempo de permanencia de los animales en el centro de recogida hasta su adopción definitiva o sacrificio en los casos tasados por la Ley.

A la vista de la solicitud formulada, lo que se plantea es la posibilidad de aumentar el precio de adjudicación del contrato en un 31,98% anual, por un importe

adicional anual de 46.375,03 € (pasando de los originalmente 145.014,54 €, a los 191.389,57 €), con la finalidad de seguir prestado el servicio de conformidad con la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales.

El presente informe jurídico tiene por finalidad analizar la viabilidad de la modificación propuesta por el Departamento del Centro Agropecuario, para lo cual se tienen en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen jurídico del presente contrato.

El presente contrato de suministro es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (LCSP, en adelante).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Segundo.- Normativa jurídica sobre la modificación contractual.

De acuerdo con el artículo 203 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) la Administración ostenta la prerrogativa de modificar los contratos administrativos por razones de interés público.

En la medida en que estamos ante un contrato administrativo de servicios en los términos del artículo 25 LCSP, le es de aplicación lo dispuesto en el artículo 205 LCSP, en relación con los artículos 191 y 207, no existiendo en la LCSP disposiciones especiales en relación con la modificación del contrato de servicios, como si ocurre con el de obras.

La regulación que prevé la LCSP sobre modificaciones contractuales, para este caso concreto, se contiene sustantivamente en los artículos 204 y 205 LCSP, distinguiendo según la modificación esté prevista y regulada en el PCAP o no.

El art. 204 apartado 1, sobre las modificaciones previstas en los Pliegos, señala lo siguiente:

“1. Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguientes:

- a) La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.*
- b) Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y*

naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación.

La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. La formulación y contenido de la cláusula de modificación deberá ser tal que en todo caso permita a los candidatos y licitadores comprender su alcance exacto e interpretarla de la misma forma y que, por otra parte, permita al órgano de contratación comprobar efectivamente el cumplimiento por parte de los primeros de las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas por estos”.

Dicho esto, es necesario poner de manifiesto que el contrato objeto de este informe y para el cual se solicita modificación, no prevé en el PCAP cláusula alguna de modificación.

Por este motivo, el contrato solo puede modificarse durante su vigencia cuando, excepcionalmente, sea necesario realizar una modificación y se cumplan las condiciones que establece el artículo 205 de la LCSP.

Dicho de otro modo, desde un punto de vista material la modificación deberá venir motivada por circunstancias puestas de manifiesto con posterioridad a la celebración del contrato, siendo preciso acudir a la relación taxativa de causas de modificación de los contratos no previstas, contenida en el artículo 205 de la LCSP, ya que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en sucesivas referencias, PCAP), ni el contrato, contemplaron la posibilidad de que éste fuera modificado, debiendo cumplirse los requisitos que cada causa de modificación dispone en función de las circunstancias concretas del caso.

Tercero.- Cumplimiento de los requisitos para una modificación no prevista por el artículo 205.2 b) LCSP

Siguiendo el anterior razonamiento, dos son los requisitos que impone la LCSP para proceder a la modificación no prevista de todo contrato administrativo, según su artículo 205.1:

1. Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.
2. Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

Por su parte, el técnico proponente de la modificación estima de aplicación al caso la causa de la modificación prevista en la letra b) del apartado 2 del artículo 205 LCSP, que impone como requisitos, los tres siguientes:

1. Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.
2. Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.
3. Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

En efecto, de los hechos se colige que estamos en el supuesto de la letra b) del artículo 205.2 LCSP, ya que no se trata de añadir servicios adicionales, ni puede pretenderse tramitar una modificación no sustancial, dada la implicación económica de la pretendida modificación.

Partiendo de la premisa anterior, el tercero de los requisitos es claramente constatable sin grandes esfuerzos intelectivos, puesto que es la segunda modificación del contrato que se presenta en este Servicio de contratación y la propuesta supone un incremento anual del 27,38%, a lo que hay que sumar la primera modificación ya realizada con arreglo al artículo 204 LCSP, que supuso un incremento del 4,60% con respecto al precio de adjudicación original. Por lo tanto, con la propuesta actual, el contrato vendría a modificarse en un 31,98% en cómputo total anual, pasando de 145.014,54 € a 191.389,57, tal y como se muestra en la siguiente table:

Importes (IVA Incluido)	Anual	Acumulado
Adjudicación	145.014,54 €	145.014,54 €
1ª modificación (art. 204 LCSP)	6.668,16 €	151.682,70 €
2ª modificación (art. 205.2 b) LCSP)	39.706,87 €	191.389,57 €

A juicio de quien suscribe, el primero de los requisitos también se encuentra debidamente justificado en el informe técnico que propone la modificación, ya que la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales ni siquiera se encontraba en tramitación en las Cortes Generales cuando se elaboró la documentación preparatoria del expediente de contratación, ya que el Proyecto de ley del Gobierno se presentó a la Mesa del Congreso de los Diputados el día 2 de agosto de 2022, por lo que no puede acharcársele al Departamento del Centro Agropecuario Provincial falta de previsión alguna.

En apoyo de esta interpretación y aunque se trata de una norma ya derogada por la actual LCSP, puede citarse el artículo 92 quater, apartado 1, letra e), como causa de modificación de los contratos derivada de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que a través de su Disposición final decimosexta, modifica la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, al introducir la siguiente causa de modificación de los contratos: “e) *Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato*”.

Por último, el segundo de los requisitos implica que la modificación no puede alterar la naturaleza global del contrato. Para ello, el único criterio interpretativo del tenor literal de la norma, lo encontramos en el apartado 2 in fine del artículo 204 de la LCSP:

“[...] En todo caso, se entenderá que se altera [la naturaleza global del contrato inicial] esta si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra, suministro o servicio puntual.”

A este respecto, la solicitud de modificación dice expresamente que “*Los servicios que se prestaban, son los que seguirían prestándose de acordarse la modificación, si bien con una intensidad distinta*”, con lo que se entendería cumplido el requisito.

En conclusión, procede informar favorablemente la modificación desde un punto de vista material.

Cuarto.- Especialidades procedimentales para la modificación del contrato

El artículo 190 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, atribuye al órgano de contratación con carácter general, la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

En el artículo 191 LCSP se determina que los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas como la modificación por razón de interés público que nos atañe, deberá darse audiencia al contratista.

No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, entre otros, en las modificaciones de los contratos cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros.

Sin perjuicio del artículo 191 LCSP y en concordancia con lo expuesto anteriormente, el artículo 207 de la misma norma ahonda en las especialidades procedimentales que hemos de tener en cuenta antes de proceder a la modificación del contrato por razón de interés público exigiendo:

a) Antes de proceder a la modificación del contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 205, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si estos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

b) Los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato que esté sujeto a regulación armonizada, a excepción de los contratos de servicios y de concesión de servicios enumerados en el anexo IV, en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 deberán publicar en el «Diario Oficial de la Unión Europea» el correspondiente anuncio de modificación conforme a lo establecido en esta Ley.

c) Asimismo los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.

Por tanto, el procedimiento administrativo consistirá en las siguientes actuaciones:

- a) Deberá darse audiencia al contratista, para que manifieste su conformidad u oposición con la modificación propuesta, puesto que está en su derecho a oponerse, ya que al superar la modificación el 20%, no resulta obligatoria para el contratista.
- b) Es necesario recabar informe del Servicio jurídico correspondiente, el cual, de acuerdo con el apartado 8 de la Disposición Adicional 3ª de la LCSP, debe entenderse referido al de la Secretaría General de esta Corporación.
- c) No es necesario informe del Consejo Consultivo de Andalucía, pues aunque la modificación es superior al 20% del precio primitivo del contrato, no supera los 6.000.000 euros.
- d) Tampoco resulta necesario conceder audiencia al redactor de las prescripciones técnicas en los términos del artículo 207 de la LCSP, pues la propuesta de modificación parte del mismo redactor.
- e) De acuerdo con la regla 1 y el apartado 2 de la regla 3 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos, la Intervención fiscalizará la existencia de crédito presupuestario desde el punto de vista cualitativo y cuantitativo, la aprobación por el órgano competente, que el compromiso del gasto responde a gastos aprobados y fiscalizados favorablemente y, finalmente, que el expediente contiene la propuesta de modificación y el Informe jurídico del Secretario.
- f) Una vez recabadas todas las actuaciones, el órgano de contratación podrá aprobar la modificación del contrato, acto administrativo que será obligatorio para el contratista, inmediatamente ejecutivo y pondrá fin a la vía administrativa, como luego se expondrá.
- g) En su caso, el contratista deberá proceder al reajuste de la garantía definitiva, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, al objeto de que guarde la debida proporción con el nuevo precio del contrato (artículo 109.3 LCSP).
- h) El contrato modificado deberá formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP.
- i) El órgano de contratación deberá publicar un anuncio en su perfil del contratante en el plazo de 5 días desde la aprobación de la modificación, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.
- j) La entidad contratante deberá publicar un anuncio en su portal de transparencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio de transparencia pública de Andalucía, que, al menos, debería referirse, a falta de previsión expresa en la Ley, al cumplimiento de los requisitos materiales y formales para la modificación de los contratos administrativos (causa de la modificación, consecuencias económicas, en su caso y fecha de aprobación de la modificación).

Quinto.- Financiación y fiscalización del gasto

Como ya se ha indicado más arriba, la modificación del contrato comporta que el gasto de un año pasa, de los 145.014,54 € anuales, inicialmente previstos, a 191.389,57 €, por lo que las nuevas necesidades conllevan un aumento anual del gasto de 46.375,03

€ (IVA incluido), incluyendo la modificación prevista que ya fue objeto de aprobación y formalización.

Para responder del cumplimiento de esta modificación del contrato, por tanto, se debe realizar un incremento del crédito autorizado y comprometido, correspondiente a dos anualidades.

En su virtud, se ha incrementado el documento contable de retención del gasto previsto para la ejecución del servicio en el ejercicio 2024, en la cantidad de 46.375,03 € (IVA del 21% incluido), con cargo a la aplicación 341 4122 22709 "Servicio de Recogida de Perros Vagabundos", y que cuenta con número de registro 2024/011451.

Sexto.- Obligatoriedad de la modificación.

De conformidad con el artículo 206.1 LCSP, la modificación objeto de este informe, no será obligatoria para el contratista por cuanto implica aislada o conjuntamente una alteración en su cuantía que excede del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, por lo que su aprobación se encuentra condicionada a la no oposición a la misma por parte del contratista.

Séptimo.- Reajuste de la garantía definitiva

De acuerdo con el artículo 109 LCSP, cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

Para responder del cumplimiento de este contrato, conforme a la carta de pago de fecha 13 de agosto de 2021 con n.º de operación 32021005945, el adjudicatario constituyó una garantía definitiva por importe de 11.984,67 €.

Pues bien, en este caso, el contratista viene obligado al reajuste de la garantía definitiva, en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, al objeto de que guarde la debida proporción con el nuevo precio del contrato, por importe de 1.916,32 €, lo que haría una garantía global de 14.176,53 €.

Octavo.- Órgano competente para la modificación

Corresponde resolver la petición al órgano de contratación, esto es, a la Junta de Gobierno Local, al tener delegada dicha competencia por el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación mediante Decreto de la Presidencia de Diputación 2023/06653, de 11 de julio de 2023, que es quien en principio la ostenta, en virtud a lo dispuesto en la Disposición Adicional segunda de la LCSP."

Visto lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio

cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Acordar el inicio del procedimiento de modificación del contrato de servicio de recogida y gestión de perros vagabundos en municipios de la provincia de Córdoba (7/2021), de carácter imprevista, por aplicación de la letra b) del artículo 205.2 de la LCSP, como consecuencia de la adaptación de la ejecución del servicio a las prescripciones impuestas por la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales, lo que implica un aumento del gasto anual del 27,38%, por un importe total anual de 39.706,87 €.

SEGUNDO.- Notificar al contratista concediéndole un plazo de diez días hábiles para hacer alegaciones, dando así cumplimiento al trámite de audiencia de conformidad con el artículo 191 de la ley 9/2017 de 8 de Noviembre, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 206.1 LCSP, la modificación objeto de este informe no es obligatoria para el contratista.

TERCERO.- Trasladar la presente resolución al Centro Agropecuario Provincial y al Servicio de Hacienda, para los efectos oportunos.

13.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO ALIANZA 2030 DE LA INSTITUCIÓN PROVINCIAL (GEX 2024/2798).- Pasa a conocerse el expediente instruido en el Servicio de Contratación que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito del Adjunto a la Jefatura del Servicio de dicho Servicio, que cuenta con el visto bueno del Jefe del mismo y nota de conformidad del Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 30 del pasado mes de abril, que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

"De conformidad con lo dispuesto en el apartado 8 de la Disposición Adicional (DA) 3ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante), por el Técnico de Administración General, adjunto a la Jefatura del Servicio de Contratación que suscribe, se emite el siguiente informe jurídico, que deberá contar con el Vº Bº del Jefe del Servicio de Contratación y con nota de conformidad del Secretario General de la Corporación mencionada en el citado artículo 3.4 de R.D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con objeto de evitar reiteraciones innecesarias, se dan por reproducidos aquí, los antecedentes de hecho tenidos en cuenta en nuestro informe de 26 de enero de 2024 en el que se proponía la iniciación de oficio del expediente de modificación contractual de referencia.

Segundo.- Con base en dicho informe propuesta, la Junta de Gobierno de la Diputación de Córdoba, mediante su Acuerdo de fecha 27 de febrero de 2024, acordó la iniciación del procedimiento de aprobación de la modificación prevista del contrato de servicios de consultoría especializada para la realización de las actividades del proyecto Alianza 2030 de la Institución provincial (218/2023), a petición del Responsable de la Agenda 2023, D. **LOPD**, responsable del contrato de referencia.

Tercero.- Con fecha 8 de marzo de 2024, se procede a notificar al contratista el acuerdo de inicio del procedimiento de modificación contractual, otorgando un plazo de diez días hábiles para hacer alegaciones, dando así cumplimiento al trámite de audiencia de conformidad con el artículo 191 de la ley 9/2017 de 8 de Noviembre, advirtiéndole que, de conformidad con el artículo 206.1 LCSP, la modificación acordada por el órgano de contratación sería obligatoria para el contratista.

Consta en el expediente la recepción de lectura de la notificación efectuada al adjudicatario, mediante la Plataforma Notifica con la misma fecha de 18 de marzo de 2024.

Cuarto.- Con fecha 19 de abril de 2024, se solicita emisión de certificado del Registro de Entrada de esta Excm. Diputación donde conste que durante el periodo del 19 de marzo al 4 de abril de 2024 (10 días hábiles), no ha tenido entrada en esta Corporación escrito de alegaciones por parte de la UTE ALIANZA SOSTENIBILIDAD QUILLA, **LOPD**.

Consta en el expediente el certificado de la Secretaria General donde se acredita la inexistencia de escritos presentados en el referido periodo de audiencia.

A la vista de los trámites de instrucción efectuados, el presente informe jurídico tiene por finalidad proponer, con carácter definitivo, en su caso, la modificación prevista del contrato de servicios de consultoría especializada para la realización de las actividades del proyecto Alianza 2030 de la Institución provincial (218/2023), dando finalización al procedimiento iniciado con fecha 27 de febrero de 2024, para lo cual se tienen en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Consideraciones previas.

Con objeto de evitar reiteraciones innecesarias, se dan por reproducidos los fundamentos de derecho de nuestro informe de 26 de enero de 2024 en el que se proponía la iniciación de oficio del expediente de modificación contractual de referencia y, en especial, los atinentes a:

- Régimen jurídico del presente contrato.
- Normativa sobre la modificación contractual.
- Cumplimiento de los requisitos para una modificación prevista por el artículo 204 LCSP.
- Ampliación del plazo de ejecución.
- Especialidades procedimentales para la modificación del Contrato. Acumulación procedimental.
- Crédito con el que financiar el gasto.
- Obligatoriedad de la modificación.

- Reajuste de la garantía definitiva.
- Órgano competente.

Segundo.- Cumplimiento de trámites

Durante la instrucción del procedimiento, se ha verificado el trámite de audiencia al contratista, para que manifestara su conformidad u oposición con la modificación propuesta, al resultar dudosa la existencia del derecho de oposición, ex art. 206.1 LCSP, tal y como ya se justificó en nuestro anterior informe de 19 de enero de 2024.

Por tanto, el órgano de contratación podrá aprobar la modificación del contrato, acto administrativo que será inmediatamente ejecutivo y pondrá fin a la vía administrativa, si se verifican los siguientes trámites:

- a) Es necesario recabar informe del Servicio jurídico correspondiente, el cual, de acuerdo con el apartado 8 de la Disposición Adicional 3ª de la LCSP, debe entenderse referido al de la Secretaría General de esta Corporación. Este informe puede sustituirse, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, por nota de conformidad con el presente informe propuesta.
- b) De acuerdo con la regla 1 y el apartado 2 de la regla 3 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos, la Intervención fiscalizará la existencia de crédito presupuestario desde el punto de vista cualitativo y cuantitativo, la aprobación por el órgano competente, que el compromiso del gasto responde a gastos aprobados y fiscalizados favorablemente y, finalmente, que el expediente contiene la propuesta de modificación y el Informe jurídico del Secretario (o nota de conformidad sustitutoria).

Tras la resolución de aprobación del modificado por parte del órgano de contratación:

- a) El contratista deberá proceder al reajuste de la garantía definitiva, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, al objeto de que guarde la debida proporción con el nuevo precio del contrato (artículo 109.3 LCSP).
- b) El contrato modificado deberá formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP.
- c) De acuerdo con el artículo 207.3 LCSP, el órgano de contratación deberá publicar el correspondiente anuncio de modificación en el «Diario Oficial de la Unión Europea», conforme al Anexo III, letra A, sección 10 de la LCSP.
- d) Asimismo, deberá publicar un anuncio en su perfil del contratante en el plazo de 5 días desde la aprobación de la modificación, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.
- e) Finalmente, la entidad contratante deberá publicar un anuncio en su portal de transparencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio de transparencia pública de Andalucía, que, al

menos, debería referirse, a falta de previsión expresa en la Ley, al cumplimiento de los requisitos materiales y formales para la modificación de los contratos administrativos (causa de la modificación, consecuencias económicas, en su caso y fecha de aprobación de la modificación).

Tercero.- Aprobación de la modificación y efectos. Formalización de la modificación contractual

Sin perjuicio de formalizar la modificación del contrato, el artículo 153, párrafo 3, establece que *“Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.”*

Por cuanto que el contrato de servicios que nos ocupa, tiene un valor estimado superior a cien mil euros, **será susceptible de impugnación mediante recurso especial en materia contractual** de conformidad con el artículo 44.1 letra a) LCSP.

Por todo ello, la remisión expresa del artículo 203 LCSP al 153 de dicha norma para la formalización de los modificados, plantea la duda de si el plazo suspensivo entre la adjudicación y la formalización, que tiene como finalidad garantizar un recurso eficaz, se aplica también cuando se pretende formalizar un contrato ya modificado. Según el mencionado artículo 153.3 LCSP opera un plazo suspensivo entre la notificación de la adjudicación y la formalización cuando el acto recurrible a través del recurso especial en materia de contratación sea la adjudicación. No se menciona el efecto suspensivo cuando se trate de actos distintos a la adjudicación.

Para llegar a discernir el sentido de la ley en estos casos, podemos acudir a la opinión jurídica de Don Juan Martínez Martínez, Vocal del Tribunal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid hasta mayo de 2018 y que actualmente presta servicios en la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, publicada en el Observatorio de contratación pública titulada “Plazo de formalización de los modificados” que expresa:

Si bien, con carácter general, la formalización es el momento en que se perfecciona un contrato y la ejecución no puede iniciarse con carácter previo a su formalización, en el caso de los modificados no nos encontramos ante una nueva contratación sino ante una adjudicación directa de prestaciones admitida en la ley, que es un acto de mera ejecución contractual. Ello supone que el contrato ya está perfeccionado y con el acuerdo modificativo simplemente estamos cumpliendo con una de las posibilidades previstas en el propio pliego o en la LCSP, ejecutando el contrato, aunque se requiera su constancia formal reflejando las nuevas condiciones en cuanto difieren del contrato inicial.

Si se llega a interponer el recurso especial contra un acuerdo de modificación el único motivo de recurso será el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP por entender que debió ser objeto de una nueva licitación. No cabe alegar infracción del procedimiento de ejercicio de las prerrogativas de la Administración, ni de las especialidades del 207, ni cualquier otra infracción de la regulación de los modificados. Ello supone que cada vez que se interpone recurso contra el acuerdo de modificación que el recurrente considera ilegal, el órgano encargado de su resolución lo primero que ha de discernir es su admisibilidad entrando al fondo y comprobando que realmente es una adjudicación ilegal o realizada sin el procedimiento legal. Mientras tanto no cabe considerar que se trata de una nueva adjudicación sino de un

acto de ejecución y no ha de tener los efectos suspensivos inherentes a un recurso contra una adjudicación.

En ese mismo sentido, el Informe de la Junta Consultiva de Aragón 12/2012, en relación a una disposición similar, que figura en la Ley de Contratos del Sector Público de Aragón, señala que

“La decisión de modificación no tiene por objeto en sentido estricto la adjudicación de la licitación por lo que no resulta de aplicación la previsión específica de suspensión automática de los actos de adjudicación”.

De todo lo expuesto, podemos concluir que los acuerdos modificativos tienen la consideración de decisión de adjudicación directa admitida legalmente, que si cumple los requisitos legales es un acto de ejecución del contrato formalizado y que por tanto no resultaría de aplicación el plazo de espera de 15 días hábiles para proceder a su formalización, sin que ello afecte a la posible interposición de recurso especial en materia contractual del artículo 44, por cuanto más que la modificación no es un acto de adjudicación sino de ejecución y no ha de tener los efectos suspensivos inherentes a un recurso contra una adjudicación.

Cuarto.- Órgano competente para la modificación

Corresponde resolver la petición al órgano de contratación, esto es, a la Junta de Gobierno Local, al tener delegada dicha competencia por el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación mediante Decreto de la Presidencia de Diputación 2023/06653, de 11 de julio de 2023, que es quien en principio la ostenta, en virtud a lo dispuesto en la Disposición Adicional segunda de la LCSP."

Visto lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Acordar con carácter definitivo la modificación del contrato de servicios de consultoría especializada para la realización de las actividades del proyecto Alianza 2030 de la Institución provincial (218/2023), de carácter previsto, por aplicación de lo dispuesto en la cláusula 30.3 y la letra S del Anexo n.º 1 del PCAP, en relación con el artículo 204 de la LCSP, como consecuencia de un incremento de necesidad en la prestación de este tipo de servicios, para hacerlo extensivo a los municipios de Torrecampo, Lucena y Encinas Reales.

La modificación comporta aumentar el gasto en la cantidad de 21.146,40 € (IVA incluido), que se financia con créditos disponibles en la aplicación presupuestaria 294 9124 22706 "*Servicios y Expertos Externos Agenda y Alianza 2030*" (aplicación con la que se financia el contrato) del presupuesto general de la Diputación para el ejercicio 2024.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al contratista UTE ALIANZA SOSTENIBILIDAD QUILLA, LOPD, requiriéndole para que, en el plazo de 15 días naturales siguientes a la recepción de la presente notificación, proceda a reajustar la

garantía definitiva como consecuencia de la modificación del contrato, incrementándola en la cantidad de 873,82 € (el 5% del incremento, IVA excluido), a cuyo efecto, deberá presentar ante el Servicio de tesorería, para su depósito, justificante de transferencia bancaria o, en su caso, contrato de aval o seguro de caución.

TERCERO.- Verificado el reajuste de la garantía definitiva, mediante su constitución y depósito, instar la formalización de la modificación contractual en los términos del artículo 153 de la LCSP, en el plazo de 15 días naturales siguientes a la recepción de la presente notificación.

CUARTO.- Publicar el correspondiente anuncio de modificación en el «Diario Oficial de la Unión Europea», conforme al Anexo III, letra A, sección 10 de la LCSP

QUINTO.- Posteriormente, publicar el anuncio de la modificación del contrato en el perfil del contratante, alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, en el plazo de 5 días desde la aprobación de la modificación, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que se han recabado con carácter previo a su aprobación, sin excepción alguna.

SEXTO.- Publicar el acuerdo de modificación en el Portal de Transparencia de la Excm. Diputación de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

SÉPTIMO.- Trasladar la presente resolución al Responsable de la Agenda 2030, así como al Servicio de Hacienda, para los efectos oportunos.

14.- PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN EDIFICIOS PROVINCIALES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE DICHOS EQUIPOS (GEX 2023/44644).- También se conoce del expediente epigrafiado, instruido asimismo en el Servicio de Contratación en el que consta, entre otros documentos, informe propuesta suscrito por el Jefe de dicho Servicio con la conformidad del Sr. Secretario General, de fecha 29 de abril del año en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Con fecha 30 de mayo de 2022, tras la tramitación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto S.A.R.A. (adjudicación por la Junta de Gobierno de fecha 26/04/2022), se formalizó la contratación del suministro de equipos de climatización para su renovación en edificios de la Diputación de Córdoba y servicio de mantenimiento de los equipos instalados, durante el plazo de un año desde su instalación. La adjudicación se realizó a la empresa **CLIMA BETICA, S.L., LOPD**, en los precios unitarios detallados en el citado acuerdo de adjudicación y que suponen un Precio Global Ponderado de 40.976,03 €, no pudiendo superar el total de los suministros presentado la cantidad de 143.985,16 € IVA del 21% incluido .

Segundo.- El contrato estableció una duración inicial de 2 años desde su formalización. Asimismo, se establece la posibilidad de prorrogar el contrato por

períodos de un año, hasta un máximo de dos años adicionales, de conformidad con el apartado F del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- La legislación aplicable a las cuestiones que se suscitan es la siguiente:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (LCSP, en adelante).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4 de la LCSP, Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.

Según establece el apartado F del Anexo nº 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el plazo de duración del contrato será de 2 años desde su formalización. Asimismo, se establece la posibilidad de prorrogar el contrato por períodos de un año, hasta un máximo de dos años adicionales.

Asimismo, el artículo 29.2 de la LCSP, establece que el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes. Esta Diputación y, en particular, el Jefe del Sección de Servicios del servicio de patrimonio, se muestra conforme en prorrogar el mismo.

Tercero.- Se cumplen en el presente caso los condicionantes exigidos en el art. 29 de la LCSP, en especial el relativo a la concurrencia en la adjudicación, ya que la licitación inicial se realizó teniendo en cuenta la posible prórroga y las exigidas en el art. 301 de la LCSP, en cuanto a las modificaciones previstas.

Cuarto.- Por lo que se refiere al gasto máximo estimado de la prórroga que se propone, y teniendo en cuenta que el presupuesto aprobado para este servicio en

Diputación, el contrato no podrá superar los servicios realizados la cantidad de 71.992,58 € IVA del 21% incluido €, para el ejercicio 2024, tal y como se indica en el informe del Servicio de Patrimonio detallado anteriormente, indicados en la operación contable RC con n.º de registro 2024/014161.

Quinto.- - De acuerdo con lo previsto en los apartados 1º y 2º de la DA 2ª de la LCSP, establece que corresponde al Pleno las competencias como órgano de contratación -sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe- respecto de los contratos de suministro cuando, por su valor o duración, no correspondan al Presidente; hecho que concurre en el presente contrato, pues tiene una duración máxima de cinco años.

En relación a esta cuestión, el Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 12 de julio de 2023, aprobó una propuesta de la Presidencia fechada el día 11 del mismo mes, en virtud de la cual delegó en la Junta de Gobierno, entre otras, las competencias para la contratación de suministros de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años. Asimismo, y de acuerdo con el artículo 113.1 e) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, el asunto debe ser previamente dictaminado por la Comisión Informativa de Políticas Transversales.

Atendiendo, por tanto, a la duración del contrato, la competencia como órgano de contratación corresponde a la Junta de Gobierno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Políticas Transversales. La resolución adoptada se considerará dictada por el órgano delegante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público."

De acuerdo con cuanto antecede y con lo que se propone en el informe de referencia, fiscalizado favorablemente el expediente por el Servicio de Intervención y de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Políticas transversales en sesión celebrada el día 8 del mes de mayo en curso, la Junta de Gobierno en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por el Pleno mediante acuerdo adoptado el día 12 de julio de 2023, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la 1ª prórroga de la contratación, mediante procedimiento abierto S.A.R.A., de la prestación de de suministro de equipos de climatización para su renovación en edificios de la Diputación de Córdoba y servicio de mantenimiento de los equipos instalados, durante el plazo de un año desde su instalación, con la empresa CLIMA BETICA, S.L., LOPD, en los precios unitarios detallados en el acuerdo de adjudicación no pudiendo superar los servicios realizados la cantidad de 71.992,58 €, IVA del 21% incluido, para el ejercicio 2024, por el período comprendido entre el 30 de mayo de 2024 al 30 de mayo de 2025.

SEGUNDO.- Aprobar el crédito preciso para atender el gasto que supone la presente prórroga durante dicho ejercicio, que asciende a la cantidad de 71.992,58 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 460.9331.63300.

TERCERO.- Dar traslado de la resolución a la empresa adjudicataria, así como al Servicio de Patrimonio de la Diputación de Córdoba, a los efectos oportunos.

15.- RESOLUCIÓN PROCEDIMIENTO IMPOSICIÓN PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SERVICIO DE TELEFONÍA DE SOBREMESA, MÓVIL , SERVICIO DE DATOS Y FAX DE LA DIPUTACIÓN Y SU SECTOR INSTITUCIONAL (GEX 2023/44644).- Seguidamente se da cuenta del expediente de su razón, instruido en el Servicio de Contratación, en el que consta, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito con fecha 23 de abril del año en curso por el Adjunto y por el Jefe de dicho Servicio con la conformidad del Sr. Secretario General, y en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba con fecha 15 de junio de 2022, acordó la aprobación del expediente de contratación del servicio de telefonía de sobremesa, móvil, servicio de datos y fax, de la Diputación Provincial de Córdoba y su sector institucional, con la posibilidad de licitar un número determinado adicional de líneas en virtud de lo dispuesto en el artículo 168 e) de la LCSP, para el resto del sector público local de la provincia, mediante procedimiento negociado con publicidad, licitación electrónica, tramitación anticipada, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable, quedando determinado su valor estimado en la cantidad de 2.240.000,00 euros.

Segundo.- Tramitado el expediente de licitación, la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de mayo de 2023, acuerda adjudicar el contrato a favor de la empresa **LOPD**.

Tercero.- En fecha 19 de junio de 2023, se formaliza el contrato. La ejecución del contrato comienza al día siguiente, de conformidad con lo dispuesto en su cláusula cuarta.

Cuarto.- Con fecha 16 de octubre de 2023, se recibe informe del responsable del contrato, Jefe del Servicio de Patrimonio de la Excm. Diputación de Córdoba, por el que se pone en conocimiento de este servicio que a esa fecha, el contratista no ha migrado ninguna de las líneas de telefonía de sobremesa, móvil, servicio de datos y fax, considerando que el retraso le es imputable a él exclusivamente.

Quinto.- La Junta de Gobierno de la Diputación de Córdoba, reunida en sesión ordinaria, celebrada con fecha 14 de noviembre de 2023, acuerda el inicio del procedimiento de imposición de penalidades en el contrato de telefonía de sobremesa, móvil, servicio de datos y fax, de la Diputación Provincial de Córdoba y su sector institucional, en los siguientes términos:

***"PRIMERO.-** Imponer a **LOPD**, una penalidad diaria por importe de 1.000,00 € por día transcurrido, desde el fin del plazo de ocho semanas y media dispuesto en su oferta, para la migración total de las líneas objeto del contrato para la prestación del servicio de telefonía de sobremesa, móvil, servicio de datos y fax, de la Diputación Provincial de Córdoba y su sector institucional (número 662/2021), a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato y hasta su efectivo cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 29.5 y la letra T del Anexo n.º 1 del PCAP.*

***SEGUNDO.-** Imponer a **LOPD**, una penalidad del 1% del precio del contrato de referencia, por incumplimiento leve del criterio de adjudicación sujeto a un juicio de valor*

consistente en el plan de implantación del servicio, al considerar que no resulta relevante para la adjudicación, por lo que dicha penalidad ascendería a 13.411,84 €.

TERCERO.- Declarar la compatibilidad de ambas penalidades, al no ser trasladable el principio "non bis in idem" del ámbito sancionador, dado el carácter coercitivo y no punitivo de dichas penalidades, ni apreciarse identidad de fundamento entre ambas.

CUARTO.- El importe correspondiente de las penalidades que finalmente sean impuestas, se liquidará y descontará en las sucesivas facturas presentadas al cobro, en función de los días efectivos de retraso y tomando como referencia temporal el último día de cada mes anterior a la expedición de la correspondiente factura mensual, hasta su total satisfacción.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa contratista, concediendo un plazo de 10 días hábiles para que alegue lo que a su derecho convenga, aportado cuantos documentos estime oportunos en defensa de sus derechos e intereses legítimos, en relación con la procedencia de las penalidades, sus respectivas cuantías y/o la compatibilidad entre ambas. (.../...)."

Sexto.- Con fecha 4 de diciembre de 2023 se procede a notificar a **LOPD** el acuerdo mencionado en punto anterior, otorgando un plazo de diez días hábiles para hacer alegaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Consta en el expediente la recepción de lectura con fecha 11 de diciembre de 2023, por parte de contratista, de la notificación efectuada mediante la Plataforma Notifica.

Séptimo.- Con fecha 12 de enero de 2024 se solicita emisión de certificado del Registro de Entrada de esta Excma Diputación, donde conste que durante el periodo del 11 al 26 de diciembre de 2023, no ha tenido entrada en esta Corporación escrito de alegaciones por parte de la empresa **LOPD**. Consta en el expediente el certificado de la Secretaria General donde consta la inexistencia de escritos presentados en el referido periodo de audiencia.

Octavo.- A solicitud de este Servicio de Contratación, con fecha 26 de enero de 2024, el Servicio de Patrimonio emite informe sobre el periodo de tiempo de procedencia para la imposición de penalidades a **LOPD** por demora en el cumplimiento de los plazos de contrato con el siguiente tenor literal:

*El contrato administrativo para la prestación del servicio de telefonía de sobremesa, móvil, servicio de datos y fax de la Diputación de Córdoba y su sector institucional fue adjudicado a **LOPD** El contrato fue suscrito con fecha 19 de junio de 2023.*

El Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) del contrato establece un plazo parcial máximo de 3 meses para la implantación del servicio, debiendo haberse ejecutado el 90% en el primer mes y medio, plazos a contar desde la firma del contrato (cláusula 5.1.PPT).

En relación con la posible imposición de penalidades por demora en la ejecución del contrato, previstas en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares (PCAP) del contrato (cláusula 29.2 PCAP y apartado T del Anexo nº 1 del PCAP), se considera que el retraso en la ejecución del contrato es imputable al contratista, por lo que procedería la imposición de las penalidades establecidas en el PCAP.

*En este sentido, se entiende que el tiempo en el que procedería la imposición de penalidades por demora en el cumplimiento de los plazos del contrato por parte de **LOPD**. sería hasta el día 13 de noviembre de 2023, fecha en la que la citada empresa notificó, mediante SMS masivo, a la Diputación de Córdoba que se iba a llevar a cabo la portabilidad de las líneas telefónicas. Asunto distinto es que la portabilidad real y total no se produjera hasta el día 21 de diciembre de 2023, lo que fue motivado por cuestiones técnicas relativas a la configuración de las líneas telefónicas fijas existentes en la red de Diputación, que imposibilitó, según indicó Telefónica, la adecuada realización de la portabilidad, circunstancia que entendemos que no puede ser imputable al*

contratista. Esta cuestión técnica está retrasando, también, la culminación de la portabilidad en las empresas del sector institucional de la Diputación.”

NORMATIVA APLICABLE.

Por tratarse de un contrato administrativo típico de servicios, la normativa que sin ánimo exhaustivo le resulta de aplicación sería la siguiente:

- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Contrato (PCAP, en adelante).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se traspone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (LCSP, en adelante).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP, en adelante).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Al no haber efectuado alegaciones la empresa contratista, se consideran hechos probados para la imposición de penalidad por incumplimiento del plazo parcial previsto en el PPTP para la migración de las líneas, los siguientes:

1. El apartado 5.1 “*Fase de migración. Condiciones*” del llamado *Plan de implantación* previsto en la
2. cláusula 5ª del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP en lo sucesivo), disponía que el plazo máximo para realizar la migración en todos los terminales relacionados en su Anexo n.º 1, era de 3 meses.
3. Por otra parte y de conformidad con la memoria justificativa y el Anexo n.º 3 (apartado 3.1.1.1) del PCAP, el Plan de implantación del servicio constituía un documento a integrar en la memoria técnica de calidad del servicio, por el que, entre otras cuestiones, se valoraba como criterio sujeto a un juicio de valor la reducción de plazos del plan de migración de líneas.
4. **LOPD**, ofertó un plazo de implantación de 8 semanas y media, una semana y media por debajo del resto de sus competidores. Debido a ello, su oferta fue identificada como anormalmente baja, de acuerdo con el criterio establecido en el apartado 3.4 b) del Anexo 3 del PCAP.
5. **LOPD**, justificó el valor de su oferta sobre la base de un conocimiento exhaustivo del entorno de la instalación gracias a los trabajos previos de estudio de cobertura que los licitadores debían realizar para presentar oferta; el adelanto considerable de los tiempos de implantación gracias a ese trabajo previo y a la abundante información y nivel de detalle contenido en los anexos del PPTP.
6. Finalmente, los tres licitadores obtuvieron la valoración máxima en los criterios sujetos a un juicio de valor, con 15 puntos, obteniendo todos en ese concreto subcriterio 3 puntos.
7. Como el contrato se firma el 19 de junio y éste comienza su ejecución al día siguiente, el plazo de ocho semanas y media para la migración total de las líneas a que nos venimos refiriendo expiró el pasado día 17 de agosto.

8. A 16 de octubre de 2023, se constata que el contratista no ha migrado ninguna línea y que dicho retraso, a juicio del responsable del contrato, es imputable a **LOPD**, en exclusiva.

Segundo.- Según el artículo 189 de la LCSP, el contrato debe cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor de la Administración pública contratante.

Resultan de aplicación, fundamentalmente, los artículos 193 y 195 de la LCSP, así como la cláusula 29 y la letra T del Anexo n.º 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Tercero.- Dentro de la letra T del Anexo n.º 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, a la que remite su cláusula 29.5, se establece una penalidad por demora en la migración del servicio por causa imputable al contratista, de 1.000,00 € diarios, que desplaza a la penalidad prevista en el apartado 2 de la cláusula 29 del PPTP, al ser más específica.

Ambas son incompatibles, puesto que sobre ellas existe coincidencia en cuanto a sujeto, objeto, hecho y fundamento.

La prevalencia de la primera respecto de la segunda es algo que no ha sido alegado por el contratista, por lo que procede declararlo con carácter definitivo.

Cuarto.- Por otra parte, el apartado 3 de la cláusula 29 del PCAP, regula las penalidades a imponer al contratista por incumplimiento de los criterios de adjudicación:

“Cuando se incumplan compromisos adquiridos por el licitador en su oferta técnica y/o económica, con independencia de la puntuación que obtuvieran, podrán imponerse al contratista penalidades por incumplir criterios de adjudicación. Estas penalidades estarán sujetas al siguiente régimen:

Se impondrán cuando, al tiempo de la recepción total o, en su caso, parcial, se constatare por el órgano de contratación que, por causas imputables al contratista, éste ha ejecutado el contrato sin cumplir alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta técnica y/o económica.

Como regla general, su cuantía será un 1% del precio del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad. El importe total de las penalidades no podrá superar el 50% del precio del contrato.

Para graduar la gravedad, se tendrá en cuenta que los compromisos adquiridos hubieran sido relevantes para la adjudicación. Se considerará que los compromisos incumplidos son relevantes si, al descontarse un 50% de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.”

Que se han incumplido los compromisos adquiridos por el contratista en su oferta técnica, es un hecho que no puede discutirse, y no ha sido mínimamente refutado por

el contratista con ocasión del trámite de alegaciones, habida cuenta del desarrollo del procedimiento de licitación y su carácter claramente constatable.

No obstante, el Servicio de contratación propuso optar por la penalidad del 1% del precio del contrato, al que seguidamente se aludirá, por cuanto:

1. Constituye la regla general.
2. No ha existido reiteración en el incumplimiento, a pesar del considerable retraso que acumula la migración de las líneas.
3. El compromiso adquirido por el contratista al haber rebajado el plazo de implantación de las líneas a 8 semanas y media, no puede considerarse como relevante para la adjudicación de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del apartado 3 de la cláusula 29 del PCAP. Si tenemos en cuenta que, en el peor de los casos, se obtuvieron 3 puntos por tal compromiso (cosa que no es tal, puesto que también se valoraba el plan de formación en el mismo criterio), descontando el 50% de dicha puntuación, esto es, 1,5 puntos, a la puntuación total obtenida por **LOPD** (100 puntos), no hace que ésta no resultase adjudicataria, puesto que la segunda empresa mejor clasificada obtuvo 91,27 puntos.

Esta penalidad es la que también se acomoda mejor al principio de proporcionalidad y se propone mantener en dichos términos.

Quinto.- Sobre la coexistencia de ambas penalidades, debemos decir que el principio de proscripción del “*bis in idem*”, imposibilitaría el establecimiento de dos sanciones por infracciones respecto de las que existiera identidad de sujeto, hecho y fundamento.

A este respecto, si bien se produce identidad en el sujeto (el contratista) y en los hechos (retraso en la ejecución), el fundamento es bien distinto: en la primera, el fundamento deriva de la constitución en mora del contratista, que no precisa intimación previa; en la segunda, deviene del incumplimiento de un criterio de adjudicación ofertado por el contratista.

A mayor abundamiento, cabe traer a colación la sentencia del Tribunal Supremo de 18 de mayo de 2005, que se expresa en los términos siguientes: «*Penalidades a satisfacer a la administración contratante por la comisión de faltas por el contratista que, independientemente de su denominación gramatical próxima al derecho punitivo, hemos de considerar como similares a las obligaciones con cláusula penal (art. 1152 y siguientes del Código civil) en el ámbito de la contratación privada. En el ámbito de la contratación pública, al igual que en la contratación privada, desempeñan una función coercitiva para estimular el cumplimiento de la obligación principal, es decir el contrato, pues, en caso contrario, deberá satisfacerse la pena pactada. (...) Es evidente, por tanto, que pese a cobijarse bajo la denominación de "Régimen sancionador" las penalidades establecidas en la Base decimoséptima del Pliego de Bases del contrato nada tienen que ver con el régimen de imposición de multas sancionadoras por la comisión de infracciones administrativas*».

Resoluciones del Alto Tribunal más recientes, como las sentencias de 1 de octubre de 2011 ó 28 de enero de 2015, han incidido en el criterio de considerar las penalidades como medidas económicas que operan como incentivo para el puntual cumplimiento de los contratos públicos.

Sentado, pues, su carácter coercitivo y no sancionador, como ha puesto de manifiesto el TACRC, en Resoluciones como la 152/2016, de 19 de febrero, no ha lugar a la invocación del principio *non bis in idem*.

Ello no ha sido discutido por el contratista con ocasión del trámite de alegaciones, por lo que conviene declarar su compatibilidad con carácter definitivo.

Sexto.- Respecto de la cuantía de la primera de las penalidades apuntada, ya sí es posible calcularla a día de hoy, puesto que se conoce el plazo total de incumplimiento del contrato.

Para fijar su cuantía, ya se dijo en el acuerdo de inicio del procedimiento de imposición de penalidades, que era necesario conocer el día de la cesación del incumplimiento, lo cual, a aquella fecha, aún no se había producido.

Pues bien, ahora sí se conoce esa fecha y es conocida gracias a un dato que aporta el propio contratista y que se recoge en el informe del Servicio de Patrimonio de 26 de enero de 2024, esto es, el 13 de noviembre de 2023. A esa fecha, el retraso acumulado es de 87 días, y siendo la penalidad de 1.000,00 € por día de retraso, la penalidad por este concepto alcanza los 87.000,00 €.

Por lo que hace a la segunda de las penalidades, el PCAP alude en su cláusula 29.3 a la expresión "*precio del contrato*". El precio en este contrato se determina por precios unitarios y no a tanto alzado.

Según los precios unitarios ofertados por la empresa, el precio mensual del contrato es de 22.353,06 €, lo que arroja un importe anual de 268.236,72 €. Si tenemos en cuenta que la duración inicial total del contrato es de 5 años, sin posibilidad de prórroga, el precio total del contrato se eleva a los 1.341.183,60 €, por lo que la penalidad debe ascender a la cantidad de 13.411,84 €.

Por tanto, el importe definitivo, por ambas penalidades, ascendería a 100.411,84 €.

El importe de la penalidad se liquidará y descontará en las sucesivas facturas mensuales y se hará efectivo por retención de los pagos pendientes de abonar. Todo ello de acuerdo con el art. 194.2 LCSP: "*(...) las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos, lo que no es el caso.*"

El importe de todas las penalidades no podrá superar el importe de 670.591,80 € (50% de 1.341.183,60 €).

Séptimo.- En el procedimiento se ha verificado el trámite de audiencia al contratista, tal y como se especificó que debía hacerse en el informe por el que se propuso el inicio del procedimiento.

El técnico que suscribe considera que no es necesario volver a dar trámite de audiencia, puesto que los elementos esenciales para el establecimiento de las penalidades ya los conoce el contratista. Tan sólo restaba por conocer el dies ad quem de la penalidad diaria, pero tal hecho ha quedado determinado por información aportada por el propio contratista, la cual ha sido refrendada por el Servicio de

Patrimonio, por lo que se considera improcedente volver a conceder trámite de audiencia, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ello, sin perjuicio, lógicamente, de los recursos administrativos y judiciales que contra el acto que definitivamente se adopte, el contratista pueda interponer.

Octavo.- La DA 2ª de la LCSP, como cláusula residual respecto de las competencias de los Alcaldes y Presidentes de las Entidades Locales, otorga al Pleno las competencias como órgano de contratación, entre otras, en los contratos de servicios de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, como es el caso que nos ocupa.

En relación a esta cuestión, el Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 12 de julio de 2023, por un lado, aprueba una propuesta de la Presidencia fechada el día 11 del mismo mes, en virtud de la cual se crean las Comisiones informativas, entre otras, la de Políticas Transversales, y por otro, delega en la Junta de Gobierno Local, entre otras, las competencias que la mencionada DA 2ª de la LCSP le atribuye para la contratación de servicios cuando su duración sea superior a cuatro años.

Por tanto, y de acuerdo con el artículo 113.1 e) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, el asunto debe ser previamente dictaminado por la Comisión Informativa de Políticas Transversales.

Atendiendo, por tanto, a la duración del contrato, la competencia para la adopción de los acuerdos que siguen a continuación corresponde a la Junta de Gobierno Local, previo dictamen de la Comisión Informativa de Políticas Transversales. La resolución se considerará dictada por el órgano delegante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre."

De acuerdo con cuanto antecede y con lo que se propone en el informe de referencia, fiscalizado favorablemente el expediente por el Servicio de Intervención y de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Políticas transversales en sesión celebrada el día 8 del mes de mayo en curso, la Junta de Gobierno en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por el Pleno mediante acuerdo adoptado el día 12 de julio de 2023, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Imponer a **LOPD**, con carácter definitivo, una penalidad diaria por importe de 1.000,00 € por día transcurrido, desde el fin del plazo de ocho semanas y media dispuesto en su oferta, para la migración total de las líneas objeto del contrato para la prestación del servicio de telefonía de sobremesa, móvil, servicio de datos y fax, de la Diputación Provincial de Córdoba y su sector institucional (número 662/2021), a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato y hasta su efectivo cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 29.5 y la letra T del Anexo n.º 1 del PCAP, esto es, el 13 de noviembre de 2023. La penalidad por este concepto asciende a 87.000,00 €, correspondientes a 1.000,00 € diarios por 87 días, transcurridos desde el 19 de agosto de 2023 hasta el 13 de noviembre de 2023.

SEGUNDO.- Imponer a **LOPD**, con carácter definitivo, una penalidad del 1% del precio del contrato de referencia, por incumplimiento leve del criterio de adjudicación sujeto a un juicio de valor consistente en el plan de implantación del servicio, al considerar que no resulta relevante para la adjudicación, por lo que dicha penalidad ascendería a 13.411,84 €.

TERCERO.- Declarar la compatibilidad de ambas penalidades, al no ser trasladable el principio "*non bis in idem*" del ámbito sancionador, dado el carácter coercitivo y no punitivo de dichas penalidades, ni apreciarse identidad de fundamento entre ambas.

CUARTO.- El importe de ambas penalidades, que asciende a 100.411,84 €, se liquidará y descontará en las sucesivas facturas presentadas al cobro, hasta su total satisfacción.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa contratista, con indicación de los recursos que contra el presente acuerdo puede interponer en defensa de sus derechos e intereses legítimos.

SEXTO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte al responsable del contrato y a los Servicios de Patrimonio y Hacienda.

16.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ASOCIACIONES PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2024 (2024/19100).- Pasa a tratarse el expediente de referencia que ha sido instruido en el Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Técnica de Administración General adscrita a dicho Departamento y de la Jefa del mismo, fechado el día 2 del mes de mayo en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 15 de abril de 2024, la Sra. Diputada de Igualdad, Cooperación al Desarrollo, Consumo y Participación Ciudadana, dicta orden de inicio de un procedimiento "*relativo a la Convocatoria de Subvenciones destinadas a Asociaciones para el desarrollo de Proyectos de Participación Ciudadana durante el año 2024, toda vez que dicha iniciativa, se considera en línea con la programación de la Delegación de Cohesión social, Consumo y Participación Ciudadana a mi cargo.*"

SEGUNDO: Con fecha 15 de abril de 2024, la Técnica del Departamento informa favorablemente la convocatoria.

TERCERO: Con fecha 30 de abril de 2024, la Diputada de Igualdad, Cooperación al Desarrollo, Consumo y Participación Ciudadana, y la Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda, proponen la aprobación de:

“- La Convocatoria de Subvenciones en materia de Participación Ciudadana dirigida a Asociaciones para la realización de proyectos de Participación Ciudadana, durante el año 2024, conforme a las bases de concesión incorporadas al expediente.

- Autorizar y comprometer el gasto de 113.322,50 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 473 9241 48914, denominada “Convocat. Entidades Proy. Córdoba Participativa (Asoc.Colec.)” del Presupuesto General de la Corporación Provincial del año 2024.

- Disponer la publicación de la citada convocatoria en BDNS, en el Portal de Transparencia y un extracto de la misma en el diario oficial correspondiente en base al artículo 23.2 de la LGS.

- Publicar en el tablón de edictos de la sede electrónica de Diputación de Córdoba, el texto íntegro de la misma, a efectos informativos.

- Todos los actos que afecten a los interesados serán objeto de publicación oficial a través del Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación, y, en particular, los de requerimiento de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Normativa aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).
- Reglamento de Participación Ciudadana de Diputación de Córdoba, de 7 de febrero de 2012.
- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2024.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, aprobada por acuerdo plenario el publicada en el BOP n.º 29, de fecha 12 de febrero de 2020.
- Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación de Córdoba (2024-2027), de fecha 26 de marzo de 2024.

SEGUNDO: La presente convocatoria se circunscribe, por un lado, en el cumplimiento por parte de la Diputación de Córdoba, como Administración Pública, de los objetivos de garantizar la calidad democrática y el desarrollo constitucional establecido en el Preámbulo de la Cara Magna, así como alcanzar una Sociedad Democrática Avanzada en el marco del Estado Social y Democrático de Derecho, tal y como se regula en los artículos 1.1, 9.2, 22,23 y 105 de la Constitución, en el Capítulo IV de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás disposiciones de desarrollo como el Título VII, Capítulo I y II del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por otro lado, dispone la parte expositiva de la propuesta de la Diputada de Igualdad, Cooperación al Desarrollo, Consumo y Participación Ciudadana , y la Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda, que *la Convocatoria de Subvenciones en materia de Participación Ciudadana dirigida a Asociaciones para la realización de proyectos de Participación Ciudadana, durante el año 2024, responde a una de las líneas prioritarias de actuación de la Delegación de Igualdad, Cooperación al Desarrollo, Consumo y Participación Ciudadana, como es la de apoyar e impulsar aquellos proyectos y actividades del movimiento asociativo encaminadas a fomentar la implicación de la ciudadanía en el diseño y ejecución de los asuntos públicos que redunden en políticas públicas de mayor calidad, y en un aumento de su confianza en el actuar político y administrativo, fortaleciendo así la cultura democrática.* Por consiguiente, debemos situar la citada propuesta dentro del ámbito de competencias propias de la Diputación provincial de Córdoba, a la que le corresponden *“las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, las siguientes: (...) d) la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”* (artículo 36.1 de la LRBRL).

Sectorialmente en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, establece en el Capítulo VI dedicado al fomento del asociacionismo y la Participación Ciudadana, en su artículo 31.1, *la obligación de las Administraciones Públicas de promover, facilitar y desarrollar el sector asociativo, en el ámbito de sus respectivas competencia, y en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, todas las Administraciones públicas han de promover el asociacionismo, previendo el artículo 33 de la Ley de Asociaciones de Andalucía diferentes técnicas para su fomento.* Y ello bajo el principio constitucional que exhorta a todos los poderes públicos a facilitar la participación de los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social (artículo 9.3 de la Constitución).

Por último, destacar el artículo 13 del Reglamento de Participación de Ciudadana de Diputación de Córdoba, de 2 de febrero de 2012, donde se establece una relación de derechos de las Asociaciones frente a la Diputación, destacando entre otros, *el recabar la colaboración y cooperación de la Diputación Provincial para sus actividades, cuando éstas representen y sean de interés general, y a recibir ayudas económicas, que se otorgarán con sujeción a los créditos que puedan dotarse presupuestariamente a tal fin.* En este sentido se regula en el artículo 232 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establece que *en la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento* (en nuestro caso Diputación) *podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.*

TERCERO: La propuesta objeto del presente informe, esto es, la aprobación de *“La Convocatoria de Subvenciones en materia de Participación Ciudadana dirigida a Asociaciones para la realización de proyectos de Participación Ciudadana, durante el año 2024”*, es el acto de iniciación de un procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. En consecuencia, debe adecuarse a la regulación prevista en la LGS, a su Reglamento de desarrollo (aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio) y, por la específica remisión de la LGS en su artículo

17.2, también debe adecuarse las bases reguladoras, esto es, a las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2024 y a las propias bases de la convocatoria, y por último a la Ordenanza provincial reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora, de 12 de febrero de 2020.

CUARTO: El texto de la convocatoria incorporado al expediente contiene todos los extremos exigidos en el artículo 23.2 de la LGS y en las Bases de Ejecución del Presupuesto, a las que se remite expresamente, que establece el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Cabe significar que están especificados los criterios de valoración, debidamente ponderados, y que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del RLGS.

QUINTO: La Junta de Gobierno es el órgano competente para la aprobación de la citada convocatoria, por virtud de la delegación hecha por la Presidencia mediante decreto de fecha 11 de julio de 2023. De conformidad con el artículo 23.2 de la LGS, la convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el diario oficial correspondiente.

SEXTO: En aplicación del artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo), la aprobación de la convocatoria objeto del presente informe supone un reconocimiento de obligaciones, por lo que debe ser objeto de fiscalización, de conformidad con el Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba. "

A la vista de lo anterior, de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria de Subvenciones dirigida a Asociaciones para la realización de proyectos de Participación Ciudadana en la provincia de Córdoba, durante el año 2024, y las Bases de concesión que la rigen que obran en el expediente.

SEGUNDO.- Autorizar y comprometer el gasto de 113.322,50 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 473 9241 48914, denominada "Convocat. Entidades Proy. Córdoba Participativa (Asoc.Colec.)" del Presupuesto General de la Corporación Provincial del año 2024.

TERCERO.- Ordenar la publicación de la citada convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones(BDNS), en el Portal de Transparencia y un extracto de la misma en el diario oficial correspondiente en base al artículo 23.2 de la LGS. Publicando en el tablón de edictos de la sede electrónica de Diputación de Córdoba, el texto íntegro de la misma, a efectos informativos.

CUARTO.- Todos los actos que afecten a los interesados serán objeto de publicación oficial a través del Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación, y, en particular, los de requerimiento de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

17.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS PARA PROYECTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL USO DE LAS AGRUPACIONES MUNICIPALES DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, PARA EL AÑO 2024 (GEX 2024/19916).- Seguidamente se pasa a conocer el expediente de su razón que presenta, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil y por la Jefa de dicho Departamento, firmado el pasado día 7, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 25 de abril de 2024, el Sr. Diputado Delegado de Deportes y Protección Civil, dicta orden de inicio de un procedimiento *“relativo a la Convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos para proyectos en materia de Protección Civil, para el uso de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil de la Provincia de Córdoba de esta Diputación, para el año 2024”*.

SEGUNDO: Con fecha 26 de abril de 2024, el Técnico de Protección Civil del Departamento emite un Informe Técnico favorable de la convocatoria. El expediente que se propone implica la aprobación de la *Convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos para proyectos en materia de Protección Civil, para el uso de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil de la Provincia de Córdoba de esta Diputación, para el año 2024*. Las agrupaciones de voluntarios de protección civil de la provincia tienen como finalidad la de realizar tareas de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación en los municipios de la provincia de Córdoba.

TERCERO: Con fecha 3 de mayo de 2024, el Sr. Diputado Delegado de Deportes y Protección Civil, realiza una propuesta de aprobación de los siguientes puntos:

– *La Convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos para proyectos en materia de Protección Civil, para el uso de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil de la Provincia de Córdoba de esta Diputación, para el año 2024, del Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil de la Diputación Provincial de Córdoba.*

– *Autorizar y comprometer el gasto de 230.000,00 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 296 1351 76200 denominada “Convocatoria subv. Aytos. Adquisición Equipam. Prot. Civil” (130.000,00 €) (para la Modalidad A) y 296 1351 46200 denominada “Convocatoria subv. Aytos adquisición vestuario prot. Civil” (100.000,00 €) (para la Modalidad B) del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2024.*

– Disponer la publicación de la citada convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en el Portal de Transparencia y un extracto de la misma en el diario oficial correspondiente en base al artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

– Publicar en el tablón de edictos de la sede electrónica de Diputación de Córdoba, el texto íntegro de la misma, a efectos informativos.

– Todos los actos que afecten a los interesados serán objeto de publicación oficial a través del Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación, y, en particular, los de requerimiento de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Normativa aplicable:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el Ejercicio 2024
- Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba (2024-2027), actualizado al ejercicio 2024, de fecha 26 de marzo de 2024.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la materia, de la Diputación de Córdoba, publicada en BOP nº 29 de 12 de febrero de 2020.

SEGUNDO.- El artículo 7 apartado 2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, diferencia las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales, de las competencias delegadas del Estado y las Comunidades Autónomas a las Entidades Locales y las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.

El artículo 28 de la Ley 2/2002, de 12 de diciembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía, establece que la Administración de la Junta de Andalucía y las entidades que integran la Administración Local podrán articular cauces de colaboración voluntaria y altruista de los ciudadanos en las tareas de protección civil, estableciendo el procedimiento de integración de las personas interesadas, a fin de realizar tareas de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación.

En este sentido, el artículo 29.3 de la citada Ley de Emergencias dispone que en todo caso se garantizará el equipamiento, la formación y los sistemas adecuados de cobertura de aquellos riesgos derivados del desarrollo de sus funciones.

De otro lado, el artículo 9.14, letras h) e i) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía dispone que, entre otras, son competencias municipales:

- La creación, mantenimiento y dirección de la estructura municipal de protección civil.
- La promoción de la vinculación ciudadana a través del voluntariado de protección civil.

El artículo 25 apartado 2 del mismo texto legal, establece como competencias propias de los Municipios en su letra f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.

En el Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en su artículo 1 establece que el ejercicio por parte de las Entidades Locales de competencias atribuidas por la legislación autonómica anterior a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, se ejercerán por las mismas de conformidad a las previsiones contenidas en las normas de atribución, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes del presente Decreto-ley.

En el presente supuesto la competencia viene atribuida como propia por lo establecido en el artículo 25.2.I, de la Ley 7/1985, como queda dicho y de conformidad con el precepto transcrito, en estos supuestos para su ejercicio no es necesario recabar ningún tipo de informe externo sino que se trata de competencias que se han de ejercer en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad.

El artículo 36 en su apartado b) establece como competencias de la Diputación “la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios” y en su último párrafo recoge que “Con esta finalidad, las Diputaciones o entidades equivalentes podrán otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales”. La asistencia económica para la financiación de servicios municipales aparece recogida a su vez en el artículo 11.b) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

La convocatoria que se informa tiene como objetivo fundamental apoyar la realización de tareas de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación en los municipios de la provincia de Córdoba y así crear espacios de colaboración entre esta Administración Provincial y los Municipios, a través de la ayuda a la adquisición de vehículos, vestuario y material menor complementario de intervención y protección personal de Protección Civil, que facilitará la labor que realizan las agrupaciones municipales de voluntarios de protección civil de la provincia de Córdoba. Por tanto, debe entenderse que la convocatoria que se informa se engloba dentro de la categoría de competencia propia de esta institución provincial.

TERCERO: La propuesta objeto del presente informe, esto es, la aprobación de “*Convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos para proyectos en materia de Protección Civil, para el uso de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil de la Provincia de Córdoba de esta Diputación, para el año 2024*”, es el acto de iniciación de un procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de

conurrencia competitiva. En consecuencia, debe adecuarse a la regulación prevista en la LGS, a su Reglamento de desarrollo (aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio) y, por la específica remisión de la LGS en su artículo 17.2, también debe adecuarse las bases reguladoras, esto es, a las normas que establece las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2024 y a las propias bases de la convocatoria y por último a la Ordenanza provincial reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora, de 12 de febrero de 2020.

CUARTO: El texto de la convocatoria incorporado al expediente contiene todos los extremos exigidos en el artículo 23.2 de la LGS y en las Bases de ejecución del Presupuesto, a las que se remite expresamente, que establece el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Cabe significar que están especificados los criterios de valoración, debidamente ponderados, y que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del RLGS.

QUINTO: La Junta de Gobierno es el órgano competente para la aprobación de la citada convocatoria, por virtud de la delegación hecha por la Presidencia mediante Decreto de fecha 11 de julio de 2023. De conformidad con el artículo 23.2 de la LGS, la convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el diario oficial correspondiente.

SEXTO: En aplicación del artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo), la aprobación de la convocatoria objeto del presente informe supone un reconocimiento de obligaciones, por lo que debe ser objeto de fiscalización, de conformidad con el Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba."

En armonía tanto con lo expuesto como con lo propuesto en el informe de referencia y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos para proyectos en materia de Protección Civil, para el uso de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil de la Provincia de Córdoba de esta Diputación, para el año 2024.

SEGUNDO.- Aprobar las bases que rigen dicha convocatoria que obran en el expediente y el presupuesto de la misma, cuyo importe asciende a 230.000,00 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias 296 1351 76200 denominada "Convocatoria subv. Aytos. Adquisición Equipam. Prot. Civil" (130.000,00 €) (para la Modalidad A) y 296 1351 46200 denominada "Convocatoria subv. Aytos adquisición vestuario prot. Civil" (100.000,00 €) (para la Modalidad B) del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2024.

TERCERO.- Ordenar la publicación de la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como un extracto de la misma en el Diario Oficial correspondiente.

CUARTO.- Publicar en el tablón de edictos de la sede electrónica de Diputación de Córdoba, el texto íntegro de la misma, a efectos informativos.

18.- RENUNCIA DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A EMPRESAS Y ENTIDADES PRIVADAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE MUJERES CON DIFICULTADES DE INSERCIÓN SOCIAL, PROGRAMA EMPLE@ DURANTE EL AÑO 2021 (GEX 2021/21143).- Al pasar a tratarse el expediente de referencia se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo suscrito por la Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social, fechado el día 9 del mes de mayo en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 27 de abril de 2021 se aprobó la "Convocatoria de Subvenciones a Empresas y Entidades Privadas de la provincia de Córdoba para el Fomento del Empleo de Mujeres con Dificultades de Inserción Social, programa "Emple@" durante el año 2021", estableciéndose como procedimiento de concesión el general de concurrencia competitiva. La citada convocatoria fue publicada en el BOP nº 88 de 11/05/2021.

Segundo.- Con fecha 3 de noviembre de 2021 se formula por el instructor propuesta de Resolución Definitiva de la Convocatoria. Esta propuesta se publicó en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación el día 3 de noviembre de 2021, para que en el plazo de diez días, contado a partir del día siguiente de dicha publicación (del 4 de octubre al 17 de noviembre de 2021), se comunicara la aceptación o rechazo. No obstante la subvención se entenderá aceptada si el beneficiario no manifiesta su rechazo en el. El titular de referencia presenta aceptación de la subvención en la solicitud con número de registro DIP/RT/E/2021/55509 el día 12 de noviembre de 2021.

Tercero.- Por Decreto de Avocación del Señor Presidente de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, el 23 de noviembre de 2021, se concede a **LOPD** subvención por importe de 6.374,56 €, para la contratación de una mujer incluida en uno de los supuestos que establecen las bases reguladoras de la convocatoria. Dicha concesión se publicó en el Tablón de Anuncios el 23 de noviembre de 2021. Al día de emisión del presente informe no se ha procedido al pago de la subvención a la entidad beneficiaria, conforme a lo establecido en la Base 6 de la convocatoria.

Cuarto.- El pasado día 22 de marzo del 2023, se recibe solicitud suscrita por Dña. **LOPD** relativa a la renuncia a la subvención concedida en el procedimiento de referencia y en la que expone que: *"Le fue concedida la subvención del programa Emple@ del año 2021 de la Delegación de Igualdad con nº de expediente IGCA21-002.0083 y que finalmente no utilizó".* Solicita que: *"Se proceda a cerrar el expediente de concesión de la citada subvención. Se presentó un escrito previo el 20 de abril de 2022"*

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

La legislación aplicable se contiene, entre otra, en la siguiente normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEGUNDO.- REGULACIÓN DE LA RENUNCIA

Establece el apartado primero del artículo 94 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que “Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos”

Añaden los apartados cuarto y quinto del precitado artículo que: “La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia”. y que “si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos de la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.

En el caso que nos ocupa, deben realizarse las siguientes consideraciones:

En primer lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el interesado adquirió el derecho a obtener la subvención en el momento en que se le notificó la resolución de concesión, hecho que se produjo el pasado 23 de noviembre de 2021 mediante la publicación de la Resolución Definitiva de la Convocatoria de Subvenciones a Empresas y Entidades Privadas de la provincia de Córdoba para el Fomento del Empleo de Mujeres con Dificultades de Inserción Social, programa “Emple@” durante el año 2021. La que suscribe, entiende que la renuncia a este derecho no está prohibida por el ordenamiento jurídico.

En segundo lugar, hay que indicar que, en el caso que nos ocupa, no hay terceros personados en el procedimiento, y que la cuestión suscitada no entraña interés general ni hay conveniencia para su resolución por obedecer a un mero interés particular del interesado en la no realización de la actividad que motivaba la concesión de la subvención. Resulta de este modo posible la renuncia del derecho a ejercer las facultades adquiridas con la concesión de la subvención, lo que supone la extinción de la misma.

TERCERO.- ÓRGANO COMPETENTE

El órgano competente para aceptar la renuncia, es la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, dado que es el mismo órgano que ostenta la competencia para la aprobación y resolución de la Convocatoria de Subvenciones a Empresas y Entidades Privadas de la provincia de Córdoba para el Fomento del Empleo de Mujeres con Dificultades de Inserción Social, programa “Emple@” durante el año

2021, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha 11 de julio de 2023."

En armonía con lo anterior y con lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aceptar de plano la renuncia formulada por Dña. **LOPD** relativa a la subvención concedida dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Empresas y Entidades Privadas de la provincia de Córdoba para el Fomento del Empleo de Mujeres con Dificultades de Inserción Social, programa "Emple@" durante el año 2021, y en consecuencia, declarar concluso el expediente con archivo de las actuaciones.

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo a Dña. **LOPD**, así como al Departamento de Igualdad, a los efectos oportunos.

19.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES PRIVADAS PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE PERSONAS MAYORES DE 45 Y MENORES DE 55 AÑOS "PROYECTO SEGUNDA OPORTUNIDAD 2021" (GEX 2021/36161).- Pasa a conocerse el expediente instruido en el Departamento de Empleo que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Jefe de dicho Departamento, fechado el día 7 del mes de mayo en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 5 de noviembre de 2021 el Sr. Presidente de esta Diputación aprobó la Resolución definitiva de la Convocatoria de subvenciones a entidades privadas para el fomento del empleo de personas mayores de 45 y menores de 55 años "Proyecto Segunda Oportunidad 2021". En dicha Resolución se concede a **LOPD** la cantidad de 6.000,00 € que le fue abonada con fecha 16 de diciembre de 2021 en la cuenta designada al efecto, para formalizar una contratación conforme a los requisitos de las Bases de la Convocatoria. Esta contratación tendría una duración de 15 meses a media jornada con un presupuesto de 11749,65 €, para un puesto de trabajo de auxiliar administrativo.

Segundo.- Transcurrido el periodo en el que, conforme a las bases de la Convocatoria, debería de comunicar el inicio de la contratación, se requiere a **LOPD** con fecha 19 de diciembre de de 2022, y de notificación el día 20 de enero de 2022, para que en un plazo de diez días presente la documentación preceptiva. Se transcribe a continuación el texto notificado:

"La Base 20. a) reguladora de la Convocatoria establece que "Las entidades beneficiarias deberán comunicar al inicio de la contratación, a través de la Sede electrónica de la Diputación de Córdoba, al Departamento de Empleo, la fecha de inicio de la contratación

adjuntando copia del contrato de trabajo debidamente registrado. La no presentación conllevará la revocación de la subvención.

No teniendo constancia este Órgano Gestor de la presentación del contrato realizado, se le requiere para que en un plazo improrrogable de DIEZ DÍAS aporte dicho documento a través de la Sede Electrónica de esta Diputación.

Transcurrido ese plazo sin haber realizado la actuación descrita, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones y en la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, de la Diputación de Córdoba, publicado en el BOP n.º 29 de 12 de febrero de 2020.”

Tercero.- Posteriormente, con fecha 20/12/2022 y número de Registro DIP/RT/E/2022/70337, el beneficiario aporta el contrato realizado con un periodo de ejecución desde el 01/02/2022 al 30/04/23, correspondiéndose con el proyecto inicial subvencionado de 15 meses en media jornada, para un puesto de trabajo de auxiliar administrativo.

Cuarto.- En fecha 26/07/2023 con número de Registro DIP/RT/E/2023/48960 el interesado aporta junto con la solicitud:

1.- Escrito dirigido a este órgano gestor en el que expone que por motivos personales en relación con su jubilación, su empresa no puede continuar, proponiendo que el contrato pase a otra empresa de la que él es administrador, sin aportar la justificación correspondiente.

2.- Certificado de empresa a nombre de **LOPD** emitido por el Mº de Trabajo y Economía Social en el que consta la suspensión de la relación laboral de la trabajadora con la empresa, por jubilación del empresario, el día 30 de junio de 2022.

Quinto.- Desde este Departamento de Empleo se emite requerimiento para la subsanación de las anomalías en la justificación con fecha 31 de agosto de 2023, siendo efectiva la notificación electrónica en la misma fecha, con el texto que se transcribe a continuación:

“Vista la documentación presentada como justificación de la subvención concedida en la “Convocatoria de subvenciones a Entidades privadas Segunda Oportunidad 2021”, de la Delegación de Empleo por importe de 6.000 € le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido 71.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D 887/2006, de 21 de julio y en las Bases reguladoras de la Convocatoria:

– 1.- Conforme a la Resolución de la Convocatoria, la subvención es concedida a **LOPD** como beneficiario, por lo que no puede considerarse que la contratación sea realizada por una entidad diferente.

2.- *La documentación presentada de la trabajadora contratada es insuficiente para la justificación, debiendo aportar la documentación justificativa relacionada en la Base 16 de la Convocatoria.*

- *Cuenta Justificativa Simplificada con el contenido previsto en el artículo 75 del Reglamento, a la que habrá que añadir como documentos aparte la siguiente documentación:*

- *Informe de resultados de selección emitido por el Servicio Andaluz de Empleo respecto a la selección de la persona contratada.*

- *Certificado de la Seguridad Social de haber estado de alta la persona contratada durante el periodo de duración del contrato objeto de la subvención o documento probatorio que justifique dicha situación.*

- *Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o actividad subvencionada.*

En caso de no poder justificar conforme a los requisitos establecidos, debe proceder a la devolución voluntaria de la subvención.

De conformidad con el art. 73.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones anteriormente citado, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones y en la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, de la Diputación de Córdoba, publicado en el BOP n.º 29 de 12 de febrero de 2020.”

Sexto.- En respuesta al requerimiento citado en el punto anterior, el beneficiario aporta:

1.- Solicitud de aplicación de lo establecido en la base 17 de la Convocatoria por cierre del negocio.

2.- Cuenta justificativa simplificada en el que detalla gastos por una contratación desde febrero de 2022 a junio de 2022, lo que suponen cinco meses de los quince subvencionados.

3.- Memoria justificativa.

4.- Documentos de publicidad.

Séptimo.- Examinada la documentación aportada por el Sr. **LOPD** en la que consta la contratación de la persona trabajadora por un periodo de cinco meses, y quedando suficientemente acreditado el cierre de la empresa beneficiaria, este Órgano Gestor considera de aplicación lo establecido en la Base 17 de la Convocatoria respecto a la procedencia de un reintegro parcial proporcional al proyecto temporal inicial de quince meses de duración del contrato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El inicio del presente procedimiento de reintegro se rige por las normas generales establecidas en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 94 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Segundo.- La Base 17 de la Convocatoria que nos ocupa establece que *“En los supuestos de cierre la actividad de la empresa beneficiaria, ocasionando la imposibilidad del cumplimiento total del proyecto subvencionado, el reintegro tendrá la consideración de parcial siempre que quede fehacientemente acreditada tal circunstancia”*.

Tercero.- El artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece en su apartado c) como causa de reintegro el Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, Bases 16 y 17 de la Convocatoria en este caso.

Cuarto.- El apartado segundo del artículo 94, denominado “Reglas generales del procedimiento de reintegro” del Reglamento de la Ley General de Subvenciones,

aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se incluye en el capítulo II dedicado al Procedimiento de Reintegro, establece que el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de 15 días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Quinto.- El cómputo del plazo de prescripción queda interrumpido como consecuencia del requerimiento previo de fecha 30 de diciembre de 2022 y con la notificación de la presente resolución, de conformidad con el apartado tercero del artículo 39 de la Ley General de Subvenciones ya mencionada con anterioridad.

Por todo lo cual, de acuerdo con las motivaciones anteriormente expuestas y de conformidad de la legislación aplicable y al amparo de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. nº 29 de 12 de febrero de 2020, se eleva a la Junta de Gobierno la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Iniciar expediente de reintegro parcial a **LOPD** por importe de 4.000 euros más los intereses legales correspondientes, por justificación insuficiente en el marco de la Convocatoria de subvenciones a entidades privadas para el fomento del empleo de personas mayores de 45 y menores de 55 años "Proyecto Segunda Oportunidad 2021" (Artículo 37.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

SEGUNDO.- Conceder a **LOPD** un plazo de 15 días para que realice las alegaciones o presente los documentos que estime pertinentes.

TERCERO.- El inicio del presente procedimiento de reintegro, interrumpe el plazo de prescripción que tiene esta Administración local para exigir el reintegro."

A la vista de lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que ostenta por delegación de la Presidencia hecha mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación a la propuesta transcrita, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

20.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A **LOPD DERIVADO DE INFORME DE CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES ABONADAS EN LOS EJERCICIOS 2018 Y 2019 (GEX 2019/6592).- Pasa a conocerse el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 9 del mes de mayo en curso, que se transcribe a continuación:**

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 30 de abril de 2019, de acuerdo a las competencias de la entidad beneficiaria establecidas en sus Estatutos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.1 d) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL, en adelante) “*La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social...*”, así como artículo 11 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA), **se firmó el Convenio de Colaboración entre la EXCMA. DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA y LOPD**, cuyos datos se relacionan a continuación:

- LOPD

SEGUNDO. De acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del Convenio, el presupuesto del proyecto asciende a 3.139,2 € de los cuales la Diputación subvencionaría la cantidad de 2.000 €, y el resto, 1.139,2 €, los aportaría la entidad beneficiaria.

El proyecto en sí, LOPD **contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos pertinentes contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.**

El pago de la subvención nominativa, prevista en el Presupuesto General de Diputación de Córdoba del ejercicio económico 2019, LOPD se realizaría a la firma del Convenio, previa acreditación por parte del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones con la Corporación y, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, previa justificación del gasto y de haber cumplido los requisitos administrativos por subvenciones concedidas con anterioridad y demás condiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio. Con fecha 24 de mayo de 2019 se realizó el pago de la subvención.

Según dispone el Anexo Económico del Convenio, los gastos imputables al proyecto serán todos aquellos necesarios para la realización de la actividad, siempre que estén contenidos en el plazo de ejecución, cuya temporalidad abarca desde el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019. Así la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de 3 meses a partir de la finalización del plazo de ejecución, siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el día 31 de marzo de 2020.

TERCERO. Para la justificación de la subvención, se ha de presentar, como documento de validez jurídica, la **cuenta justificativa simplificada**, que deberá debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de Actuaciones
- Memoria económica.
- Medidas de Difusión, Publicidad

Dicha justificación deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de 3 meses, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio. Dado que el Convenio se refería a actividades a realizar durante el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, **el plazo para presentar la justificación finalizó el 31 de marzo de 2020.**

CUARTO. Con fecha 19 de febrero de 2020, el representante legal de la entidad beneficiaria de subvención, LOPD, ante la Excma Diputación de Córdoba, presenta escrito en el que expone que. “*Que una vez realizadas las actividades sujetas a*

convenio de colaboración suscrito entre la Excm. Diputación y **LOPD** ", en base al cual se solicita:
"Acepte la siguiente documentación justificativa", adjunta:

- Memoria2019.
- CtaJustificativa.

Del análisis de la documentación que obra en el expediente se observa lo siguiente:

- Con fecha 25 de febrero de 2020 y de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, el jefe del Departamento de Juventud y Deportes de la Diputación de Córdoba, emite informe técnico FAVORABLE respecto a la Memoria de Actuaciones y las Medidas de Difusión implementadas .
- Con fecha 21 de Febrero de 2020, el órgano gestor le notificó a la entidad beneficiaria de subvención, requerimiento de subsanación a la justificación presentada, concediéndole un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la recepción de la notificación para realizar dicha subsanación.
- Presentada ante el órgano gestor, el 24 de febrero de 2020 la cuenta justificativa simplificada, éste da conformidad a la misma.
- Con fecha 2 de febrero de 2021 se celebra la Comisión de Seguimiento del Convenio, dando la conformidad a las actividades realizadas habiéndose alcanzado los objetivos que motivaron el mismo, quedando constancia en el acta que todo ello sin perjuicio de la fiscalización que corresponde a la Intervención de Fondos.

QUINTO. Con fecha 5 de Febrero de 2021, la Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social, expide diligencia dando **CONFORMIDAD** a la justificación presentada , con el siguiente literal:

"El Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R. D. 887/2006, de 21 de julio, regula en su artículo 75 el procedimiento de cuenta justificativa simplificada como forma de justificación de subvenciones concedidas por las Administraciones Públicas, por importe inferior a 60.000 Euros.

*En aplicación de este artículo, y cumpliendo los requisitos especificados en él y conforme a lo dispuesto en la Bases de las de ejecución del Presupuesto de 2019, por este Servicio de Administración se expide la presente diligencia dando **CONFORMIDAD** a la justificación presentada de la siguiente subvención:*

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA Y **LOPD.**

Declarando expresamente haber comprobado los siguientes requisitos:

- *La subvención es inferior a 60.000 euros.*
- *Las bases reguladoras de la subvención permiten esta forma de justificación.*
- *Se incluye una memoria de actuación justificativa, indicando las actividades realizadas y los resultados obtenidos.*
- *Se incluye una relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.*
- *Se incluye una relación de ingresos y otras subvenciones, en su caso.*
- *En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.*
- *Se incluye informe técnico de la correspondiente Delegación dando conformidad a la actividad.*
- *Se da la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad o inversión.*

Todo ello se entiende sin perjuicio de las facultades de control financiero que legalmente están atribuidas a la Intervención Provincial de Fondos.

SEXTO. Desde el Servicio de Intervención se emite Informe de Control Financiero de Subvenciones concedidas a entidades locales, personas físicas y

entidades privadas de la Provincia de Córdoba por la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, abonadas durante los ejercicios 2018 y 2019. Informe emitido con fecha 31 de mayo de 2022, por la Técnica de apoyo de la Sección de Control Interno y la Jefa de Unidad de Fiscalización y Control Financiero Permanente de la Intervención de la Diputación Provincial de Córdoba.

En el Anexo III del mencionado informe se hace referencia al expediente que estamos tratando, con el siguiente el literal:

““LOPD” ”

A) DATOS DEL PROYECTO / ACTIVIDAD SUBVENCIONADA:

LOPD

Durante el plazo de justificación del proyecto subvencionado, se declara el estado de alarma, por lo que le resulta de aplicación tanto la interrupción de plazos administrativos a que se refiere la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, como lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 54 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID19.

B) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES:

Con fecha 22/04/2021 se envía notificación de inicio de las actuaciones de control financiero de subvenciones, entendiéndose ésta rechazada al no haber comparecido el beneficiario en sede electrónica durante los diez días naturales posteriores a su puesta a disposición. No obstante, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40.3 LPACAP las notificaciones surtirán efecto a partir de la fecha en que el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación, o interponga cualquier recurso que proceda. A estos efectos, se entiende iniciado el procedimiento el 11/05/2021; fecha en que el beneficiario remite documentación que le fue requerida en la notificación de inicio de las actuaciones de control financiero de subvenciones.

Detectadas algunas deficiencias en la documentación inicialmente aportada, por parte de este Servicio de Intervención se le notifican al beneficiario con fecha 16/09/2021, al objeto de que pueda proceder a su subsanación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 92.2 RGS. Con fecha 30/09/2021 el beneficiario subsana sólo parcialmente por ilegitimidad de una de las acreditaciones de gasto solicitadas.

B.1.- SUBVENCIÓN CON INCIDENCIAS.

Tras la comprobación formal de la documentación aportada inicialmente, a la que se une la remitida fruto de la subsanación por el beneficiario, así como la remitida por el órgano gestor de la subvención, se concluye que la actividad se ha realizado, si bien entendemos que hay una serie de gastos que no pueden considerarse elegibles, por los motivos que exponemos a continuación y que, por tanto, deben financiarse con recursos propios del Club.

El objetivo perseguido por la Delegación de Juventud y Deportes con esta actividad de fomento es la promoción del deporte en la provincia, así como la promoción de ésta en el exterior. En este contexto, el objeto de la subvención a cuyo control financiero de subvenciones se refiere este informe, es la participación de LOPD en una serie de competiciones oficiales, así como asistencia a concentraciones de LOPD. Para ello, el club LOPD solicita colaboración económica, como así consta en anexo económico al convenio por el que se regulan las condiciones de la concesión, para sufragar parte de los gastos de manutención, desplazamiento y alojamiento LOPD que se generen como consecuencia de la participación en las competiciones y concentraciones indicadas en el proyecto de la actividad a subvencionar.

Conforme a lo establecido en el artículo 31 LGS, se considerarán gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, resultan estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las bases reguladoras, considerándose gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Por su parte y según lo dispuesto en el artículo 30.3 LGS los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

En aplicación de los preceptos normativos invocados, podrán considerarse gastos subvencionables aquéllos que en conceptos de manutención, desplazamiento y/o alojamiento, se hayan generado exclusivamente por LOPD en los lugares y las fechas de las competiciones y concentraciones señalados en el proyecto objeto de subvención, siempre que éstos se acrediten formalmente conforme a

lo dispuesto en el artículo 30.3 LGS.

Analizada la cuenta justificativa aportada por el beneficiario, se detecta que gran parte de los gastos relacionados en la misma, no pueden considerarse subvencionables, ya sea por falta o insuficiente acreditación de los mismos, o porque no puede comprobarse de forma indubitada que corresponden a gastos de manutención, alojamiento y desplazamiento generados exclusivamente por **LOPD** en los lugares y las fechas de las competiciones y concentraciones señalados en el proyecto subvencionado.

Respecto a la acreditación de los gastos de manutención, el beneficiario aporta tickets de diversos establecimientos hosteleros que no contienen la identificación del cliente por su naturaleza de factura simplificada, por lo que no es posible comprobar que dicho gasto haya sido generado por la LOPD.

En cuanto a la acreditación de los gastos de desplazamiento, el beneficiario aporta facturas de carburante que no identifican la matrícula del vehículo al que se le suministra y, en otros casos, declaración responsable de miembros de la Junta Directiva (Presidente y Tesorero) solicitando al Club el abono de dietas por kilometraje en vehículo particular. No pueden considerarse gastos subvencionables, correspondiendo su financiación a cargo de la aportación del Club, por los motivos que expresamos a continuación:

1.- Una factura de carburante, no acredita indubitadamente que es un gasto de desplazamiento generado por **LOPD** para la asistencia a las competiciones y/o concentraciones subvencionadas.

2.- La declaración responsable no acredita formalmente el gasto conforme a lo establecido en el artículo 30.3 LGS anteriormente mencionado. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 69 LPACAP, una declaración responsable implica que el interesado dispone de la documentación que acredita lo declarado y que la pondrá a disposición de la Administración cuando ésta se la requiera. No obstante, dado que el gasto por kilometraje en vehículo particular no es un concepto facturable, no responde al modo de justificación de los gastos establecida en la Ley General de Subvenciones.

En el cuadro resumen que insertamos a continuación se relacionan los gastos que son considerados no subvencionables, en aplicación de la normativa anteriormente invocada, procediendo su detracción del importe total, en aplicación de lo establecido en el artículo 83.1 RGS.

DEFICIENCIA	ACREEDOR	N.º FACTURA	FECHA EMISIÓN	IMPORTE
(1) (2)	LOPD	LOPD	03/03/19	511,51 €
(1) (2) (10)	LOPD	LOPD	05/03/19	229,56 €
(3)	LOPD	LOPD	16/05/19	18,75 €
(3)	LOPD	LOPD	17/05/19	46,60 €
(3)	LOPD	LOPD	18/05/19	63,90 €
(3)	LOPD	LOPD	19/05/19	56,20 €
(1)	LOPD	LOPD	14/06/19	48,70 €
(1)	LOPD	LOPD	15/06/19	19,45 €
(1) (3) (4)	LOPD	LOPD	15/06/19	49,49 €
(1) (4)	LOPD	LOPD	23/06/19	54,60 €
(1) (3) (5)	LOPD	LOPD	28/06/19	48,25 €
(3)	LOPD	LOPD	29/06/19	40,40 €
(1) (4) (6)	LOPD	LOPD	08/07/19	63,00 €
(1) (7)	LOPD	LOPD	08/07/19	51,21 €
(1) (4) (6) (7)	LOPD	LOPD	08/07/19	30,00 €
(7) (11)	LOPD	LOPD	08/07/19	20,00 €
(5) (7)	LOPD	LOPD	08/07/19	40,00 €
(4) (7) (12)	LOPD	LOPD	28/07/19	59,82 €
(3)	LOPD	LOPD	29/07/19	28,20 €
(3)	LOPD	LOPD	29/07/19	33,30 €
(3)	LOPD	LOPD	30/07/19	26,50 €
(3)	LOPD	LOPD	30/07/19	6,00 €
(3)	LOPD	LOPD	30/07/19	20,70 €
(3) (4) (6)	LOPD	LOPD	31/07/19	18,40 €

(3)	LOPD	LOPD	31/07/19	7,35 €
(3) (13)	LOPD	LOPD	31/07/19	36,50 €
(3) (13)	LOPD	LOPD	01/08/19	65,40 €
(2) (8) (9)	LOPD	LOPD	05/09/19	138,32 €
(2) (8) (9)	LOPD	LOPD	05/09/19	277,30 €
(1) (2) (8) (9)	LOPD	LOPD	05/09/19	42,95 €
(2) (8) (9)	LOPD	LOPD	05/09/19	91,58 €
(1) (2) (8) (9)	LOPD	LOPD	31/10/19	30,40 €
(1) (2) (8) (9)	LOPD	LOPD	18/12/19	30,40 €
(1) (2) (8) (9)	LOPD	LOPD	18/12/19	30,40 €
(1) (2) (8) (9)	LOPD	LOPD	18/12/19	30,40 €
(1) (2) (8) (9)	LOPD	LOPD	18/12/19	30,40 €
(7)	LOPD	LOPD	20/05/19	53,22 €
(7)	LOPD	LOPD	13/06/19	41,64 €
(7) (14)	LOPD	LOPD	25/06/19	32,00 €
(1) (7)	LOPD	LOPD	05/07/19	62,72 €
(1) (12)	LOPD	LOPD	15/07/19	142,30 €
TOTAL				2.727,82 €

Tipos de deficiencia:

Respecto a la acreditación del gasto

(1) No es un gasto de la actividad subvencionada: Los conceptos facturados no corresponden a los lugares y/o las fechas de las competiciones/concentraciones señaladas en el proyecto subvencionado.

(2) Gasto no acreditado conforme a lo dispuesto en la LGS: La declaración responsable no acredita formalmente el gasto conforme a lo previsto en el artículo 30.3 LGS.

(3) Gasto no subvencionable: Es una factura simplificada, en la que no consta la denominación del beneficiario, por lo que el concepto facturado no acredita indubitablemente que se trata de un gasto inherente a la ejecución de la actividad subvencionada.

(4) Gasto no acreditado: La copia auténtica remitida por el beneficiario para acreditar el gasto resulta ilegible.

(5) Gasto no acreditado: El beneficiario no aporta documentación acreditativa de la realización del gasto.

(6) Gasto no acreditado: Se remite una copia simple. Tal como se comunicó en la notificación de inicio de las actuaciones de control financiero de subvenciones "La copia simple no se considerará acreditativa del gasto".

(7) Gasto no subvencionable: El concepto facturado "carburante", sin identificación de la matrícula del vehículo al que se suministra, no acredita de forma indubitada que es un gasto inherente a la ejecución de la actividad subvencionada.

(8) Gasto no subvencionable: El abono de dietas por kilometraje en vehículo particular no es un concepto facturable que pueda justificarse conforme a lo previsto en la ley general de subvenciones, por lo que su financiación se imputa con cargo a la aportación de fondos propios del Club.

Respecto a la acreditación de la realización del pago

(9) No se acredita la denominación del destinatario del abono: La documentación remitida por el beneficiario consiste en un cargo en cuenta bancaria de un cheque numerado, por importe superior al del gasto cuya acreditación se pretende, en el que no consta la denominación de la persona o entidad a la que se extiende.

(10) El tercero del abono no es el mismo que el del gasto: El cargo en cuenta bancaria aparece realizado a tarjeta LOPD, no al acreedor del gasto.

(11) Acreditación insuficiente: En el justificante de pago número 18 remitido por el beneficiario, consta un cargo en cuenta bancaria por importe del 50% de la factura, indicando el propio beneficiario, que el resto se abonó en efectivo. Tal como se informaba en la notificación de inicio de las actuaciones de control financiero de subvenciones, para la acreditación de los pagos en efectivo en la factura debe constar: "el sello/anagrama y la firma del proveedor", así como alguna de las siguientes expresiones "RECIBÍ", "PAGADO", "COBRADO" o "CONTADO"

(12) El beneficiario no aporta documentación que acredite la realización del pago.

(13) Según la factura simplificada, el pago se realizó mediante tarjeta. El beneficiario no ha aportado documentación justificativa del cargo en su cuenta bancaria.

(14) *Acreditación insuficiente: En el justificante de pago número 11 remitido por el beneficiario, consta un cargo en cuenta bancaria por importe de 30,69€, indicando el beneficiario que corresponde al pago de esta factura, que tiene un importe de 32,00€ a la que se le aplicó un descuento por puntos. No se aporta documentación justificativa de dicho descuento, ni se ha hecho constar el mismo en la factura.*

Hemos de informar que en la notificación practicada al beneficiario el pasado 16/09/2021, no se le ha solicitado subsanación de copias ilegibles, copias simples o la falta de remisión de facturas de aquellos gastos que no se han considerado subvencionables, por los motivos anteriormente expuestos.

*Como consecuencia de lo anterior, el **gasto debidamente justificado asciende a 672,70€**. Por tanto, se produce una desviación económica respecto al presupuesto estimado por importe de (-2.466,50€) ejecutándose éste sólo un 21,43%, procediendo el reintegro de la subvención por justificación insuficiente, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 37.1.c) LGS y 18.C.2) de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional de esta Diputación provincial y sus organismos autónomos.*

B.2.- APERTURA PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Procede iniciar expediente de reintegro por el importe y el motivo que a continuación se señalan:

Importe: 2.000,00 €(a este importe, habría que añadir, en su caso, los correspondientes intereses de demora)

Motivo:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS, procede el reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta. En aplicación del artículo 18.C.2) de la Ordenanza procede el reintegro total de la subvención, ya que la cuantía justificada indebidamente supera el 50% del coste de la actuación subvencionada.

SÉPTIMO. De acuerdo a lo indicado en el antecedente de hecho anterior y en virtud de lo establecido en los *FD cuarto y quinto*, procede el reintegro de la subvención concedida en una cuantía de dos mil euros (2.000,00 €), sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

OCTAVO. Con fecha **26 de marzo de 2024**, la **Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial** en sesión ordinaria adoptó, entre otros, el **acuerdo de Inicio de Procedimiento de Reintegro** de la subvención concedida al **LOPD**, en los términos establecidos en el artículo 37.1 c de la LGS por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida motivado en particular con las causas especificadas en el Informe de Control Financiero de Subvenciones concedidas a entidades locales, personas físicas y entidades privadas de la Provincia de Córdoba por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, abonadas durante los ejercicios 2018 y 2019.

Dicha resolución fue notificada a la entidad beneficiaria el 2 de abril de 2024 para que en un plazo de 15 días hábiles alegara y/o aportara los documentos o justificaciones que estimara pertinentes.

NOVENO. Con fecha 29 de abril de 2024, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, solicita al registro de entrada, certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte del **LOPD** en relación al Convenio de colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el **LOPD**.

Ante la precitada solicitud, con fecha 7 de mayo de 2024 se emitió certificación negativa en la que se hace constar que a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, en relación con la solicitud formulada desde el servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 2 de abril de 2024 y el 2 de mayo de 2024, expediente 2019/6592.

DÉCIMO. Una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones y/o documentación pertinente sin que se haya presentado

documentación alguna, tal y como se ha indicado en el antecedente de hecho anterior, procede elevar a la Junta de Gobierno **Propuesta de Resolución Definitiva del Procedimiento de Reintegro** de la subvención concedida por importe de **dos mil euros (2.000 €) por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida motivado en particular con las causas especificadas en el Informe de Control Financiero de Subvenciones concedidas a entidades locales, personas físicas y entidades privadas de la Provincia de Córdoba por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, abonadas durante los ejercicios 2018 y 2019, sin perjuicio de los intereses de demora que resulten aplicables calculados desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta.**

Analicemos el caso concreto que nos ocupa, determinando el importe principal a abonar junto con los intereses de demora correspondientes:

- Con fecha 24 de mayo de 2019 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario, por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 14 de marzo de 2020 entra en vigor el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, con suspensión de los plazos administrativos.
- Con fecha 23 de mayo de 2020 entra en vigor el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, con reanudación de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos. La reanudación tendrá efectos desde el 1 de junio de 2020.
- Con fecha 26 de marzo de 2024, la Junta de Gobierno acuerda la procedencia del reintegro.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	24/05/19
Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Reintegro	26/03/24
Importe de la subvención	2.000,00 €
Importe total del proyecto	3.139,20 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Intervención	2.000,00 €
Intereses de demora generados	354,72 €
Importe Total a Reintegrar	2.354,72 €

Días transcurridos por años

	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
AÑO 2019	01/01/19	31/12/19	221	0,0375	45,41 €
Año 2020	01/01/20	31/12/20	366	0,0375	58,97 €
Año 2021	01/01/21	31/12/21	365	0,0375	75,00 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	75,00 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	81,25 €
Año 2024	01/01/24	31/12/24	86	0,040625	19,09 €

Estado de Alarma 15/03/20 al 01/06/20				
<u>Inicio</u>	<u>Fin</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
15/03/20	01/06/20	78	0,0375	16,03 €

- Importe principal a abonar asciende a 2.000 €.
- Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 354,72 €.
- **Importe total 2.354,72 €.**

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el FD octavo, el derecho de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba a resolver el procedimiento que nos ocupa no ha caducado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable

La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos*
- *Reglamento de Administración electrónica de la Diputación de Córdoba*
- *Convenio de Colaboración entre la Excmá Diputación de Córdoba y LOPD*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2019. Bases de Ejecución*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención - Naturaleza Jurídica del Convenio. En virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones* (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS) y a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones* (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS), “*son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto*”. En el caso concreto de la subvención concedida al LOPD en el ejercicio 2019, se trata de una **concesión directa prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de 2019** de la Corporación Local con cargo a la aplicación presupuestaria indicada en el antecedente de hecho segundo.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el artículo 28 del Capítulo III del Título I de la LGS y el artículo 65 del Capítulo III del Título I del RGLGS

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la firma el correspondiente convenio cuya regulación se encuentra contenida en los artículos 47 a 53 de la *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público* (en adelante, LRJSP).

En este contexto y de conformidad con el artículo 47 de la LRJSP estamos ante un Convenio interadministrativo y de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 48, cuando el convenio instrumente una subvención, como es nuestro caso, deberá cumplir con lo previsto en la LGS y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

A tales efectos y en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la LGS la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

Como instrumento canalizador de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Excma Diputación Provincial de Córdoba, el **Convenio de colaboración firmado entre la Excma Diputación Provincial de Córdoba y el LOPD**, tendría el **carácter de bases reguladoras de la concesión** a los efectos de lo dispuesto en la LGS.

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de LGS, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020*, en adelante Ordenanza reguladora de la actividad subvencional) en relación con la cláusula sexta el Convenio disponen que, la cuenta deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio.

CUARTO. Regulación general y específica del Procedimiento de Reintegro iniciado a consecuencia del Informe de control financiero emitido por Intervención.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS *“son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el expediente de tramitación del Convenio. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.”* En el caso que nos ocupa, los gastos deberían haberse realizado durante el ejercicio económico 2019 (1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019) de acuerdo al plazo de ejecución al que hace referencia el Anexo Económico adjunto al Convenio de referencia.

El apartado segundo del mismo artículo 31 de la LGS dispone que *“salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.”* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se

hayan hecho efectivos hasta el 31 de marzo de 2020.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”*.

En nuestro caso, al tratarse de una subvención pública por una cuantía inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada con el contenido previsto en el artículo 75 del Reglamento anteriormente citado.

Por otro parte, el punto 2 del artículo 75 del RGLGS indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas”*. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. En este caso, el plazo para la justificación de los citados gastos realizados deberá realizarse antes del 31 de Marzo de 2020.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS *“procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en los siguientes casos:*

(...)

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación a este artículo 37 y las causas de reintegro, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el reintegro por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

En general el procedimiento de reintegro se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS y en los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS.

Al tener carácter administrativo, al procedimiento de reintegro de subvenciones, le es de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) , en virtud del Art. 42 apartado primero de la LGS.

En particular, el artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS anteriormente citada dispone que: *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

Asimismo, el apartado 2 del artículo 71 del RGLGS refiere que *“Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección”.*

El Título III de la LGS y el Título III, Capítulo II, Sección 2ª del RLGS, se refieren al Control Financiero y al procedimiento de reintegro a propuesta de la Intervención General (...). En concreto los artículos 96 a 101 del RLGS y el artículo 51 de la LGS establecen que será el órgano gestor quien deberá iniciar el correspondiente expediente de reintegro.

El Informe de Control Financiero de subvenciones concedidas a entidades locales, personas físicas y entidades privadas de 31 de mayo de 2022, emitido por el Servicio de Intervención, en el caso concreto de la subvención concedida al LOPD concluye la procedencia de apertura del procedimiento de reintegro por importe de 2.000,00 € (importe al que habría que añadir, en su caso, los correspondientes intereses de demora) justificando dicho Informe de Control Financiero como motivo, lo que se expresa de forma literal a continuación:

“Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS, procede el reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta. En aplicación del artículo 18.C.2) de la Ordenanza procede el reintegro total de la subvención, ya que la cuantía justificada indebidamente supera el 50% del coste de la actuación subvencionada. ”

QUINTO. Causa de inicio de procedimiento. Desde el Servicio de Intervención se emite Informe de Control Financiero de Subvenciones concedidas a entidades locales, personas físicas y entidades privadas de la Provincia de Córdoba por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, abonadas durante los ejercicios 2018 y 2019. Informe emitido con fecha 31 de mayo de 2022, por la Técnica de apoyo de la Sección de Control Interno y la Jefa de Unidad de Fiscalización y Control Financiero Permanente de la Intervención de la Diputación Provincial de Córdoba.

En el Anexo III del mencionado Informe de Control Financiero se trata en concreto el expediente iniciado por la subvención concedida al LOPD, analizado en el antecedente de hecho sexto.

El régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo recogido en el Capítulo II, del Título II de la LGS y en concreto el inicio del procedimiento se regirá por lo establecido en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94.1 RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SEXTO. Plazo de alegaciones/ audiencia. El artículo 97 del RLGS indican que tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

SÉPTIMO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En aplicación del artículo 18.C.2) de la Ordenanza reguladora provincial y en virtud del Anexo III del Informe de Control Financiero de Subvenciones concedidas a entidades locales, personas físicas y entidades privadas de la Provincia de Córdoba, procede el reintegro de la cuantía de los gastos no justificados correctamente. Como consecuencia, **procede iniciar expediente de reintegro por importe de 2.000 €**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1.c LGS, por incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta. En aplicación del artículo 18.C.2) de la Ordenanza procede el reintegro total de la subvención, ya que la cuantía justificada indebidamente supera el 50% del coste de la actuación subvencionada.

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente*.

“El interés de demora a abonar por parte de la entidad beneficiaria de la subvención imputable desde el momento del pago de la subvención (24 de Mayo de 2019) hasta la fecha de inicio del Procedimiento de reintegro (26 de marzo de 2024), será el siguiente:

Desde el 24 de mayo de 2019 al 31 de diciembre de 2022, se aplicará el 3,75%

Desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, el porcentaje a aplicar sera del 4,0625 por ciento, según queda establecido en la disposición adicional 42,3 de la ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogado en el año 2024

Todo ello de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado: *Ley 6/2018, de 3 de julio, Ley 11/2020, de 30 de diciembre, Ley 22/2021, de 28 de diciembre y Ley 31/2022, de 23 de Diciembre*.

OCTAVO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá

suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. Teniendo en cuenta que el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro se acordó el 26 de marzo de 2024 por la Junta de Gobierno, dicho procedimiento aún no ha caducado.

Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. A tenor de lo establecido por el citado artículo, en relación a los artículos 25 LPAC y 30 de la LRJSP y con los datos obrantes del expediente que nos ocupa, el plazo de prescripción se interrumpió con la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro.

NOVENO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Su apartado 3 establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

DÉCIMO PRIMERO. Fin de la vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO SEGUNDO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones

locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la firma del Convenio, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante y de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional Provincial, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de Resolución Definitiva de Procedimiento de Reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

I, Aprobar definitivamente el reintegro por importe de dos mil trescientos cincuenta y cuatro euros con setenta y dos céntimos (2.354,72 €) que se corresponden con la subvención pública concedida por un importe de 2.000 € a favor del **LOPD**, sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora correspondientes, en este caso 354,72 €, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida motivado en particular con las causas especificadas en el Informe de Control Financiero descritos en los antecedentes de hecho sexto y fundamentos de derecho quinto de este informe que emite el Servicio de Administración de Bienestar Social.

II. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en el período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

III. El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de

demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en el artículo 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005 de 28 de Julio, por lo que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

IV. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excmá Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia n.º 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).

Cualquier otro recurso que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

V. Una vez recaída resolución, y simultáneamente a la notificación efectuada al interesado, el órgano gestor dará traslado al Servicio de Intervención de la Diputación Provincial de Córdoba, en consonancia con lo establecido en el artículo 101 del RGLS."

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que ostenta por delegación de la Presidencia hecha mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación a la propuesta transcrita, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

21.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA 2024 DE PREMIOS "SPORTIUS VIRTUTE - DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA" POR LOS LOGROS DE DEPORTISTAS INDIVIDUALES DE MÁXIMO NIVEL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, POR LOGROS DEPORTIVOS EN EL AÑO 2023 (GEX 2024/5156).- Pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social, firmado el pasado día 3, que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

"PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

La legislación aplicable se contiene en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora (publicada en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).
- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2024.
- Plan estratégico de subvenciones 2024/2027.
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.
- Resolución por la que se aprueba el catálogo de modalidades, especialidades y pruebas deportivas financiadas en las convocatorias de subvenciones del Consejo Superior de Deportes, de 7 de noviembre de 2023.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las de Derecho Privado.

SEGUNDO.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El objeto de la Convocatoria a que se refiere el presente informe, es establecer las normas y el procedimiento para la concesión de premios a deportistas de modalidades individuales de la provincia de Córdoba, excluida la capital, según el/los logros obtenidos en el año o temporada deportiva recogida en la convocatoria, con el propósito de continuar su preparación y participación en competiciones deportivas oficiales de máximo nivel.

Únicamente serán tenidos en cuenta logros obtenidos por el/la deportista en su actuación en competición deportiva oficial (excluidas las competiciones universitarias) referida a las modalidades, especialidades y pruebas deportivas reconocidas como tales por el Consejo Superior de Deportes.

Respecto a la naturaleza de los “premios”, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS en adelante) se refiere a los mismos en dos preceptos diferentes. El artículo 4.a) excluye expresamente del ámbito de aplicación objetivo de la Ley a *“los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario”*. Y la Disposición Adicional Décima de la misma establece que *“Reglamentariamente se establecerá el régimen especial aplicable al otorgamiento de los premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza, que deberá ajustarse al contenido de esta ley, salvo en aquellos aspectos en los que, por la especial naturaleza de las subvenciones, no resulte aplicable”*. El desarrollo reglamentario a que alude la LGS no se ha producido y el propio Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGLS en adelante) no contiene regulación alguna en relación a esta materia.

De la normativa aludida se desprende que la diferencia entre ambos tipos de premios estriba en que los mismos se otorguen sin o con la previa solicitud del interesado. En el primer caso no será de aplicación la LGS, mientras que en el segundo serán de aplicación los preceptos de la ley, salvo en aquellos aspectos que resulte incompatible su aplicación por la naturaleza del premio, como por ejemplo el régimen de justificación de las subvenciones.

En el caso que nos ocupa, nos encontramos ante el supuesto de premios-subvención a que se refiere la Disposición Adicional Décima de la LGS, por lo que serán aplicables los preceptos de la misma, salvo en lo que resulte incompatible con la naturaleza de los mismos.

TERCERO.- COMPETENCIA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

En cuanto a la competencia de esta Diputación Provincial, que justifica el otorgamiento de subvenciones a través de la aprobación de la presente Convocatoria de subvenciones cabe indicar que tanto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS, en adelante) como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGLS en adelante) configuran las subvenciones como una técnica de fomento de determinados comportamientos que se consideren de interés general. Así, el artículo 2.1 de la LGS, cuando establece qué se entiende por subvención, establece en su apartado c) que *“el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”*.

Por otra parte debe tenerse en cuenta que uno de los presupuestos del gasto público es que la actividad que lo motive esté fundamentado en alguna de las competencias atribuidas por la Ley a la administración actuante.

El artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, diferencia las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales, de las competencias delegadas del Estado y las Comunidades Autónomas a las Entidades Locales y las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.

Por su parte, el artículo 25 apartado 2ª del mismo texto legal en la nueva redacción, establece como competencias propias de los Municipios en su letra l) la Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

De otro lado, el artículo 36 en su apartado 2.b) establece como competencias propias de la Diputación “asegurar el acceso de la población de la Provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal”.

Por otra parte el artículo 36.1.d) de la LRBRL, en cuanto que es competencia propia de la Diputación, establece: “La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”.

Hay que indicar que, como señala el Jefe del Departamento de Juventud y Deportes en su informe de fecha 1 de abril de 2024, la convocatoria va a suponer una de las líneas básicas del desarrollo de la planificación estratégica de la Delegación de Deportes, con el fin de ayudar a los/las deportistas a continuar su preparación y participación en competiciones deportivas oficiales de máximo nivel.

A mayor abundamiento podría citar lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución Española cuando efectúa un mandato general a todos los poderes públicos para que fomenten la educación sanitaria, la educación física y el deporte.

El objetivo que se pretende precisamente por la Diputación Provincial con la aprobación de la convocatoria objeto de este expediente no es sino el mencionado como principio rector de las políticas social y económica.

CUARTO.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE PREMIOS

Por lo que respecta al procedimiento de concesión de premios- subvención habrá que estar a la regulación contenida en los artículos 22 y siguientes de la LGS. Con carácter general, el artículo 22.1 LGS establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Añade el apartado 3 del artículo 22 de la LGS que no podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

EL procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se regula en los artículos 23 a 27 de la LGS, estableciendo el artículo 23 de la LGS que el citado procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria que se aprobará por el órgano competente, y deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado (en el caso que nos ocupa en el Boletín Oficial de la Provincia).

Por su parte, La Base 26 de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación Provincial para el ejercicio económico 2.024, bajo el título de “Procedimiento de concesión de subvenciones”, recoge en su apartado 5º que el procedimiento de concesión de la subvención será en régimen de concurrencia competitiva, según lo determinado en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que esta Diputación Provincial de Córdoba aprobó, en Junta de Gobierno de 26 de marzo de 2.024, la Actualización de su Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2.024-2.027, previendo expresamente la subvención cuya convocatoria ahora se propone.

QUINTO.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA

El contenido mínimo de la convocatoria se regula en el artículo 23.2 de la LGS, pudiendo indicarse que la Convocatoria objeto del presente informe contiene todos los extremos exigidos en el citado precepto, así como lo establecido en la Base 26 de Ejecución del Presupuesto y en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba, que establecen el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

En este sentido cabe indicar que están especificados en el texto de la presente convocatoria la indicación de la disposición que establece las bases reguladoras y el diario oficial en que está publicada, los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de los premios convocados dentro de los créditos disponibles, así como el importe máximo a percibir por los beneficiarios, el objeto, condiciones y finalidad de la concesión de los premios, la indicación de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva, los requisitos para solicitar el premio y forma de acreditarlos, la indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, el plazo de presentación de solicitudes, el plazo de resolución y notificación, los documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición, la indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa, los criterios de valoración, debidamente ponderados, de las solicitudes, así como el medio de notificación o publicación.

Se adecúa la convocatoria, por lo demás, a la Ordenanza Reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de esta Diputación Provincial (publicada en el BOP n.º 29 de 12 de febrero de 2020).

SEXTO.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El presupuesto máximo para la concesión de subvenciones al amparo de la presente convocatoria asciende a la cantidad de **70.000,00 €**; existiendo crédito suficiente en la aplicación presupuestaria 297.3412.48101 denominada "Convocatoria Premios Deportistas Individuales Máximo Nivel", del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2024, según documento contable RC n.º de operación 22024005274 de fecha 22 de marzo de 2024, debiendo pasar el expediente al Servicio de Intervención para su fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo (TR/LRHL).

SÉPTIMO.- COMPETENCIA

La competencia para aprobar la presente Convocatoria, corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha 11 de julio de 2023."

De conformidad tanto con lo anterior como con lo propuesto en el informe de referencia, y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se le dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria 2024 de Premios "Sportius Virtute - Diputación de Córdoba" por los logros de deportistas individuales de máximo nivel de la provincia de Córdoba, en el año 2023 , así como a las bases que rigen la misma y que obran en el expediente.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto derivado de la presente convocatoria, que asciende a la cantidad de 70.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 297.3412.48101 denominada "Convocatoria Premios Deportistas Individuales Máximo Nivel", del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2024.

TERCERO.- Publicar la presente convocatoria en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la LGS.

22.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las diez horas y quince minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.